

# NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18097

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 233-2024-PCM.-** Designan representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **4**

**R.M. N° 234-2024-PCM.-** Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **5**

#### AMBIENTE

**Res. N° 00052-2024-MINAM.-** Designan Coordinador de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio **5**

#### CULTURA

**R.D. N° 000127-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico El Peñón" ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima **6**

**R.D. N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "El Mono", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica **8**

**R.D. N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo - Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima **9**

**R.D. N° 000132-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico "Casa Redonda", ubicado en el Distrito de Jalca Grande, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas **11**

**R.D. N° 000133-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **13**

#### DEFENSA

**R.M. N° 00898-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios **14**

**R.M. N° 00901-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios **15**

**R.M. N° 00902-2024-DE.-** Designan Director de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio **17**

### DESARROLLO

#### AGRARIO Y RIEGO

**D.S. N° 011-2024-MIDAGRI.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad **18**

**Res. N° D000202-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali **23**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. N° 268-2024-EF/50.-** Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2024 **29**

### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 314-2024-MINEM/DM.-** Califican como fuerza mayor el evento denominado: "Retraso en la construcción y ejecución de pruebas de la Central Solar Clemesí debido al Hurto de Paneles Solares"; el cual afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto "Ampliación S.E. Rubí" **30**

**R.M. N° 333-2024-MINEM/DM.-** Declaran de interés el evento y la participación del Ministerio de Energía y Minas como anfitrión en la "XIV Conferencia de Ministros de Minería de las Américas (CAMMA)", a realizarse en Lima **31**

### INTERIOR

**R.M. N° 1089-2024-IN.-** Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior **32**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 271-2024-JUS.-** Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo de la Diócesis de Huánuco como Administrador Apostólico "sede vacante" de la Diócesis de Sicuani **33**

### PRODUCE

**R.M. N° 000344-2024-PRODUCE.-** Designan Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio **34**

**R.M. N° 000345-2024-PRODUCE.-** Incluyen en el numeral 1 del Capítulo VI del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, aprobado mediante R.M. N° 000060-2024-PRODUCE, al Desembarcadero Pesquero Artesanal Bahía Blanca, para su transferencia al Gobierno Regional del Callao; y al Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morin, para su transferencia al Gobierno Regional de La Libertad **34**

**Res. N° 669-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.-** Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, destinadas a cofinanciar desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor **35**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0645-2024-RE.-** Autorizan a la APCI el gasto para el desplazamiento de cooperantes peruanos que brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividad a realizarse en El Salvador **36**

**R.M. N° 0647-2024-RE.-** Designan Asesor de la Oficina General de Administración **38**

#### SALUD

**R.M. N° 577-2024/MINSA.-** Modifican Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Ministerio de Salud **38**

#### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.M. N° 132-2024-TR.-** Reconocen a representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa **39**

**R.M. N° 133-2024-TR.-** Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Mesa de diálogo encargada de proponer acciones para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales" **40**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 484-2024-MTC/01.-** Designan Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones **42**

**R.M. N° 485-2024-MTC/01.-** Designan Director de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones **42**

**R.D. N° 0464-2024-MTC/17.03.-** Autorizan ampliación de línea de inspección técnica vehicular tipo menor en Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizado a la empresa Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J&J S.A.C. **43**

**R.D. N° 0490-2024-MTC 17.03.-** Autorizan ampliación de línea de inspección técnica vehicular tipo menor en Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizado a la empresa Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares J&L Sociedad Anónima Cerrada **44**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**R.J. N° 000108-2024-BNP.-** Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística **46**

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 000167-2024-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Canayre **46**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**Res. N° 0056-2024-PD-OSITRAN.-** Aprueban inicio del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez administrado por la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L. **49**

### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 0479-2024/SEL-INDECOPI.-** Declaran barrera burocrática ilegal el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MHCO, que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco **50**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 00010-2024-OEFA/CD.-** Aprueban el "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa" **51**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000018-2024-SUNAT/300000.-** Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **52**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 172-2024-SUSALUD/S.-** Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud **54**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000272-2024-CE-PJ.-** Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y dictan otras disposiciones **54**



**Res. Adm. N° 000273-2024-CE-PJ.-** Disponen publicar el Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del año 2023 **56**

**Res. Adm. N° 000274-2024-CE-PJ.-** Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso único en materia de alimentos para niñas, niños y adolescentes en órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia **60**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0924-2024-CU-UNH.-** Autorizan viaje a España y El Salvador de docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica, ganadores de becas internacionales de convocatoria de programa de movilidad académica y de investigación **63**

**Res. N° 1648-2024-R-UNA.-** Autorizan viaje de servidoras de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a Bolivia, en comisión de servicios **64**

**Res. N° 1922-2024-R-UNA.-** Autorizan licencia por capacitación a docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para la realización de pasantía en México, Brasil, España y Colombia **65**

### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 1892-2024-MP-FN.-** Designan fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Huarí, Distrito Fiscal de Áncash **67**

**Res. N° 1893-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **67**

**Res. N° 1894-2024-MP-FN.-** Designan fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **68**

**Res. N° 1895-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura **69**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL

#### DE AYACUCHO

**Acuerdo N° 003-2024-GRA/CR.-** Aprueban Conformación de Comisiones Permanentes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para el Período Legislativo 2024 **70**

### GOBIERNO REGIONAL

#### DEL CALLAO

**Ordenanza N° 006.-** Ordenanza Regional que declara de interés regional y necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao **71**

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza N° 009-2024-GORE-ICA.-** Ordenanza Regional que declara de interés y prioridad la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Ica al 2030 (PRCP Ica al 2030) **73**

### GOBIERNO REGIONAL

#### DE JUNÍN

**Ordenanza N° 399-2024-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo, la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la región Junín **76**

**Ordenanza N° 400-2024-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM JUNÍN **77**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 508-2024-MDCH.-** Aprueban el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo **78**

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 748-2024-MDEA.-** Ordenanza Municipal que aprueba la asignación de nomenclatura a vías públicas del distrito de El Agustino **81**

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**R.A. N° 109-2024-MDJM-AL.-** Aprueban el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Jesús María, para el año 2024 **82**

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**D.A. N° 008-2024-ALC/MDPP.-** Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra **83**

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**D.A. N° 011-2024-MSB-A.-** Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja **85**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 602-MSI.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro **86**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Anexo - Ordenanza N° 464-MDSJL.-** Anexo de la Ordenanza N° 464-MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **(Separata Especial)**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

**Ordenanza N° 571/MDSMP.-** Modifican la Ordenanza N° 532-MDSMP, que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres **88**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

**Ordenanza N° 010-2024-CM-MPE/C.-** Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar **89**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**Ordenanza N° 011-2024-MDSA.-** Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Turístico Local - PDTL del distrito de San Antonio 2024 - 2028 **90**

## SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

**Anexo - Ordenanza N° 464-MDSJL.-** Anexo de la Ordenanza N° 464-MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Designan representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 233-2024-PCM

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO: El Oficio N° 000225-2024-PRE/INDECOPI del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**D.A. N° 010-2024/MDP.-** Convocan a la ciudadanía a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Pucusana del año 2024, la misma que se realizará el día viernes 27 de setiembre del 2024, a las 17:00 horas, de forma presencial en las instalaciones del Complejo Deportivo del AAHH Nuevo Pucusana del distrito de Pucusana

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 008-2024-MDLP/AL.-** Ordenanza Municipal que aprueba la exoneración del pago de la tasa por derecho de tramitación del Procedimiento "Expedición de licencias de canes, empadronamiento canino" establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de La Punta por noventa (90) días

**Ordenanza N° 009-2024-MDLP/AL.-** Actualización del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020-2025, aprobado por la Ordenanza N° 011-2020-MDLP/AL

**Ordenanza N° 010-2024-MDLP/AL.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de La Punta

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento, señala que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional; asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 de la misma norma regula el mecanismo para la propuesta de representantes de las asociaciones de consumidores, disponiendo, entre otros aspectos, que el acuerdo deberá reflejarse en un acta suscrita al menos por el representante del INDECOPI y por aquellos cuyo voto formó la decisión;

Que, en concordancia con la norma citada, la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 135-2013-INDECOPI/COD, dispone, entre otros aspectos, que la Presidencia del Consejo de Ministros designa por cada miembro titular, un miembro alterno, de acuerdo a la propuesta alcanzada por la entidad respectiva y, en caso que las entidades o gremios representados ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor consideren necesario realizar un cambio de miembros titulares o alternos, corresponderá a estos proponerlos ante dicha entidad a fin que se realice la correspondiente designación;

Que, los numerales 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la Directiva N° 006-2013/DIR-COD-INDECOPI, "Reglas para la Elección de los Representantes de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 210-2013-INDECOPI/COD, establecen que el cargo de miembro titular y alterno de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor tiene una duración de dos (2) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2022-PCM, se designa, a partir del 29 de agosto de 2022, a los señores ROBERTO CARLOS CORDOVA GARCIA, GINO ALEJANDRO ROMAN TORRES y JOSE CARLOS MALLMA SOTO como representantes titulares; y, a la señora JENNY CHIRINOS MARROQUIN, al señor ISAMU ELIAS OKUMA JAIMES y a la señora WINDY LUZBETMI ARAUJO LUPACA, como representantes alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, cuyo periodo vencerá el 29 de agosto de 2024;



Que, a través del documento de Visto, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI remite el "Acta del proceso de elecciones de representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor 2024 - 2026", de fecha 08 de agosto de 2024, que contiene el resultado del proceso de elección de tres (3) representantes titulares y dos (2) representantes alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, para su correspondiente designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 30 agosto de 2024, como representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, a las siguientes personas:

REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES ALTERNOS
1. UBEN ENRIQUE ATOCHE KONG	1. VICTOR MIGUEL CALLEJA VELA
2. JORGE LUIS CARRANZA CABALLERO	2. JESUS RICARDO MANUEL BARRANTES PORTOCARRERO
3. JUAN ENRIQUE ZEGARRA PALACIOS	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2319246-1

## Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2024-PCM

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO: El Oficio N° 01959-2024-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los

derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento señala que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, en concordancia con la norma citada, la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 135-2013-INDECOPI/COD, dispone, entre otros aspectos, que en caso las entidades o gremios representados ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor consideren necesario realizar un cambio de miembro titular o alterno, corresponderá a estos proponerlo ante la Presidencia del Consejo de Ministros a fin que se realice la correspondiente designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2024-PCM, se designó al señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES y a la señora MARIA SOLEDAD GARAGORRI GOTTFRIED, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, a través del documento de Visto, la Secretaría General del Ministerio de Educación propone la designación de las señoras KAREN SILVANA LOPEZ TELLO y FIORELLA SUSANA MARTOS SOTO, como nuevas representantes titular y alterna, respectivamente, de dicha entidad ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones del señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES y de la señora MARIA SOLEDAD GARAGORRI GOTTFRIED, dispuestas mediante la Resolución Ministerial N° 051-2024-PCM, dándoles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a las señoras KAREN SILVANA LOPEZ TELLO y FIORELLA SUSANA MARTOS SOTO, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2319247-1

## AMBIENTE

## Designan Coordinador de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 00052-2024-MINAM

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS; el Memorando N° 00493-2024-MINAM/SG/OGASA de la Oficina General de Asuntos Socio-

Ambientales; el Informe N° 00968-2024-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 00584-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 032-2023-MINAM, se crea la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio del Ambiente, dependiente de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, designándose como Coordinadora a la servidora Karina Angela Morales Avalos, Especialista II en Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales;

Que, con Resolución Ministerial N° 00240-2024-MINAM, se autoriza el viaje de la servidora Karina Angela Morales Avalos a fin de que participe en el Programa "Preparación para Desastres y Gestión de Emergencias", a través de la beca "International Visitor Leadership Program" a realizarse del 23 de agosto al 14 de setiembre de 2024, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América;

Que, la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres, dependiente de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales (OGASA), realiza el seguimiento a las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del MINAM, establecidas en su programa anual de actividades, así como las intervenciones que realizan los adscritos al Sector Ambiental;

Que, mediante Memorando N° 00493-2024-MINAM/SG/OGASA, la OGASA informa que teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 00240-2024-MINAM, es necesario que se designe al servidor Rosell Esteban Laberiano Agüero, Especialista Coordinador Técnico de la referida oficina general, como Coordinador de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo con el Informe N° 00968-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se designe como Coordinador de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio del Ambiente, al servidor Rosell Esteban Laberiano Agüero, para lo cual, previamente deberá darse por concluida la designación de la servidora civil Karina Angela Morales Avalos, efectuada mediante Resolución de Secretaría General N° 032-2023-MINAM;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor civil Rosell Esteban Laberiano Agüero, quien se desempeñará en la función de Coordinador de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a fin de no afectar su normal funcionamiento;

Con el visado de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha al servidor Rosell Esteban Laberiano Agüero, como Coordinador de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la designación de la señora Karina Angela Morales Avalos como Coordinadora de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio del Ambiente,

establecida en el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 032-2023-MINAM.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE  
Secretaria General

2319043-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico El Peñón" ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000127-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 00006 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Peñón" ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, los Informes N° 000803-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000093-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000137-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se

encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00006 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Peñón, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*El sitio tiene un nivel de conservación de regular, se pueden apreciar con dificultad las estructuras arquitectónicas, debido a que el restaurante El Peñón, que se ubica en el lado sur del Sitio Arqueológico viene arrojando desmontes, materiales de construcción, desperdicios dentro del área intangible del sitio arqueológico.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000803-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Peñón, recaída en el Informe de Inspección N° 00006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000137-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Peñón;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico El Peñón” ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00006 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000803-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000093-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-125-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gov.pe](http://www.cultura.gov.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los

administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00006 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC el Informe N° 000803-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000093-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000137-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-125-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2318569-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "El Mono", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, en razón del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "El Mono", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; el Informe N° 000840-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000132-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000139-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII,

referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "El Mono"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### Agentes antrópicos

Agricultores se han apoderado del sitio arqueológico, cercando toda su periferia con maderas y alambre de púas, además han destruido las pirámides arqueológicas utilizándolas como reservorios de agua para sus cultivos.

#### Factores naturales:

Lluvias que afectan las estructuras de los muros, vientos e intemperismo

Que, mediante Memorando N° 002320-2024/PP-DM/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura solicita a esta Dirección General informar si se ha prorrogado la protección provisional del Sitio Arqueológico El Mono dispuesto mediante Resolución Directoral N° 000023-2022-DGPA/MC de fecha 25 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-DGPA/MC, donde se Determina la Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El



Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, de fecha 25 de marzo del 2022, cuyo plano perimétrico tiene el código PPROV-05-MC-DGPA-DSFL-2022.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000840-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000132-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 07 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC, elaborado por el Lic. Luis Diego Milla Simon; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "El Mono";

Que, mediante Informe N° 000139-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "El Mono";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "El Mono", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 14 de junio de 2024, así como en el Informe N° 000840-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000132-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-05\_MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x A la fecha no ha cesado los trabajos con fines de expansión agrícola efectuados por los pobladores aledaños a este sitio arqueológico, ni las actividades de huaqueo.
-Desmontaje:	x Se deberá de realizar el desmontaje de las estructuras precarias asentadas sobre el sitio arqueológico
-Señalización	x Se considera necesario el anclaje de hitos en los vértices de la propuesta de poligonal y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha solo cuenta no cuenta con panel de señalización.

MEDIDA	REFERENCIA
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x Retiro de las mangueras de irrigación, borrado de las señales de lotización y clausura del depósito de agua.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de El Carmen, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2024, el Informe N° 000840-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000132-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000139-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-05-MC-DGPA-DSFL-2022., las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2318565-1

**Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo - Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico "Peralvillo - Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, los Informes N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del “Sitio Arqueológico “Peralvillo – Sector II”, especificando los

fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 216535/8774304 (cerca de la parte media del montículo arqueológico), han realizado labores de excavación y remoción con la finalidad de extraer material arqueológico (huaquería o excavaciones ilegales). Dañando las bases de muros y en otros casos destruyéndolos..*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Peralvillo – Sector II”, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución direccional que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Peralvillo – Sector II”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Peralvillo – Sector II”, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-034-MC\_DGPC-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo a la presente Resolución Direccional y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Se realizó el Acta de Inspección con fecha 18 de enero de 2024, donde se registran las labores de afectación.
Señalización:	x Se sugiere monumentar con hitos en los vértices.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa María, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-DF/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-034-MC\_DGPC-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2318566-1

## Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico "Casa Redonda", ubicado en el Distrito de Jalca Grande, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000132-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000004-2024/DDC AMA-RPS/MC de fecha 22 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Casa Redonda", ubicado en el Distrito de Jalca Grande, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas; los Informes N° 000844-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000090-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000141-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000004-2024/DDC AMA-RPS/MC de fecha 22 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien

Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Casa Redonda; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos y naturales, según lo siguiente:

#### *Antrópicos*

*La afectación del sitio arqueológico Casa Redonda se constata en las inspecciones realizadas, se pudo observar que las piedras caídas de la estructura han sido reutilizadas por los colindantes para la construcción de los muros de sus casas, además desechan su basura en el área donde se encuentra la estructura.*

*El sitio arqueológico se encuentra desprotegido debido que existe acceso a todo tipo de personas inclusive he observado que con el transcurso del tiempo la casa redonda viene deteriorándose sin que se haga nada, algunos pobladores temen que sea invadido y destruido totalmente como ha sucedido con las estructuras que algunos pobladores hallaron en sus terrenos hace muchos años y el constante crecimiento de la urbe (construcciones privadas) es un peligro latente que podría generar la destrucción del sitio arqueológico de la casa redonda, declarada patrimonio Cultural de la Nación.*

*El área afectada es de 227.31 m<sup>2</sup> (0.02273 ha) y perímetro 85.29 ml.*

#### *Factores naturales:*

*Las Fuertes lluvias producen daños en la piedra caliza, la exposición a temperaturas menores, producen afectación parcial o superficial a este tipo de piedras, las mismas que se empiezan a debilitar generando fisuras, fracturas, pérdida de fragmentos, meteorización y cambio de color, las estructuras sufren cambios bruscos de temperatura por intemperismo; esta afectación puede disminuir las propiedades mecánicas del material constructivo que a posterior podría generar colapsos y por ende la pérdida parcial o total de las estructuras arquitectónicas.*

Que, mediante Memorando N° 000868-2024/DDC AMA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Casa Redonda", recaída en el Informe de Inspección N° 000004-2024/DDC AMARPS/MC de fecha 22 de julio de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000844-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000090-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000004-2024/DDC AMA-RPS/MC elaborado por el Lic. Rocío del Pilar Paz Sotero; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Casa Redonda";

Que, mediante Informe N° 000141-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 21 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Casa Redonda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico "Casa Redonda", ubicado en el Distrito de Jalca Grande, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000004-2024/DDC AMA-RPS/MC de fecha 22 de julio de 2024, así como en los Informes N° 000844-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000090-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-002; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Oficiar a la Municipalidad de Jalca Grande sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.
- Apuntalamiento:	x Apuntalamiento de muros en peligro de colapsar.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Jalca Grande, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá



efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000004-2024/DDC AMA-RPS/MC de fecha 22 de julio de 2024, el Informe N° 000844-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000090-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, Informe N° 000141-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-002, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2318568-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000133-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados

a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 21 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*El sitio arqueológico Huaca Alto Perú, ha sido afectado por huaqueo que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.*

*El mayor daño causado recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo sureste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 1.50 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades. En uno de los pozos de huaqueo se recuperó algunas vasijas de la época Chimú-Inca.*

*A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de Donax obesulus, fragmentos de adobes, carbón vegetal y otros*

Que, mediante Memorando N° 000538-2024-DDC LAM/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establezca que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú;

Que, mediante Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, así como en los Informes N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, de el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos que atenta destruir el patrimonio arqueológico.</i>
-Desmontaje:	x <i>Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.</i>
-Incautación:	x <i>Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico..</i>
-Señalización:	x <i>Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad</i>
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x <i>Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.</i>

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumán, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2024, el Informe N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2318682-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00898-2024-DE

Lima, 27 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002600-2024-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02350-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01428-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DSL) N° 2-20-C/9 el Encargado de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, la designación de un representante para que participe en la 35 Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (35 RAPAL), a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 3 al 5 de setiembre de 2024;

Que, a través del Informe Legal COAL N° 043-2024 el Asesor Jurídico de la Comandancia de Operaciones de la



Fuerza Aérea del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor FAP Raúl Otto VELA CÁRDENAS para que participe en la referida actividad, en el lugar y fecha programada;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor FAP Raúl Otto VELA CÁRDENAS para que participe en la 35 Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (35 RAPAL), porque permitirá viabilizar y estrechar alianzas estratégicas, convenios e intercambios de personal que beneficiarán a la Institución Armada;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 089 DGVCME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autorizan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003 y N° 0000000732, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 002600-2024-SECRE/FAP la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor FAP Raúl Otto VELA CÁRDENAS para que participe en la 35 Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (35 RAPAL), a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 3 al 5 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de setiembre y su retorno el 6 de setiembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 02350-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 030-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, que contiene la opinión técnica favorable de la mencionada Dirección General respecto a la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01428-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor FAP Raúl Otto VELA CÁRDENAS,

identificado con NSA N° 97451 y DNI N° 44377178, para que participe en la 35 Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (35 RAPAL), a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 3 al 5 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de setiembre y su retorno el 6 de setiembre de 2024.

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - ciudad de Brasilia (República Federativa de Brasil) - Lima

Clase económica

US\$ 1,828.92 x 1 persona (incluye TUUA)

US\$ 1,828.92

Viáticos

US\$ 370.00 x 3 días x 1 persona

US\$ 1,110.00

Total a pagar en dólares americanos:

US\$ 2,938.92

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2319344-1

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00901-2024-DE**

Lima, 27 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6445/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02381-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01444-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 5 de abril de 2024 el Comandante General de la Infantería de Marina de la Armada de España invita al Contralmirante Mauricio MÉNDEZ NAVARRO, Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina de Guerra del Perú para que realice una visita al Cuartel General de la Infantería de Marina e instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada", localizadas en la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, Reino de España;

Que, con Oficio N° 0288/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú expresa su agradecimiento

al Comandante General de la Infantería de Marina de la Armada de España por la invitación cursada, la misma que ha sido aceptada, habiéndose dispuesto la participación del Contralmirante Mauricio MENDEZ NAVARRO, Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina, acompañado por un Oficial Superior;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 25 de junio de 2024 el Comandante General de la Infantería de Marina de la Armada de España comunica al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú que la visita al Cuartel General de la Infantería de Marina e instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada", ubicadas en la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, Reino de España, se llevará a cabo del 4 al 6 de setiembre de 2024, no existiendo ningún inconveniente para que el mencionado Oficial Almirante participe en compañía del personal de apoyo que estime conveniente;

Que, con Oficio N° 0316/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la Infantería de Marina de la Armada de España, que el Contralmirante Mauricio MENDEZ NAVARRO, Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina, asistirá a la referida visita acompañado del Capitán de Navío Iván RIVERA CANEGALLI;

Que, a través del Informe Legal N° 077-2024 la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta procedente autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval para participar en la visita al Cuartel General de la Infantería de Marina e instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada" de la Armada de España, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá conocer la organización, capacidades y aspectos relacionados a la experiencia de las Unidades de

dicha Institución, a fin de difundir los conocimientos y experiencias adquiridas a las dependencias de la Marina de Guerra de Perú, así como, fortalecer los lazos de amistad y cooperación mutua. Asimismo, se precisa que la mencionada actividad se encuentra dentro del marco de las visitas técnicas profesionales acordadas en el Acta de la II Reunión de Estados Mayores, entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de España;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 153-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos, pasajes terrestres y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 173-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 00000000101 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA



## La solución digital para publicar normas legales y declaraciones juradas en El Peruano.

SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Simplificando acciones, agilizando procesos

Escanea el código QR



✉ pgaconsulta@editoraperu.com.pe

📞 915 248 103

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)



Que, con Oficio N° 6445/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la visita al Cuartel General de la Infantería de Marina e instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada" de la Armada de España, ubicadas en la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, Reino de España, del 4 al 6 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de setiembre y su retorno el 7 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02381-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 032-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01444-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Mauricio MÉNDEZ NAVARRO, identificado con CIP N° 00891915 y DNI N° 43756150 y del Capitán de Navío Iván RIVERA CANEGALLI, identificado con CIP N° 00913492 y DNI N° 10303024, para que participen en la visita al Cuartel General de la Infantería de Marina e instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada" de la Armada de España, ubicadas en la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, Reino de España, del 4 al 6 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de setiembre y su retorno el 7 de setiembre de 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Pasajes aéreos:** Lima - Jerez de la Frontera (Reino de España) - Lima  
clase económica (Incluye importe TUUA)  
US\$ 3,777.50 x 2 personas US\$ 7,555.00

**Pasajes Terrestres:** Jerez de la Frontera - San Fernando, provincia de Cádiz - Jerez de la Frontera (Reino de España)  
US\$ 85.00 x 2 personas x 2 (ida y vuelta) US\$ 340.00

**Viáticos:**  
US\$ 540.00 x 2 personas x 3 días US\$ 3,240.00  
Total a pagar: US\$ 11,135.00

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2319340-1

## Designan Director de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00902-2024-DE

Lima, 27 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01989-2024-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; el Oficio N° 03126-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00375-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y el Informe Legal N° 01446-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de Unidades orgánicas de línea y de administración interna de ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Director/a de Programa Sectorial I de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Guillermo Augusto Portillo Carrillo en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial I.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2319424-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2024-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú reconoce la potestad del Presidente de la República de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites dictar decretos y resoluciones;

Que, el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional dictadas por el Presidente de la República, pudiendo requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, establece que el sector agrario y de riego comprende el MIDAGRI y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de su competencia;

Que, el artículo 6 de la norma antes citada establece que, el MIDAGRI en el ejercicio de sus funciones generales promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1077, y sus modificatorias se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el objeto de elevar la

competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de prácticas y tecnologías agropecuarias ambientalmente adecuadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, calificándose al Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, desde el punto de vista organizacional, como Programa;

Que, el artículo 136 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incorpora a las comunidades nativas y campesinas y a los medianos y pequeños productores que realizan actividades de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, como beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, por Ley N° 30975, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, y amplía plazo del Programa de Compensaciones para la Competitividad; se proroga por el plazo de tres (3) años, el funcionamiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y se modifican los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1077, que disponen incorporar como beneficiarios a las formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, tiene por objeto regular las disposiciones para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1077;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, otorga vigencia permanente al Programa de Compensación para la Competitividad creado por el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, el artículo Único de la Ley N° 31922, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin de contar con una gestión eficiente a favor de los productores agrarios; modifica los artículos 2, 3, 5, 6 y 7, y la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31922, se dispone que el Poder Ejecutivo, adecue el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado por el Decreto Supremo 005-2020-MINAGRI, a las modificaciones establecidas en la mencionada Ley;

Que, en virtud al sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 31922, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para



la Competitividad a fin de contar con una gestión eficiente a favor de los productores agrarios; la Ley N° 30975, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, y amplía plazo del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y, la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo texto consta de tres (3) títulos, seis (6) capítulos, cinco (5) subcapítulos, treinta y cinco (35) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales; que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo, en el Diario Oficial El Peruano, y el mismo día en la plataforma digital única del Estado Peruano para orientación al ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Aprobación del Manual de Operaciones

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba mediante resolución ministerial, el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

#### Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el primer día hábil siguiente de publicada la resolución ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, con excepción de su Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

## REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula las disposiciones para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad y sus modificatorias.

#### Artículo 2. Finalidad

Contribuir a elevar la competitividad de la producción agraria de los Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as a través del fomento de la asociatividad y la adopción de prácticas y tecnologías agropecuarias ambientalmente adecuadas generando una gestión eficiente.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional en favor de los Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios y formas asociativas, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1077 y sus modificatorias.

#### Artículo 4.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Agricultura Familiar:** Es el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, acuícola y apícola, entre otros. A través de esta actividad, se transmite la cultura del Perú y sus múltiples manifestaciones en las artes, instituciones, economía y biodiversidad.

b) **AGROIDEAS:** El Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, que aprobó la relación de Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considera como sigla a "AGROIDEAS" para hacer referencia al Programa de Compensaciones para la Competitividad.

c) **Bionegocios:** Son negocios que se basan en el aprovechamiento sostenible de productos de la biodiversidad teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica. El bionegocio incorpora los costos por la conservación de los recursos naturales, la inclusión de comunidades y conocimientos tradicionales en la generación de valor y la dinamización de las economías locales.

d) **Econegocios:** Aquellos negocios que ofertan bienes o servicios que contribuyen al cuidado del ambiente. En otras palabras, los econegocios no solo buscan la sostenibilidad económica sino también la social y ambiental con una distribución justa de beneficios.

e) **Forma Asociativa:** Es la agrupación de productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar que cuentan con personería jurídica. Estas agrupaciones se organizan como asociaciones o cooperativas agrarias, entre otras.

f) **Gastos de Constitución:** Costos notariales, derechos registrales y pago de honorarios profesionales en los que se incurre para la constitución de las organizaciones agrarias (OA).

g) **Gerente/a:** Es el/la profesional que se encarga de dirigir, gestionar o administrar la OA, teniendo la especialidad y experiencia de trabajo. Es contratado/a

por la OA a dedicación exclusiva; ocupa el más alto cargo de gestión ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1077.

h) **Incentivo:** Es el cofinanciamiento al que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1077. El otorgamiento de los incentivos tiene carácter graciable, en aplicación del artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

i) **Organización Agraria (OA):** Es la persona jurídica conformada por los Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as, cuya principal actividad económica es la producción, transformación y comercialización agrícola, pecuaria y/o forestal y de fauna silvestre.

j) **Plan de Negocio:** Es el documento elaborado por la OA, que sustenta el incremento de la producción, productividad, rentabilidad, viabilidad de la tecnología propuesta, integrada a una cadena de valor del producto con acceso a mercados y sostenibilidad ambiental.

k) **Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as:** Son las personas naturales que desarrollan sus actividades en Unidades Productivas Sostenibles (UPS), cuya principal actividad económica es la producción, transformación y comercialización agrícola, pecuaria y/o forestal y de fauna silvestre.

l) **Recuperación de la Infraestructura Natural:** Se refiere al proceso de restaurar, proteger y mejorar la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos, como la purificación del agua, la protección contra inundaciones, la retención de carbono, la conservación de la biodiversidad, entre otros.

m) **Servicios Ecosistémicos:** Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen por el buen funcionamiento de los ecosistemas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

## TÍTULO II PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

### CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y ARTICULACIÓN

#### Artículo 5.- Naturaleza

AGROIDEAS es un Programa que se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para efectos de la gestión administrativa y presupuestal.

#### Artículo 6.- Objetivo

El objetivo de AGROIDEAS es contribuir a elevar la competitividad de la producción agraria de los/las pequeños/as y medianos/as productores/as y formas asociativas, a través del otorgamiento de diversos incentivos alineados al cumplimiento de la finalidad del presente Reglamento.

#### Artículo 7.- Articulación

AGROIDEAS coordina sus acciones con instituciones públicas y privadas en los diferentes espacios de articulación a nivel local, regional y nacional, para efectivizar su objetivo, considerando los enfoques transversales de las políticas públicas (género, interculturalidad, interseccionalidad, derechos humanos y otros).

Los beneficiarios de los incentivos reciben orientación, capacitación y asistencia técnica en materia de formalización laboral por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con AGROIDEAS, a fin de garantizar el posicionamiento del negocio agrario con criterios de sostenibilidad social.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

### Artículo 8.- Organización

AGROIDEAS, tiene un Consejo Directivo y un/a Director/a Ejecutivo/a, para el cumplimiento de sus fines, y unidades desconcentradas a nivel nacional cuyas funciones se establecen en el Manual de Operaciones.

### Artículo 9.- Consejo Directivo

9.1 El Consejo Directivo constituye el máximo nivel de dirección de AGROIDEAS, y está conformado por ocho (8) miembros, de acuerdo a lo siguiente:

- El/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien lo preside;
- Tres (3) representantes designados/as por el Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
- Uno (1) designado/a por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas;
- Uno (1) designado/a por el/ la Ministro/a de la Producción;
- Uno (1) designado/a por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A; y,
- Uno (1) designado/a por el/la Director/a Ejecutivo/a del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.

9.2 Las designaciones de los representantes se oficializan mediante resolución ministerial en el caso de los Ministerios y documento correspondiente de la más alta autoridad respecto de las otras instituciones, las cuales son comunicadas a la Presidencia del Consejo Directivo.

### Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros de AGROIDEAS.
- Evaluar al desempeño del Director Ejecutivo.
- Proponer el Manual de Operaciones de AGROIDEAS al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para su aprobación.
- Aprobar su Reglamento Interno.
- Crear, modificar o aprobar incentivos bajo los criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica, aprobando los montos máximos y porcentajes de cofinanciamiento, entre otros, en el marco normativo vigente.
- Aprobar los planes de negocio u otros instrumentos de acuerdo al incentivo solicitado en favor de las organizaciones agrarias, autorizando su cofinanciamiento y desembolsos correspondientes.
- Velar por el funcionamiento y transparencia de las acciones de AGROIDEAS para que se cumplan los fines y objetivos propuestos, dentro del marco legal aplicable.
- Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a, las funciones y atribuciones que no le sean privativas y que sean necesarias para el normal desarrollo de la gestión institucional.

### Artículo 11.- Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de AGROIDEAS. Tiene a su cargo la dirección, conducción y supervisión de la gestión de AGROIDEAS. Está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, designado/a mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## TÍTULO III INTERVENCIONES

### CAPÍTULO I BENEFICIARIOS/AS

#### Artículo 12.- Unidad Productiva Sostenible - UPS

La UPS es un conjunto de condiciones que caracteriza a un tipo de actividad agrícola, pecuaria, forestal y fauna silvestre pudiendo estar relacionado a los servicios



ecosistémicos, que permiten a los/as productores/as contar con la escala mínima para generar excedentes y recuperar la inversión realizada en la implementación de sistemas productivos, garantizando la sostenibilidad económica, ambiental y social.

### Artículo 13.- Beneficiarios/as

13.1 Son beneficiarios/as de los incentivos los/as Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as organizados inscritos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, y las Formas Asociativas. Se obtiene la condición de beneficiarios/as, una vez que se haya aprobado el o los incentivos solicitados. Los beneficiarios tienen la obligación de aportar la contrapartida con recursos dinerarios.

13.2 Los criterios mínimos para determinar la condición de Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as organizados se desarrollan en el documento normativo que corresponda, considerando entre otros los siguientes:

- Tipo de actividad.
- Región natural geográfica
- Número de hectáreas
- Otros, vinculados a la política sectorial considerando el siguiente cuadro.

Región natural geográfica	Número de hectáreas (de hasta)	Tipo de actividad
Costa	20 ha bajo riego	Todos los cultivos y crianzas
Sierra	65 ha en secano o 20 ha bajo riego	Todos los cultivos y crianzas, a excepción de la crianza y aprovechamiento de camélidos sudamericanos, en cuyo caso la extensión puede ser mayor.
Selva alta	50 ha	Todos los cultivos y crianzas
Selva baja	115 ha	Todos los cultivos y crianzas

13.3 Para el caso de las formas asociativas, los criterios a considerar son determinados en el lineamiento, guía o instructivo correspondiente, considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y sostenibilidad.

### Artículo 14.- Capacidad potencial para generar excedentes y operar un Plan de Negocio

AGROIDEAS hace uso de indicadores y herramientas de análisis económico financiero para determinar la capacidad potencial de las OA, generar rentabilidad y operar un Plan de Negocio. Estos indicadores y herramientas son precisados en el documento normativo que corresponda.

## CAPÍTULO II INCENTIVOS DE AGROIDEAS

### Artículo 15.- Tipos de Incentivos

AGROIDEAS otorga los siguientes Incentivos:

- Incentivo para la Asociatividad.
- Incentivo para la Gestión Empresarial.
- Incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria.
- Incentivo para el Fortalecimiento a las Formas Asociativas de los/las Productores/as Agrarios/as.
- Incentivo para la implementación de bionegocios y eonegocios asociados a las cadenas de valor agrarias, agropecuarias y agroforestales y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.
- Los demás incentivos que cree, modifique o apruebe el Consejo Directivo.

### Artículo 16.- Limitaciones de acceso a los Incentivos

Las OA y los Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as que las conforman acceden por única vez a cada uno de los tipos de incentivos, previa presentación de una declaración jurada indicando que las OA o sus miembros no reciben el apoyo del Estado satisfaciendo

la misma necesidad y acceden de manera no excluyente a estos incentivos. Las Formas Asociativas acceden por única vez al Incentivo para el Fortalecimiento a las Formas Asociativas de los/las Productores/as Agrarios/as.

### Artículo 17.- Convenios con las OA

AGROIDEAS y los beneficiarios suscriben convenios que estipulan las condiciones, obligaciones y responsabilidades, entre otros, que aseguren el cumplimiento de los objetivos de cada incentivo otorgado y la preservación de la integridad de los bienes y servicios cofinanciados en beneficio de los intereses del Estado peruano.

## SUBCAPÍTULO I Incentivo para la asociatividad

### Artículo 18.- Definición

El Incentivo para la Asociatividad es el reembolso, por única vez, de gastos de constitución formal de las OA que hayan concretado dicha gestión dentro de los seis (06) meses anteriores a la presentación de la solicitud de elegibilidad.

### Artículo 19.- Objetivo

Este Incentivo tiene como objetivo promover la asociatividad de Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios, bajo cualquier modalidad reconocida por ley, preferentemente a las cooperativas agrarias de usuarios inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA.

### Artículo 20.- Monto del aporte

El monto máximo de aporte de AGROIDEAS por OA es de hasta 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La OA no requiere sustentar cofinanciamiento para acceder a este Incentivo.

## SUBCAPÍTULO II Incentivo para la gestión empresarial

### Artículo 21.- Definición

AGROIDEAS cofinancia la retribución de la persona que ocupe el cargo de Gerente/a de la OA. Las consideraciones a tener en cuenta para acceder al Incentivo para la Gestión Empresarial, son:

- El perfil del/la Gerente/a a contratar, que guarde relación con el tamaño de la OA y con el tipo de actividad a realizar.
- Las demás consideraciones son establecidas en el documento normativo correspondiente.

### Artículo 22.- Objetivo

Este incentivo tiene como objetivo fortalecer las capacidades de gestión empresarial y organizacional, articulación comercial a fin que las OA sean competitivas.

### Artículo 23.- Monto y porcentaje de cofinanciamiento

23.1 AGROIDEAS cofinancia la contratación del/a Gerente/a por un periodo máximo de tres (03) años. La OA define la retribución total anual del/la Gerente/a y el monto de aporte a solicitar en cofinanciamiento a AGROIDEAS.

23.2 El monto máximo de aporte de AGROIDEAS por OA es de hasta doce (12) UIT anual, de acuerdo a los montos máximos señalados en el Cuadro N° 01:

**Cuadro N° 01  
Cofinanciamiento del Incentivo para la Gestión Empresarial**

Incentivo (*)		Aporte de AGROIDEAS	Aporte de la OA
		%	%
Gestión Empresarial: Hasta 12 UIT por año	Año 1	80	20
	Año 2	65	35
	Año 3	50	50

(\*) El monto del Incentivo expresado en UIT está en función del valor de la misma durante la fase de evaluación.

**SUBCAPÍTULO III****Incentivo para la adopción de tecnología agraria****Artículo 24.- Definición**

24.1 AGROIDEAS cofinancia la inversión asociada con la adopción de tecnologías, por el periodo máximo de tres (3) años.

24.2 Las consideraciones a tener en cuenta para acceder al Incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria, son:

a) La cadena productiva está alineada a las políticas sectoriales y a la capacidad técnica financiera de la OA.

b) El Plan de Negocio no atente contra la sostenibilidad ambiental.

c) Las demás consideraciones son establecidas en el documento normativo correspondiente.

**Artículo 25.- Objetivo**

Promueve el uso de tecnologías para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad de los/las Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as.

**Artículo 26.- Monto y porcentaje de cofinanciamiento**

26.1 El aporte de AGROIDEAS por productor/a asociado/a es máximo cuatro (4) UIT y para las OA el monto máximo es de hasta trescientos (300) UIT.

26.2 El porcentaje de cofinanciamiento aprobado por parte de AGROIDEAS varía entre sesenta por ciento (60%) y ochenta por ciento (80%) del total de la inversión de recursos que le sean solicitados. El porcentaje de cofinanciamiento de la OA como mínimo es de veinte por ciento (20%), hasta completar el 100% del total de la inversión (Cuadro N° 02).

26.3 La OA solicita el monto de cofinanciamiento a AGROIDEAS, y este, determina el cofinanciamiento que le corresponde aportar a aquella, conforme se detalla en el Cuadro N° 02.

26.4 Para la determinación del monto de cofinanciamiento a solicitar, la OA sustenta el número de socios/as que participan en el Plan de Negocio.

**Cuadro N° 02**  
**Cofinanciamiento del Incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria**

Incentivo	Aporte máximo de AGROIDEAS			Aporte de OA	
	(*)	UIT	%	UIT	%
Adopción de tecnología Hasta 300 UIT por OA y un máximo de 04 UIT por socio/a.	Solicitud hasta 125 UIT	100	Hasta 80	25	20
	Solicitud mayor a 125 hasta 286 UIT	200	Hasta 70	86	30
	Solicitud mayor a 286 UIT	300	Hasta 60		Mínimo 40

(\*) El monto del Incentivo expresado en UIT está en función del valor de la misma durante la fase de evaluación.

**Artículo 27.- Gastos no financiados**

AGROIDEAS no reconoce los siguientes gastos:

- Plaguicidas químicos;
- Gastos para personal administrativo;
- Gastos fijos (servicio telefónico, agua, luz, internet, seguridad, otros);
- Seguros o gastos similares;
- Alquiler de bienes duraderos, equipos e insumos;
- Adquisición y/o alquiler de inmuebles;
- Alquiler de muebles;
- Alquiler de vehículos;
- Financiamiento de deudas y gastos financieros;
- Adquisición de bienes usados; y,
- Compra de acciones;

l) Otros establecidos en lineamientos, manuales, guías e instructivos.

**SUB CAPÍTULO IV****Incentivo para el fortalecimiento a las formas asociativas de los/las productores/as agrarios/as****Artículo 28.- Definición**

28.1 El Incentivo para el fortalecimiento a las Formas Asociativas de los/las productores/as agrarios/as, cofinancia los servicios profesionales y especializados orientados al desarrollo y consolidación de la gobernanza institucional de las formas asociativas, por un periodo anual. Dicho pago se realiza, previo cumplimiento de las condiciones de desempeño.

28.2 Para acceder al Incentivo para el Fortalecimiento a las Formas Asociativas de los/las Productores/as Agrarios/as, se consideran lo siguiente:

- Persona jurídica con una antigüedad mayor a cinco (05) años.
- Persona jurídica representativa de un territorio específico (regional o nacional) y de una cadena o más, asociada a la agricultura familiar.
- Las demás establecidas en el documento normativo correspondiente.

**Artículo 29.- Objetivo**

El incentivo tiene como objetivo coadyuvar al fortalecimiento de las Formas Asociativas de la agricultura familiar que representan a los productores/as agrarios/as.

**Artículo 30.- Monto y porcentaje de cofinanciamiento**

30.1 El monto total de inversión del Incentivo es de treinta (30) UIT, por un periodo máximo de un (1) año.

30.2 El porcentaje máximo a cofinanciar por AGROIDEAS es de ochenta por ciento (80%), de acuerdo a los montos señalados en el Cuadro N° 03:

**Cuadro N° 03**  
**Cofinanciamiento del Incentivo para el fortalecimiento a las Formas Asociativas de los/las productores/as agrarios/as**

Incentivo (*)	Aporte Máximo de AGROIDEAS		Aporte Máximo de la Forma Asociativa	
	UIT	%	UIT	%
Incentivo para el fortalecimiento a las Formas Asociativas de los/las productores/as agrarios.	24	80	6	20

(\*) El monto del Incentivo expresado en UIT está en función del valor de la misma a la fecha de su otorgamiento.

30.3 AGROIDEAS desarrolla los lineamientos, manuales, guías e instructivos correspondientes, que sean necesarios para la adecuada aplicación del Incentivo.

**SUBCAPÍTULO V****Incentivo para la implementación de bionegocios y econegocios asociados a las cadenas de valor agrarias, agropecuarias y agroforestales y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos****Artículo 31.- Definición**

El incentivo busca el aprovechamiento rentable de los productos de valorización de residuos, productos de construcción sostenible, productos de eficiencia de energía y recursos y bionegocios; considerando los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica. El bionegocio incorpora los costos por la conservación de los recursos naturales, la inclusión de comunidades y conocimientos tradicionales para la generación de valor, y la dinamización de las economías locales.

**Artículo 32.- Objetivo**

El incentivo tiene por objetivo promover, fortalecer y orientar inversión para el aprovechamiento sostenible de recursos naturales que contribuyan a su conservación bajo criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental.

**Artículo 33.- Implementación de los incentivos**

AGROIDEAS desarrolla los lineamientos, manuales, guías e instructivos correspondientes, que sean necesarios para la adecuada aplicación del incentivo.

**CAPÍTULO III  
CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE NUEVOS  
INCENTIVOS****Artículo 34.- Criterios para definir nuevos incentivos.**

El Consejo Directivo de AGROIDEAS define los nuevos incentivos de acuerdo a los siguientes criterios:

**a. Sostenibilidad Social**

Los incentivos permiten la consolidación de la organización social de Pequeños/as y Medianos/as Productores/as Agrarios/as organizados a través de actividades que promuevan el fortalecimiento institucional u organizacional.

**b. Sostenibilidad Ambiental**

Los incentivos promueven actividades agropecuarias o forestales que fortalezcan el crecimiento de la productividad y el valor de la unidad productiva haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, considerando los aspectos de adaptación al cambio climático.

**c. Sostenibilidad Económica**

Los incentivos promueven prácticas económicas sostenibles, que representen acciones y decisiones rentables en el largo plazo y que favorezcan el desarrollo del pequeño y mediano productor asegurando su participación sostenible en el mercado, de manera que mejoren sus ingresos y condiciones de vida.

Dentro de este criterio se consideran aspectos transversales:

**c.1. Análisis de la Cadena de Valor**

Los incentivos permiten desarrollar prácticas horizontales e integración de multiactores, como medida para el cierre de brechas y aprovechamiento de oportunidades en las diversas etapas de la cadena de valor como la producción, transformación y comercialización y también en aspectos transversales como la gestión organizacional y empresarial.

**c.2. Nivel de desarrollo de la OA**

Considera el nivel de madurez de la organización agraria, etapa inicial, en crecimiento, desarrollo y de consolidación.

Este criterio considera el principio de escalabilidad que permite que los beneficiarios de un incentivo escalen a otro que complemente y fortalezca su presencia en la cadena de valor, de acuerdo a lo que se establezca en los lineamientos, manuales, guías e instructivos correspondientes.

**c.3. Análisis territorial**

Para la aplicación de la Ley, el presente reglamento define sus incentivos a través de un criterio de demanda y de priorización de territorios según las cadenas de valor y de acuerdo a la Política Sectorial establecida por MIDAGRI.

**CAPÍTULO IV  
SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN  
Y TRANSPARENCIA****Artículo 35.- Supervisión, Evaluación y Transparencia**

AGROIDEAS cumple las normas de supervisión, evaluación y transparencia conforme a lo establecido

en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31922, a fin de contar con una gestión eficiente a favor de los productores agrarios.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****Primera.- Aprobación de las Disposiciones Operativas**

El MIDAGRI, a propuesta de AGROIDEAS y mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Reglamento, aprueba las disposiciones operativas para implementar la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por la Ley N° 31922, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin de contar con una gestión eficiente a favor de los productores agrarios.

**Segunda.- Continuidad de las Atenciones**

Los pagos otorgados, las solicitudes en trámite y demás compromisos asumidos por AGROIDEAS continuarán atendiéndose bajo la normativa anterior a la vigencia del presente Reglamento.

**Tercera.- Aprobación de documentos normativos**

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se aprueban y publican los documentos normativos correspondientes. Los documentos normativos vinculados a las actividades forestales y de fauna silvestre son coordinados con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

2319438-1

**Aprueban redimensionamiento del  
Bosque de Producción Permanente del  
departamento de Ucayali****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000202-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 26 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000842-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000330-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellas, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, el artículo 8, numeral 1, literal a), de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estableció que los bosques de producción permanente

son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre, a propuesta del ex Instituto Nacional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - INRENA;

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, al amparo de la derogada Ley N° 27308, mediante Resolución Ministerial N° 026-2002-AG se estableció el Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali (en adelante, BPP Ucayali), con una superficie de 4 089 926 ha., comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (377 298 ha.), Zona 2 (443 101 ha.), Zona 3 (3 210 875 ha.), Zona 4 (24 740 ha.) y Zona 5 (33 912 ha.);

Que, al haberse creado el BPP Ucayali por Resolución Ministerial N° 026-2002-AG, resulta de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, a través de su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, la Primera Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos, incorporada a través de la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, estableció el supuesto de Redimensionamiento por Zonificación Forestal, el cual señala que "Procede el redimensionamiento de bosques de producción permanente (BPP), en caso los resultados de la zonificación forestal aprobada determinen que no se cuenta con bosques de categoría I y II o se han identificado categorías incompatibles, dentro del área del BPP";

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, que contiene el análisis de la propuesta de redimensionamiento del

BPP Ucayali, el cual señala que se han identificado áreas que no cuentan con bosques de categorías I y II dentro del citado BPP, conforme los resultados del proceso de Zonificación Forestal del departamento de Ucayali aprobado con Resolución Ministerial N° 0046-2024-MIDAGRI-DM, y en aplicación de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente, propone el redimensionamiento de las zonas: Zona 1-A, Zona 1-B, Zona 2, Zona 3-A1-1, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2, Zona 3-B, Zona 3-C, Zona 4 y Zona 5 del BPP Ucayali; en virtud a la exclusión de un área total de 299 901.6001 ha;

Que, de esa manera, para efectos del redimensionamiento del BPP Ucayali, en el Informe Técnico N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento describe que el área actual del citado BPP es 3 315 268.2832 ha, conforme se muestra a continuación:

**Área actual del BPP Ucayali**

Zonas del BPP	Área Oficial (ha)	RJ/RDE
ZONA 1-A	150175.0000	RJ N° 303-2005-INRENA
ZONA 1-B	84332.0000	
ZONA 2	334170.7656	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 3-A1-1	56.7842	RDE N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 3-A1-2	2533121.0252	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 3-A2	140872.7082	
ZONA 3-B	21369.0000	RM N° 0586-2004-AG
ZONA 3-C	8831.0000	
ZONA 4	12686.0000	
ZONA 5	29654.0000	
<b>Total</b>	<b>3315268.2832</b>	-----

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: Informe Técnico N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, refiere en el Informe Técnico N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, que en virtud al supuesto previsto en la Primera Disposición Final de los Lineamientos, propone el redimensionamiento de las Zonas: Zona 1-A, Zona 1-B, Zona 2, Zona 3-A1-1, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2, Zona 3-B, Zona 3-C, Zona 4 y Zona 5 del BPP Ucayali; y, como consecuencia del mismo, quedaría conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Propuesta de redimensionamiento de la Zona 1-A, Zona 1-B, Zona 2, Zona 3-A1-1, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2, Zona 3-B, Zona 3-C, Zona 4, Zona 5 del BPP Ucayali**

Del BPP Ucayali				Áreas (ha) que no cuentan con bosques de Categorías I y II dentro del BPP - Resultados de la ZF	Área (ha) de Edición del BPP Ucayali	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali	
Zonas del BPP Ucayali	Resolución	Área (ha) Oficial	Área SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)	
ZONA 1-A	RJ N° 303-2005-INRENA	150175	150177.5285	134831.1085	50.6825	ZONA 1-A	6409.4047
						ZONA 1-A-1	8266.5180
						ZONA 1-A-2	143.9066
						ZONA 1-A-3	13.6203
						ZONA 1-A-4	462.2879



Del BPP Ucayali				Áreas (ha) que no cuentan con bosques de Categorías I y II dentro del BPP - Resultados de la ZF	Área (ha) de Edición del BPP Ucayali	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali	
Zonas del BPP Ucayali	Resolución	Área (ha) Oficial	Área SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)	
ZONA 1-B	RJ N° 303-2005-INRENA	84332	84332.2367	51998.8993	443.5871	ZONA 1-B	112.4179
						ZONA 1-B-1	77.5796
						ZONA 1-B-2	177.4870
						ZONA 1-B-3	24.5917
						ZONA 1-B-4	75.0577
						ZONA 1-B-5	15.4322
						ZONA 1-B-6	25.4211
						ZONA 1-B-7	27.6877
						ZONA 1-B-8	83.3268
						ZONA 1-B-9	23.8324
						ZONA 1-B-10	22.4970
						ZONA 1-B-11	316.4590
						ZONA 1-B-12	22.9211
						ZONA 1-B-13	11440.8098
						ZONA 1-B-14	51.4876
						ZONA 1-B-15	17.9299
						ZONA 1-B-16	53.0879
						ZONA 1-B-17	3275.9947
						ZONA 1-B-18	469.6915
						ZONA 1-B-19	37.4405
						ZONA 1-B-20	32.4822
						ZONA 1-B-21	91.1929
						ZONA 1-B-22	11.3030
						ZONA 1-B-23	11955.5290
						ZONA 1-B-24	167.1396
						ZONA 1-B-25	23.7692
						ZONA 1-B-26	29.3986
						ZONA 1-B-27	319.6968
						ZONA 1-B-28	350.6987
						ZONA 1-B-29	1792.7551
						ZONA 1-B-30	28.9741
						ZONA 1-B-31	10.2827
						ZONA 1-B-32	712.3424
ZONA 1-B-33	13.0329						
ZONA 2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	334170.7656	334170.7656	20407.7510	271.2664	ZONA 2	239295.3800
						ZONA 2-A	10.6686
						ZONA 2-B	23.3321
						ZONA 2-C	18.3830
						ZONA 2-D	20.1559
ZONA 2-E	74123.8286						
ZONA 3-A1-1	RDE N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	56.7842	56.7842	56.2966	0.4875	0	0.0000
ZONA 3-A1-2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	2533121.025	2533121.0252	42276.4444	21553.5335	ZONA 3-A1-2	2041857.0049
						ZONA 3-A1-2a	421513.8718
						ZONA 3-A1-2b	13.6635
						ZONA 3-A1-2c	12.6584
						ZONA 3-A1-2d	14.2232
						ZONA 3-A1-2e	279.8520
						ZONA 3-A1-2f	3522.8104
						ZONA 3-A1-2g	2022.8447
ZONA 3-A1-2h	54.1184						
ZONA 3-A2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	140872.7082	140872.7082	3353.1653	366.4586	ZONA 3-A2	136160.5907
						ZONA 3-A2-a	980.4865
						ZONA 3-A2-b	12.0071
ZONA 3-B	RM N° 0586-2004-AG	21369	21369.2743	5269.1811	38.2046	ZONA 3-B	15838.3065
						ZONA 3-B-1	202.9000
						ZONA 3-B-2	20.6821
ZONA 3-C	RM N° 0586-2004-AG	8831	8830.5505	1863.2934	8.9377	ZONA 3-C	6958.3194
ZONA 4	RM N° 0586-2004-AG	12686	12686.4867	389.8223	3.6165	ZONA 4	12293.0479

Del BPP Ucayali				Áreas (ha) que no cuentan con bosques de Categorías I y II dentro del BPP - Resultados de la ZF	Área (ha) de Edición del BPP Ucayali	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali	
Zonas del BPP Ucayali	Resolución	Área (ha) Oficial	Área SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)	
ZONA 5	RM N° 0586-2004-AG	29654	29654.1124	15572.2326	1146.6312	ZONA 5	12915.6754
						ZONA 5-A	19.5732
<b>TOTAL</b>	-	<b>3315268.2832</b>	<b>3315271.4722</b>	<b>276018.1945</b>	<b>23883.4056</b>	<b>3015369.8721</b>	

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur  
 Fuente: Informe Técnico N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total actual del BPP Ucayali (3315268.2832 ha) se modificará a una superficie de 3015369.8721, lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia a continuación:

**Resumen de la propuesta de redimensionamiento del BPP Ucayali**

BPP Ucayali Área (ha) Total oficial RDE N° D000014-2020- MINAGRI- SERFOR-DE	Zona 1-A, Zona 1-B, Zona 2, Zona 3-A1-1, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2, Zona 3-B, Zona 3-C, Zona 4, Zona 5 del BPP Ucayali				Áreas (ha) que no cuentan con bosques de Categorías I y II dentro del BPP - resultados de la ZF	Área (ha) de edición del BPP Ucayali	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali		BPP Ucayali Área (ha) Total Final
	Zonas	Resolución	Área (ha) Oficial	Área SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)		
3315268.283	ZONA 1-A	RJ N° 303-2005-INRENA	150175	150177.5285	134831.1085	50.6825	ZONA 1-A	6409.4047	3015369.8721
							ZONA 1-A-1	8266.5180	
							ZONA 1-A-2	143.9066	
							ZONA 1-A-3	13.6203	
	ZONA 1-A-4	462.2879							
	ZONA 1-B	RJ N° 303-2005-INRENA	84332	84332.2367	51998.8993	443.5871	ZONA 1-B	112.4179	
							ZONA 1-B-1	77.5796	
							ZONA 1-B-2	177.4870	
							ZONA 1-B-3	24.5917	
							ZONA 1-B-4	75.0577	
							ZONA 1-B-5	15.4322	
							ZONA 1-B-6	25.4211	
							ZONA 1-B-7	27.6877	
							ZONA 1-B-8	83.3268	
							ZONA 1-B-9	23.8324	
							ZONA 1-B-10	22.4970	
							ZONA 1-B-11	316.4590	
							ZONA 1-B-12	22.9211	
							ZONA 1-B-13	11440.8098	
							ZONA 1-B-14	51.4876	
							ZONA 1-B-15	17.9299	
							ZONA 1-B-16	53.0879	
							ZONA 1-B-17	3275.9947	
							ZONA 1-B-18	469.6915	
							ZONA 1-B-19	37.4405	
							ZONA 1-B-20	32.4822	
							ZONA 1-B-21	91.1929	
							ZONA 1-B-22	11.3030	
							ZONA 1-B-23	11955.5290	
							ZONA 1-B-24	167.1396	
							ZONA 1-B-25	23.7692	
							ZONA 1-B-26	29.3986	
							ZONA 1-B-27	319.6968	
ZONA 1-B-28							350.6987		
ZONA 1-B-29	1792.7551								
ZONA 1-B-30	28.9741								
ZONA 1-B-31	10.2827								
ZONA 1-B-32	712.3424								
ZONA 1-B-33	13.0329								



BPP Ucayali Área (ha) Total oficial RDE N° D000014-2020- MINAGRI- SERFOR-DE	Zona 1-A, Zona 1-B, Zona 2, Zona 3-A1-1, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2, Zona 3-B, Zona 3-C, Zona 4, Zona 5 del BPP Ucayali				Áreas (ha) que no cuentan con bosques de Categorías I y II dentro del BPP - resultados de la ZF	Área (ha) de edición del BPP Ucayali	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali		BPP Ucayali Área (ha) Total Final
	Zonas	Resolución	Área (ha) Oficial	Área SIG (ha) (1)			(2)	(3)	
ZONA 2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	334170.7656	334170.7656	20407.7510	271.2664	ZONA 2	239295.3800		
						ZONA 2-A	10.6686		
						ZONA 2-B	23.3321		
						ZONA 2-C	18.3830		
						ZONA 2-D	20.1559		
ZONA 2-E	74123.8286								
ZONA 3-A1-1	RDE N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	56.7842	56.7842	56.2966	0.4875	0	0.0000		
ZONA 3-A1-2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	2533121.025	2533121.0252	42276.4444	21553.5335	ZONA 3-A1-2	2041857.0049		
						ZONA 3-A1-2a	421513.8718		
						ZONA 3-A1-2b	13.6635		
						ZONA 3-A1-2c	12.6584		
						ZONA 3-A1-2d	14.2232		
						ZONA 3-A1-2e	279.8520		
						ZONA 3-A1-2f	3522.8104		
						ZONA 3-A1-2g	2022.8447		
ZONA 3-A2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	140872.7082	140872.7082	3353.1653	366.4586	ZONA 3-A2	136160.5907		
						ZONA 3-A2-a	980.4865		
						ZONA 3-A2-b	12.0071		
ZONA 3-B	RM N° 0586-2004-AG	21369	21369.2743	5269.1811	38.2046	ZONA 3-B	15838.3065		
						ZONA 3-B-1	202.9000		
						ZONA 3-B-2	20.6821		
ZONA 3-C	RM N° 0586-2004-AG	8831	8830.5505	1863.2934	8.9377	ZONA 3-C	6958.3194		
ZONA 4	RM N° 0586-2004-AG	12686	12686.4867	389.8223	3.6165	ZONA 4	12293.0479		
ZONA 5	RM N° 0586-2004-AG	29654	29654.1124	15572.2326	1146.6312	ZONA 5	12915.6754		
						ZONA 5-A	19.5732		
<b>TOTAL</b>	-	<b>3315268.2832</b>	<b>3315271.4722</b>	<b>276018.1945</b>	<b>23883.4056</b>	<b>3015369.8721</b>			

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: Informe Técnico N° D000015-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, en adición a lo señalado, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento en el Informe Técnico N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO concluye que, según la zonificación forestal aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0046-2024-MIDAGRI-DM, se han determinado que 58 concesiones forestales o parte de las mismas se encuentran ubicadas en categorías que resultaron distintas a BI o BII, y conforme al análisis efectuado dichos derechos adquiridos no serán afectados como consecuencia del redimensionamiento del BPP Ucayali, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, por su parte la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento del Vistos, efectúa la revisión del expediente administrativo que sustenta la propuesta de redimensionamiento del BPP Ucayali y verifica que se enmarca en la causal denominada "Redimensionamiento por Zonificación Forestal" prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", aprobados por Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI modificada por Resolución Ministerial N° 039-2020-MINAM; por lo que, en virtud a la delegación otorgada al SERFOR mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, concluye que resulta legalmente

viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe el redimensionamiento del BPP Ucayali;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el redimensionamiento de la Zona 1-A, Zona 1-B, Zona 2, Zona 3-A1-1, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2, Zona 3-B, Zona 3-C, Zona 4, Zona 5 del Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali, de acuerdo con los Mapas y Cuadros Descriptivos que como Anexos se adjuntan a la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali con una superficie total de 3 015 369.8721 ha, según el detalle siguiente:

Del BPP Ucayali				Áreas (ha) que no cuentan con bosques de Categorías I y II dentro del BPP - Resultados de la ZF	Área (ha) de Edición del BPP Ucayali	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali	
Zonas del BPP Ucayali	Resolución	Área (ha) Oficial	Área SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)	
ZONA 1-A	RJ N° 303-2005-INRENA	150175	150177.5285	134831.1085	50.6825	ZONA 1-A	6409.4047
						ZONA 1-A-1	8266.5180
						ZONA 1-A-2	143.9066
						ZONA 1-A-3	13.6203
ZONA 1-B	RJ N° 303-2005-INRENA	84332	84332.2367	51998.8993	443.5871	ZONA 1-A-4	462.2879
						ZONA 1-B	112.4179
						ZONA 1-B-1	77.5796
						ZONA 1-B-2	177.4870
						ZONA 1-B-3	24.5917
						ZONA 1-B-4	75.0577
						ZONA 1-B-5	15.4322
						ZONA 1-B-6	25.4211
						ZONA 1-B-7	27.6877
						ZONA 1-B-8	83.3268
						ZONA 1-B-9	23.8324
						ZONA 1-B-10	22.4970
						ZONA 1-B-11	316.4590
						ZONA 1-B-12	22.9211
						ZONA 1-B-13	11440.8098
						ZONA 1-B-14	51.4876
						ZONA 1-B-15	17.9299
						ZONA 1-B-16	53.0879
						ZONA 1-B-17	3275.9947
						ZONA 1-B-18	469.6915
						ZONA 1-B-19	37.4405
						ZONA 1-B-20	32.4822
						ZONA 1-B-21	91.1929
						ZONA 1-B-22	11.3030
						ZONA 1-B-23	11955.5290
						ZONA 1-B-24	167.1396
						ZONA 1-B-25	23.7692
						ZONA 1-B-26	29.3986
						ZONA 1-B-27	319.6968
						ZONA 1-B-28	350.6987
						ZONA 1-B-29	1792.7551
						ZONA 1-B-30	28.9741
						ZONA 1-B-31	10.2827
ZONA 1-B-32	712.3424						
ZONA 1-B-33	13.0329						
ZONA 2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	334170.7656	334170.7656	20407.7510	271.2664	ZONA 2	239295.3800
						ZONA 2-A	10.6686
						ZONA 2-B	23.3321
						ZONA 2-C	18.3830
						ZONA 2-D	20.1559
ZONA 2-E	74123.8286						
ZONA 3-A1-1	RDE N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	56.7842	56.7842	56.2966	0.4875	0	0.0000
ZONA 3-A1-2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	2533121.025	2533121.0252	42276.4444	21553.5335	ZONA 3-A1-2	2041857.0049
						ZONA 3-A1-2a	421513.8718
						ZONA 3-A1-2b	13.6635
						ZONA 3-A1-2c	12.6584
						ZONA 3-A1-2d	14.2232
						ZONA 3-A1-2e	279.8520
						ZONA 3-A1-2f	3522.8104
						ZONA 3-A1-2g	2022.8447
ZONA 3-A1-2h	54.1184						
ZONA 3-A2	RDE N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	140872.7082	140872.7082	3353.1653	366.4586	ZONA 3-A2	136160.5907
						ZONA 3-A2-a	980.4865
						ZONA 3-A2-b	12.0071



Del BPP Ucayali				Áreas (ha) que no cuentan con bosques de Categorías I y II dentro del BPP - Resultados de la ZF	Área (ha) de Edición del BPP Ucayali	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali	
Zonas del BPP Ucayali	Resolución	Área (ha) Oficial	Área SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)	
ZONA 3-B	RM N° 0586-2004-AG	21369	21369.2743	5269.1811	38.2046	ZONA 3-B	15838.3065
						ZONA 3-B-1	202.9000
						ZONA 3-B-2	20.6821
ZONA 3-C	RM N° 0586-2004-AG	8831	8830.5505	1863.2934	8.9377	ZONA 3-C	6958.3194
ZONA 4	RM N° 0586-2004-AG	12686	12686.4867	389.8223	3.6165	ZONA 4	12293.0479
ZONA 5	RM N° 0586-2004-AG	29654	29654.1124	15572.2326	1146.6312	ZONA 5	12915.6754
						ZONA 5-A	19.5732
<b>TOTAL</b>	-	<b>3315268.2832</b>	<b>3315271.4722</b>	<b>276018.1945</b>	<b>23883.4056</b>	<b>3015369.8721</b>	

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y al Gobierno Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

2319235-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2024

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2024-EF/50

Lima, 27 de agosto del 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258 se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de

Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que, con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000867-2023-INEI/JEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio N° 000159-2024-SUNAT/7B0000 y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU) a través del Oficio N° 00001-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2024;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto

Público y en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2024 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo "Índices de Distribución Regalía Minera Julio de 2024" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2319121-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Califican como fuerza mayor el evento denominado: "Retraso en la construcción y ejecución de pruebas de la Central Solar Clemesí debido al Hurto de Paneles Solares"; el cual afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto "Ampliación S.E. Rubí"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2024-MINEM/DM

Lima, 13 de agosto de 2024

**VISTOS:** El Expediente N° 14403922 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Ampliación S.E. Rubí", cuyo titular es ORYGEN PERÚ S.A.A.; la solicitud de la primera modificación de dicha concesión; los Informes Nros. 514-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 572-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00423-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0789-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2023-MINEM/DM, publicada el 5 de abril de 2023, se otorgó a favor de Enel Green Power Perú S.A.A. (posteriormente absorbida por Enel Generación Perú S.A.A.<sup>1</sup>, y ahora denominada ORYGEN PERÚ S.A.A.<sup>2</sup>, y en adelante ORYGEN) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Ampliación S.E. Rubí" (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 593-2023 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con Registro N° 3655084, de fecha 23 de enero de 2024, complementado con los Registros Nros. 3686182; 3696962; 3747536 y 3784668, de fechas 21 de febrero, 6 de marzo, 14 de mayo y 12 de julio de 2024, respectivamente, ORYGEN PERÚ S.A.A.

solicita la calificación de fuerza mayor del siguiente evento: "Retraso en la construcción y ejecución de pruebas de la Central Solar Clemesí debido al Hurto de Paneles Solares" (en adelante, el EVENTO); con la finalidad de efectuar la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, y así prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: *"El concesionario no cumple con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)"*;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del código civil, debidamente acreditado por el concesionario y calificado por el Ministerio o la entidad que dicho organismo determine, previa información del Osinergmin, de ser el caso"*;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito, deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; e, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inexecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 0530-2024-MINEM/DGE, notificado el 12 de marzo de 2024, la Dirección General de Electricidad solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin emitir opinión sobre el EVENTO. Ante dicho requerimiento, el Osinergmin responde a través del Oficio N° 472-2024-OS-DSE, ingresado con Registro N° 3719990, de fecha 22 de marzo de 2024, adjuntando el Informe N° DSE-SIE-70-2024, en el que no emite opinión respecto al EVENTO, pero informa sobre el estado del proyecto, señalando que está culminado y en servicio;

Que, de acuerdo a las facultades indicadas en el Anexo N° 1 de Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, le corresponde a la Dirección General de Electricidad evaluar las solicitudes de calificación de fuerza mayor, habiendo determinado en el Informe N° 514-2024-MINEM/DGE-DCE, que el EVENTO califica como fuerza mayor;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables; por lo que corresponde aprobar la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública insertando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado



por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar como fuerza mayor el **EVENTO** denominado: “Retraso en la construcción y ejecución de pruebas de la Central Solar Clemesí debido al Hurto de Paneles Solares”; el cual afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto “Ampliación S.E. Rubí”, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto “Ampliación S.E. Rubí”; por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Aprobar la primera modificación del Contrato de Concesión N° 593-2023, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda; así como el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4; por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la primera modificación del Contrato de Concesión N° 593-2023, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente y las minutas aclaratorias que correspondan.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la primera modificación al Contrato de Concesión N° 593-2023, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial “El Peruano” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de ORYGEN PERÚ S.A.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

<sup>1</sup> Según la fusión por absorción inscrita en el asiento B00027 de la Partida N° 11008822, presentada con Registro N° 3567409

<sup>2</sup> Según cambio de denominación de razón social comunicada a través del Registro N° 3773385.

2315780-1

## Declaran de interés el evento y la participación del Ministerio de Energía y Minas como anfitrión en la “XIV Conferencia de Ministros de Minería de las Américas (CAMMA)”, a realizarse en Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 333-2024-MINEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 273-2024-MINEM/DGSPM-DPM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 318-2024-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 222-2024/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, el

Informe N° 815-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N del 19 de julio de 2024, la Coordinación de la Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas (CAMMA), remite al Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM), la agenda preliminar del evento “XIV Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas” a realizarse el 12 de setiembre de 2024, en el Centro de Convenciones del Jockey Plaza en el distrito de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 273-2024-MINEM/DGSPM-DPM, emitido por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, la “XIV Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas (CAMMA)” a desarrollarse el 12 de setiembre de 2024, tiene por objetivo discutir y coordinar políticas relacionadas con la minería, los minerales y los metales, con un enfoque en promover el desarrollo sostenible en la industria minera. Asimismo, señala que, el referido evento facilita el intercambio de conocimiento y experiencias, así como la colaboración entre los países para enfrentar desafíos comunes y aprovechar oportunidades en el sector minero;

Que, en el mismo informe se desprende que el citado evento irrogará gastos para el MINEM (alquiler de una sala especial más servicios de coffee break, entre otros), razón por la cual se encuentra en calidad de coorganizador con la Coordinación de la Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas (CAMMA);

Que, asimismo, en el citado Informe se menciona que, la declaratoria de interés resulta necesaria, ya que constituye un espacio de mucha importancia para el sector minero peruano para discutir políticas y programas, compartir mejores prácticas e identificar áreas futuras de investigación y enfoques comunes para implementar políticas de desarrollo sostenible para la industria minera;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, la emisión de una Resolución Ministerial que declare de interés la participación del Ministerio de Energía y Minas la “XIV Conferencia de Ministros de Minería de las Américas (CAMMA)”, constituye una buena práctica que respalda las acciones que desarrolla el Ministerio de Energía y Minas en favor de la información y difusión del subsector minería para concretar sus objetivos institucionales;

Que, a través del Informe N° 318-2024-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la “XIV Conferencia de Ministros de Minería de las Américas (CAMMA)” se encuentra alineada a los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales del Ministerio de Energía y Minas y a las normas del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable. Asimismo, se señala que la participación del MINEM si irrogará gastos por conceptos de alquiler de una sala especial más servicios de coffee break, entre otros (numeral 3.18 del Informe N° 273-2024/MINEM-DGSPM-DPM);

Que, a través del Informe N° 222-2024/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el costo del evento denominado “XIV Conferencia de Ministros de Minería de las Américas (CAMMA)”;

Que, mediante el Informe N° 815-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para declarar de interés la participación del Ministerio de Energía y Minas en la “XIV Conferencia de Ministros de Minería de las Américas (CAMMA)”;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía y de minería; conforme al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, así como lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-

2007-EM y sus modificatorias, para el ejercicio de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales, le corresponde promover la inversión sostenible y las actividades del Sector;

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que el Ministro de Energía y Minas, tiene como funciones, entre otras, expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de interés el evento y la participación del Ministerio de Energía y Minas como anfitrión en la “XIV Conferencia de Ministros de Minería de las Américas (CAMMA)”, que se realizará el 12 de setiembre de 2024, en el Centro de Convenciones del Jockey Plaza en el distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2319418-1

## INTERIOR

### Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1089-2024-IN

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS, el Acta N° 001-2024 del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, el Informe N° 000810-2024-IN-OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000002-2024-IN-OGPP-COPRIP-ST de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001510-2024-IN-OGAJ de la Oficina General Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362), establece que dicha norma tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privadas y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en la citada norma crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 señala que, “El Comité de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, asume los siguientes roles: 1. Organismo Promotor de la Inversión Privada, en los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 8. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional, Concejo Municipal, o su equivalente, según corresponda, ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión. 2. Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11”;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 establece que, “La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y a dicho Reglamento; asimismo, el numeral 17.3 del citado artículo establece que el funcionamiento del CPIP se rige por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN, se conforma el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, integrado, en calidad de titulares, por el Secretario General, quien lo preside, el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Director General de la Oficina General de Infraestructura, quien ejerce las funciones de Secretario Técnico; y, como miembros alternos el Asesor del Despacho Ministerial, designado por documento escrito, el Director de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Director de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura;

Que, con Resolución Ministerial N° 159-2019-IN, se modifica los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN, disponiendo la reconfiguración del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, quedando integrado por: el Secretario General, quien lo preside, el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Director General de la Oficina General de Infraestructura; asimismo, se establece que el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto está a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0725-2022-IN, se modifica los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN, modificada con Resolución Ministerial N° 159-2019-IN, reconfigurando el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, quedando integrado por: el Secretario General, quien lo preside, el Director de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, y el Director General de la Oficina General de Infraestructura; y, disponiendo que, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto está a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, respectivamente;

Que, mediante Acta N° 001-2024 del 8 de agosto de 2024, el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior acuerda, por unanimidad, que se



reconforme dicho Comité y se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN;

Que, a través del Informe N° 000810-2024-IN-OGPP-OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que, en atención a lo acordado mediante Acta N° 001-2024 y considerando que el Comité de Promoción de la Inversión Privada es un órgano colegiado integrado por tres (3) funcionarios, los cuales rigen su funcionamiento por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada constituida por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la Política Nacional de Promoción de la Inversión Privada en Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, así como los lineamientos técnico normativos que emita la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, no debiendo incluirse entre sus funciones aquellas establecidas en marcos normativos de otros sistemas, tales como el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, recomienda que se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN y sus modificatorias; y que se disponga la reconfiguración del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior en los términos establecidos en el proyecto de Resolución Ministerial que remite;

Que, por medio del Memorando N° 000002-2024-IN-OGPP-COPRIP-ST, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de Secretario Técnico del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, solicita que se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN y sus modificatorias, y se disponga la reconfiguración del referido Comité, conforme a lo propuesto por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

Que, con Informe N° 001510-2024-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la tramitación de la Resolución Ministerial que deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN y sus modificatorias, y se disponga la reconfiguración del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, conforme a lo propuesto por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 195-2023-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación de miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior**

Designar a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, según el siguiente detalle:

- El/La Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- El/La Secretario/a General del Ministerio del Interior.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### **Artículo 2.- Funciones**

El Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, designado en el artículo 1 de la

presente Resolución Ministerial, ejerce sus funciones de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 195-2023-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y normas complementarias.

#### **Artículo 3.- Equipo de Asesoramiento**

El Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, designado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuenta con un Equipo de Asesoramiento de Promoción de la Inversión Privada conformado por el Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional del Perú y el Jefe del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 4.- Dejar sin efecto**

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros designados del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, a su Equipo de Asesoramiento y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2319251-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### **Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo de la Diócesis de Huánuco como Administrador Apostólico "sede vacante" de la Diócesis de Sicuani**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 271-2024-JUS**

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO, el Oficio N° 005742-2024-DP/SSG, de Registro N° 000394162, del 13 de agosto de 2024, de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, que remite la Nota Prot. N° 742/24, de Registro N° 24-0014841, del 09 de agosto de 2024, de la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede en el Perú, dirigida a la señora Presidenta de la República, mediante la cual S.E.R. Monseñor Paolo Rocco Gualtieri, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que S.E. Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, actual Obispo de la Diócesis de Huánuco, rige también la Diócesis de Sicuani, como Administrador Apostólico "sede vacante".

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, actual Obispo de la Diócesis de Huánuco, como Administrador Apostólico "sede vacante", de la Diócesis de Sicuani, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la

República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2, del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4, de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Reconocimiento**

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, actual Obispo de la Diócesis de Huánuco, como Administrador Apostólico "sede vacante", de la Diócesis de Sicuani.

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2319437-1

**PRODUCE**

**Designan Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000344-2024-PRODUCE**

Lima, 27 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROXANA CONSUELO CALDERON CHAVEZ en el cargo de Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2319220-1

**Incluyen en el numeral 1 del Capítulo VI del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, aprobado mediante R.M. N° 000060-2024-PRODUCE, al Desembarcadero Pesquero Artesanal Bahía Blanca, para su transferencia al Gobierno Regional del Callao; y al Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morin, para su transferencia al Gobierno Regional de La Libertad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000345-2024-PRODUCE**

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Informes Nos. 0000006-2024-PRODUCE/OAIPCS-jalegre, 0000014-2024-PRODUCE/OAIPCS-jalegre y 0000018-2024-PRODUCE/OAIPCS-jalegre, así como el Memorando N° 00000161-2024-PRODUCE/OAIPCS de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; los Memorandos Nos. 000000688-2024-PRODUCE/DVPA y 000000762-2024-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Informe N° 00000895-2024-PRODUCE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, proponen planes anuales de transferencia sectoriales, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, presentándolos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000060-2024-PRODUCE se aprueba el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 504-2009-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2013-PRODUCE y 159-2017-PRODUCE, se constituye, en el marco del proceso de descentralización de la gestión del Estado: (i) la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de Pesca y Acuicultura; y (ii) la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de MYPE e Industria; ejerciendo en ambos casos la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, la Secretaría Técnica de las citadas Comisiones;

Que, a través de los Informes Nos. 0000006-2024-PRODUCE/OAIPCS-jalegre, 0000014-2024-PRODUCE/OAIPCS-jalegre y 0000018-2024-PRODUCE/OAIPCS-jalegre y el Memorando N° 00000161-2024-PRODUCE/OAIPCS, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, en su calidad de Secretaría Técnica de (i) la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de Pesca y Acuicultura; y (ii) la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de MYPE e Industria; propone incluir en el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, aprobado por la Resolución Ministerial N° 000060-2024-PRODUCE, al Desembarcadero Pesquero Artesanal Bahía Blanca, como nuevo activo a transferir al Gobierno Regional del Callao y al Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morin como nuevo activo a



transferir al Gobierno Regional de La Libertad, tomando en consideración que se trata de infraestructuras culminadas;

Que, a través del Memorando N° 00000688-2024-PRODUCE/DVPA, el Viceministro de Pesca y Acuicultura, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de Pesca y Acuicultura, autoriza incluir al Desembarcadero Pesquero Artesanal Bahía Blanca en el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, para su transferencia al Gobierno Regional del Callao;

Que, a través del Memorando N° 00000762-2024-PRODUCE/DVPA, el Viceministro de Pesca y Acuicultura, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de Pesca y Acuicultura, autoriza incluir al Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morin en el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, para su transferencia al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", la cual establece en el literal b) del numeral 7.2 que el Plan Anual de Transferencia Sectorial que elabora cada uno de los Sectores es remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y se aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, a fin de continuar en el marco de la normativa vigente con el proceso de descentralización, resulta necesario incluir en el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 00060-2024-PRODUCE, los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Bahía Blanca y Puerto Morin, como nuevos activos a transferir al Gobierno Regional del Callao y La Libertad, respectivamente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir en el numeral 1 del Capítulo VI del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000060-2024-PRODUCE, al Desembarcadero Pesquero Artesanal Bahía Blanca, para su transferencia al Gobierno Regional del Callao.

**Artículo 2.-** Incluir en el numeral 1 del Capítulo VI del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2024 del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000060-2024-PRODUCE, al Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morin, para su transferencia al Gobierno Regional de La Libertad.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de

Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2319226-1

## Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, destinadas a cofinanciar desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 669-2024-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 141-2024-PRODUCE/PROINNOVATE. UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 103-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 380-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 052-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas, el cual cambió su denominación a Fondo MIPYME Emprendedor conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y en el Decreto Supremo N° 225-20-EF;

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo, se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en cuyo artículo 73 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE, de fecha 4 de enero de 2024, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 380-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, adjuntando el Memorando N° 052-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 103-2024 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 26 de agosto de 2024, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total S/ 970,710.32 (Novecientos setenta mil setecientos diez y 32/100 soles), que comprende S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 923,458.40 (Novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 40/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 9,251.92 (Nueve mil doscientos cincuenta y uno y 92/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Emprendimiento Dinámicos (EDI), ii) MIPYMES de Calidad (EEMC), iii) Atracción de Emprendedores del exterior (AEE), iv) Emprendimientos Innovadores (EIN), v) Emprendimientos Innovadores con Cambio Climático (EINCC), vi) Red de Emprendimiento Femenino (REF), vii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales con Cambio Climático (IMTEMDCC), viii) Bootcamps de Código-Fase II (BCCF2), ix) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales (IMTEMD), x) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES de Calidad (IMTEMC), xi) Proyectos de Innovación Empresarial (PIEC1), xii) Proyectos de Innovación Empresarial con Cambio Climático (PIEC1CC) y xiii) Proyectos de Validación de la Innovación (PIEC2);

Que, mediante Informe N° 141-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante

las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 002-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto S/ 970,710.32 (Novecientos setenta mil setecientos diez y 32/100 soles), que comprende S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 923,458.40 (Novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 40/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 9,251.92 (Nueve mil doscientos cincuenta y uno y 92/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

#### Artículo 2- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Desarrollo  
Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

2318961-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan a la APCI el gasto para el desplazamiento de cooperantes peruanos que brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividad a realizarse en El Salvador**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0645-2024-RE

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° APC003362024, de 22 de julio de 2024, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el Memorandum N° DCI008442024, de 30 de julio de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional; el Memorandum N° LEG018732024, de 2 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación

Internacional - APCI, la referida Agencia es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a financiar, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 719, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de cooperantes peruanos al exterior, para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de beneficiarios extranjeros hacia el Perú para recibir capacitación, ambos de corta duración. Los gastos que se efectúen en el marco de la citada disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República del Perú y la República de El Salvador se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el 13 de junio de 1996, a través de la cual se estableció la creación de una Comisión Mixta que se reunirá cada dos (2) años, alternativamente;

Que, en el Acta de la VII Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y la República de El Salvador, se aprobó el Programa de Cooperación Técnica y Científica 2024-2025, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado "Fortalecer las capacidades técnicas y legales de la Defensoría del Consumidor en la lucha contra la discriminación en las relaciones de consumo";

Que, en el marco del mencionado Proyecto se ha programado la actividad denominada "Delegados de INDECOPÍ capacitan al personal de la DC sobre el abordaje legal de los diferentes tipos de discriminación y los criterios jurisprudenciales aplicados por INDECOPÍ", a realizarse en la ciudad de San Salvador, República del El Salvador, del 8 al 13 de setiembre de 2024; y cuyas instituciones ejecutoras son el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) de la República del Perú, y la Defensoría del Consumidor (DC) de la República de El Salvador;

Que, mediante el Informe N° 0079-2024-APCI/DGNI, de 17 de julio de 2024, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, ha señalado que en la referida actividad del Proyecto participarán los cooperantes peruanos Arturo Peñaherrera Castillo y Nina Francesca Llanccamil Salabarriga, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en la ciudad de San Salvador, República del El Salvador; con los objetivos de conocer la experiencia sobre el abordaje legal de los diferentes tipos de discriminación hacia los consumidores y los criterios jurisprudenciales aplicados por INDECOPÍ; conocer las estrategias, políticas y mejores prácticas para vigilar el mercado; y, prevenir y atender la casuística en materia de discriminación hacia los consumidores en sus relaciones de consumo con los proveedores; concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos, seguros

personales y viáticos para el desplazamiento de los dos (2) mencionados funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) de la República del Perú, en calidad de capacitadores y expositores peruanos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y seguros personales que irroge el desplazamiento de los citados cooperantes peruanos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, la participación de los cooperantes peruanos se inscribe en el marco de lo dispuesto en la "Directiva que establece el procedimiento de adquisición de pasajes, asignación de viáticos y rendición de cuentas en el marco de la gestión de la Oferta Peruana de Cooperación Técnica Internacional", aprobada por la Resolución Directorial Ejecutiva N° 080-2019/APCI-DE;

Que, mediante la Memoranda N° 0080-2024-APCI/OPP, N° 0086-2024-APCI/OPP y N° 0144-2024-APCI/OPP, de 14 de febrero de 2024, 16 de febrero de 2024 y 25 de marzo de 2024 respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI ha emitido las Notas N° 0000000039, N° 0000000043 y N° 0000000068, otorgando la certificación de crédito presupuestario y las ampliaciones que permitirán atender el citado gasto;

Que, luego de la revisión de los requisitos, de las disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el Informe N° 0151-2024-APCI/OAJ, de 19 de julio de 2024, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de gasto;

Que, a través del Memorandum N° DCI008442024, de 30 de julio de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha verificado que lo requerido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol del Perú como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de gasto

Se autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los cooperantes peruanos Arturo Peñaherrera Castillo y Nina Francesca Llanccamil Salabarriga, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la actividad denominada "Delegados de INDECOPÍ capacitan al personal de la DC sobre el abordaje legal de los diferentes tipos de discriminación y los criterios jurisprudenciales aplicados por INDECOPÍ", del proyecto denominado "Fortalecer las capacidades técnicas y legales de la Defensoría del Consumidor en la lucha contra la discriminación en las relaciones de consumo" a realizarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 8 al 13 de setiembre de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales San Salvador-Lima-San Salvador (USD)	Seguros personales (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total de viáticos (USD)
Arturo Peñaherrera Castillo	1,887.65	83.88	315.00	6	1,890.00
Nina Francesca Llanccamil Salabarriga	1,887.65	83.88	315.00	6	1,890.00

### Artículo 2.- Remisión de informe

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado, con posterioridad al cierre de la actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

### Artículo 3.- Pago de impuestos o derechos aduaneros

La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2318631-1

## Designan Asesor de la Oficina General de Administración

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0647-2024-RE

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

La memoranda N° OGA055972024, N° OGA065782024 y N° OGA06685204, de 25 de junio, 7 de agosto y 12 de agosto de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Administración; las Hojas de Trámite (SGG) N° 1744, N° 1802, N° 1831 y N° 1852, de 25 de julio, 5 de agosto, 8 de agosto y 12 de agosto de 2024, respectivamente, de la Secretaría General; la memoranda N° ORH019842024 y N° ORH021002024, de 5 y 14 de agosto de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorandum N° OPP0025372024, de 13 de agosto de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° LEG020262024, de 22 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la precitada ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza, así como expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE, N° 0008-2024-RE, N° 0229-2024-RE, N° 0375-2024-RE, N° 0543-2024-RE, N° 0608-2024-RE; y, N° 1143-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a de la Oficina General de Administración, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Asesor/a de la Oficina General de Administración, con número correlativo 0133 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-104-2024, anexo al Memorandum N° ORH021002024, ha informado que el señor Henry Hans Benites Hilario cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Asesor/a de la Oficina General de Administración. Asimismo, el citado órgano de apoyo, mediante el informe técnico anexo al referido Memorandum, ha manifestado que según lo comunicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° OPP0025372024, se ha otorgado la ampliación de certificación del crédito presupuestario correspondiente;

Que, conforme a los fundamentos y revisión legal correspondiente, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones propias de Asesor/a de la Oficina General de Administración;

Con los visados de la Secretaría General; de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Henry Hans Benites Hilario en el cargo de confianza de Asesor de la Oficina General de Administración, a partir del 1 de setiembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2319068-1

## SALUD

## Modifican Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 577-2024/MINSA

Lima, 27 de agosto del 2024



VISTO: el Expediente N° OGGRH-ECCDO20240000408, que contiene el Informe N° D000015-2024-OGGRH-ODRH-ECCDO-MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° D000849-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 763-2023/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 346-MINSA/OGGRH-2023: "Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud";

Que, a través del Informe N° D000015-2024-OGGRH-ODRH-ECCDO-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone y sustenta la modificación de la citada Directiva Administrativa, con la finalidad de modificar el número de miembros del Comité de Selección que se encuentra a cargo del desarrollo del proceso de selección;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud encargado de gestionar los procesos de los Subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos dirigidos al personal que labora en los órganos de administración interna y de línea del Ministerio de Salud. Asimismo, está encargado de proponer y gestionar el monitoreo de los Subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desarrollados por los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 6.7 de la Directiva Administrativa N° 346-MINSA/OGGRH-2023 "Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud", conforme al siguiente detalle:

"6.7 El desarrollo del proceso de selección se encuentra a cargo de un Comité de Selección, integrado por dos (02) miembros, que se señalan a continuación:

(i) Un representante de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

(ii) Un representante de la unidad orgánica o área usuaria, quien cuenta con voto dirimente, cuando corresponda.

El representante de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y de la unidad orgánica o área usuaria, cuentan con un representante suplente.

La designación del representante titular y suplente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, se realiza por resolución del titular de dicho órgano.

La designación del representante titular y suplente del área usuaria se efectúa a través de un documento emitido por su titular.

Los integrantes suplentes sólo actúan ante la ausencia de los titulares del Comité de Selección."

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa N° 346-MINSA/OGGRH-2023 "Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud".

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** La modificación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es aplicable a los concursos públicos de méritos que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

Los concursos públicos de méritos que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, independientemente de la etapa en la que se encuentren, continúan hasta su culminación según lo establecido en las respectivas bases del concurso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2319059-1

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Reconocen a representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2024-TR

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS: la Carta CONFIEP PRE-283/2024 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP; el Memorandum N° 001477-2024-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y la Hoja de Elevación N° 000379-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios; y, que los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud,

aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, prescribe, entre otros, que el reconocimiento de los miembros del Consejo Directivo que representan a los asegurados y a los empleadores se efectuará mediante Resolución Ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s 076-2020-TR y 0156-2022-TR se reconoce y renueva el reconocimiento del señor Ángel Néstor Acevedo Villalba, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa, el mismo que debe darse por concluido, al haber vencido el plazo máximo para su ejercicio;

Que, mediante documento de vistos, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, propone el reconocimiento del señor Carlos Miguel Puga Pomareda como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD); el Decreto Supremo N° 002-99-TR, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el reconocimiento del señor ANGEL NESTOR ACEVEDO VILLALBA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Reconocer al señor CARLOS MIGUEL PUGA POMAREDA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2319148-1

**Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Mesa de diálogo encargada de proponer acciones para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales”**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2024-TR

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS: el Memorandum N° 000991-2024-MTPE/2, del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Oficio N° 000277-2024-MTPE/1/23 e Informes N° 031-2024-MTPE/1/23/MCT y N° 042-2024-MTPE/1/23/MCT, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y

Promoción del Empleo; la Hoja de Elevación N° 000447-2024-MTPE/2/15, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Memorandum N° 000931-2024-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y la Hoja de Elevación N° 000374-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, y es objeto de atención prioritaria del Estado, en sus diversas modalidades;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone como áreas programáticas de acción de la entidad, entre otras, a los derechos fundamentales en el ámbito laboral, materias sociolaborales y relaciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, el diálogo social y la concertación laboral;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida ley establece que este Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materias sociolaborales, de derechos fundamentales en el ámbito laboral, de seguridad y salud en el trabajo, y de promoción del empleo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los grupos de trabajo las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos refiere que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende, y que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente; asimismo, estipula que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, la Política General de Gobierno, aprobada por el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 075-2024-PCM, desarrolla el Eje 2: “Concertación y diálogo nacional” que contiene el Lineamiento 2.1 referido a “Promover el diálogo y la concertación nacional”; y el Eje 4: “Reactivación económica”, que contiene el Lineamiento 4.8 referido a “Promover la generación del empleo formal, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 202-2018-TR, se faculta a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo a formular, organizar y ejecutar las acciones y gestiones de índole administrativa necesarias para la articulación, asesoría técnica y seguimiento de los espacios de diálogo social, de naturaleza bipartita, encargados de analizar problemas de interés general y de alcance nacional, que disponga el Titular del Sector;

Que, mediante Informes N° 031 y 042-2024-MTPE/1/23/MCT, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo sustenta la emisión de una resolución ministerial que apruebe la creación del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de diálogo encargada de proponer acciones para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales", con el objeto de proponer acciones en materia socio laboral, seguridad social y salud en el trabajo, que generen mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales, y señala que la creación de grupo de trabajo antes mencionada cuenta con las conformidades de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT Perú), la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP), la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), para integrarlo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

Que, a través del documento de vistos, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo hace suyo y traslada el Informe N° 000089-2024-MTPE/2/15.1, de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, en el cual se considera viable generar un espacio de diálogo mediante la creación del Grupo de Trabajo propuesto, a fin de generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales, indicando asimismo que, con Resolución Ministerial N° 272-2019-TR se creó un Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, que tuvo por objeto el análisis de la problemática sobre las condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales, que culminó con la elaboración de un Informe Final donde se plasmó el análisis realizado y se plantearon recomendaciones que no tuvieron oportunidad de ser puestas en práctica;

Que, con Memorandum N° 001281-2024-MTPE/3, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto su conformidad en integrar el precitado Grupo de Trabajo;

Que, mediante Memorandum N° 000931-2024-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 000467-2024-MTPE/4/9.3, a través del cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable al proyecto de resolución ministerial para la creación del Grupo de Trabajo Sectorial señalado precedentemente;

Que, mediante documento del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta y hace suyo el informe a través del que se opina que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente crear un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de diálogo encargada de proponer acciones para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales", con el objeto de proponer acciones en materia socio laboral, seguridad social y salud en el trabajo, que generen mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 054-2018-

PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de diálogo encargada de proponer acciones para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales".

#### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto proponer acciones, en materia socio laboral, seguridad social y salud en el trabajo, que generen mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

#### **Artículo 3.- Conformación**

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- a) Un/a representante del Viceministerio de Trabajo, quien lo presidirá;
- b) Un/a representante del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;
- c) Un/a representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;
- d) Un/a representante de la Dirección General de Trabajo;
- e) Un/a representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- f) Un/a representante de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo;
- g) Cuatro (4) representantes de las Centrales Sindicales, acreditados/as por el Sector Trabajador del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,
- h) Cuatro (4) representantes de los Gremios Empresariales, acreditados/as por el Sector Empleador del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.2. Los miembros del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

#### **Artículo 4.- Designación de representantes**

Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos, se acreditan ante la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

#### **Artículo 5.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual coordina para el cumplimiento del objeto y de las funciones del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 7.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar las conclusiones del Grupo de Trabajo, creado por la Resolución Ministerial N° 272-2019-

TR, encargado de analizar la problemática sobre las condiciones de empleo de las personas que presten servicios en plataformas digitales.

b) Proponer acciones, en materia sociolaboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales.

c) Fomentar el diálogo social y la cooperación entre trabajadores, empleadores y el Estado, a fin de plantear soluciones que beneficien a los actores sociales.

d) Otras que el Grupo de Trabajo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### Artículo 8.- Colaboración y participación de otras entidades

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar en calidad de invitados, a representantes de instituciones públicas o privadas, a personas que prestan servicios en plataformas digitales, organizaciones de trabajadores, empleadores o de la sociedad civil; así como, a profesionales especializados/as en la materia para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

#### Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde su instalación, cumplido dicho plazo, el Grupo de Trabajo presenta al Despacho Ministerial las propuestas de acciones a las que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución.

#### Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto de las instituciones representadas en el Grupo de Trabajo.

#### Artículo 11.- Publicación

Publicar la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2319261-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2024-MTC/01

Lima, 27 de agosto de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General

de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2319436-1

### Designan Director de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2024-MTC/01

Lima, 27 de agosto de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JUAN RANULFO CAVERO ALARCÓN en el cargo de Director de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2319436-2



## Autorizan ampliación de línea de inspección técnica vehicular tipo menor en Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizado a la empresa Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J S.A.C.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0464-2024-MTC/17.03

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-307856-2024, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., a través del cual solicita autorización de ampliación de una (01) de línea de inspección técnica vehicular tipo menor, para su Centro de Inspección Técnica Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)";

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo DCV-023: Modificación de la autorización de funcionamiento como centro de inspecciones técnicas Vehiculares por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas, concordante con el artículo 43 A del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237-Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 306-2021-MTC/17.03 de fecha 24 de mayo de 2021, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., en adelante La Empresa como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta en el local ubicado en: Av. Nicolas

de Piérola N° 375, Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-307856-2024, de fecha 20 de junio de 2024, el señor Juan Negral Olmedo, identificado con DNI N° 44505591 en calidad de Gerente General de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., solicita "(...) AMPLIAR dicha autorización para operar una línea de inspección tipo menor adicional (...)";

Que, mediante Oficio N° 21534-2024-MTC/17.03 de fecha 27 de junio de 2024 notificado el 1 de julio de 2024, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en adelante la SUTRAN, sobre la existencia de sanciones de multas impagas por infracciones al Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; así como, si La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización";

Que, mediante Oficio N° 22622-2024-MTC/17.03, de fecha 05 de julio de 2024, notificado el 08 de julio de 2024, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 11 de julio de 2024, en el local ubicado en: Av. Nicolas de Piérola N° 375, Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 115-2024-MTC/17.03.01, de fecha 11 de julio de 2024, se realizó la inspección programada en el local de La Empresa, a efectos de acceder a la ampliación de una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-362291-2024 de fecha 22 de Julio de 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, remite a esta Dirección el Oficio N° D000977-2024-SUTRAN-GPS, de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual señala que la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., registra cuatro (04) multas impagas como consecuencia de alguna sanción impuesta conforme a lo tipificado en el Reglamento, las cuales tienen la calidad de resolución firme y/o que haya agotado la vía administrativa, asimismo, señala que La Empresa no cuenta con alguna resolución en calidad de firme a partir del 25 de enero de 2020, que contenga la sanción de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización"; así como, no registra sanciones firmes y/o que hayan agotado la vía administrativa de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener una nueva autorización", impuestas a partir del 25 de enero de 2020;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, respecto al pronunciamiento emitido por la SUTRAN, sobre el registro de cuatro (04) multas impagas se precisa que dicha información, no imposibilita el otorgamiento de la resolución de modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, a favor de La Empresa, autorizada con Resolución Directoral N° 306-2021-MTC/17.03, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, se establece que, no mantener impagas sanciones de multa por infracciones al Reglamento contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa, se encuentra referida a solicitudes de autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, no siendo aplicable al presente caso, puesto que, la solicitud presentada, se encuentra referida al procedimiento de modificación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a la ampliación de autorización de una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor en su Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con local ubicado en: Av. Nicolas de Piérola N° 375, Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo señalado en el TUPA del MTC, procedimiento administrativo "DCV-023: Modificación

de la Autorización de Funcionamiento como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares por cambio de tipo de una o más líneas de inspección técnica vehicular y/o ampliación de las mismas” y el artículo 43-A del Reglamento;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, se verificó que, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante SINARETT del MTC, a la fecha de emisión de la presente, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0281-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en El TUPA del MTC, y los artículos 30 y 43-A del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor en el Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizado para operar en el local ubicado en: Av. Nicolas de Piérola N° 375, Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., quedando con un total de dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) línea tipo mixta y una (01) línea tipo menor, cuya vigencia se encuentra sujeta a la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 306-2021-MTC/17.03.

**Artículo 2.-** La empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., registra la acreditación en el SINARETT del MTC del siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

Apellidos y Nombres	Cargo
AYASTA CUSTODIO ROBERTO CARLOS	Ing. Supervisor Titular
BANDA DELGADO JORGE ARMANDO	
CHIROCKER BAUTISTA EDGAR JUNIOR	
DE LA CRUZ RIOS LUIS ALBERTO	
FEBRES FLORES MARCOS ERIKSON	
HERRERA FUENTES ROBIN MARX EDIN	
HERRERA BELLODAS ELGUER DIEGO	
SANABRIA GRIJALBA DENIS ARTURO	
SANCHEZ GARCIA GHANDI	
LUMBRES ALVAREZ RAFAEL SANTOS	
MEDINA SOLOGUREN FELIX BERNARDO	
OSCCORIMAARONI VICENTE	

Apellidos y Nombres	Cargo
BACA LLANTOY DELINO	Inspector
BARRAZA OCHOA JOSE MIGUEL	
GARAY RAMIREZ WILBERT	
GUTIERREZ MIRES MAYCON WILLIAN	
MAYORCA MALPARTIDA JHOVANY ANIBAL	
MAYTA HIPOLITO ALBERTO BEYBI	
MENDOZA RONCAL ANGEL MARIO	
MORALES EDUARDO BRAYAN CLINTHON	
MUNIVE HUILLCAMASCO JORGE LUIS	
TORVISCO CONTRERAS NADER DARCY	
VASQUEZ ANDIA ANDY YOBER	
YARANGA ROJAS ISMAEL ALBERTO	

**Artículo 3.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., los gastos que origine su publicación, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio legal ubicado en: Av. Nicolas de Piérola N° 375, Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima y/o correo electrónico: grupojjzonanorte20@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2318616-1

## Autorizan ampliación de línea de inspección técnica vehicular tipo menor en Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizado a la empresa Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares J&L Sociedad Anónima Cerrada

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0490-2024-MTC 17.03

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-349404-2024, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES J&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a través del cual solicita autorización de ampliación de una (01) de línea de inspección técnica vehicular tipo menor, para su Centro de Inspección Técnica Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular

(CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo DCV-023: Modificación de la autorización de funcionamiento como centro de inspecciones técnicas Vehiculares por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas, concordante con el artículo 43 A del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237-Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0393-2024-MTC/17.03 de fecha 21 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de julio de 2024, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES J&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante La Empresa como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta en el local ubicado en: Manzana E Sub. Lote 9-C, Calle Quinta Avenida, Urbanización La Capitana, Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-349404-2024, de fecha 15 de julio de 2024, el señor Juan Negral Olmedo, identificado con DNI N° 44505591 en calidad de Gerente General de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES J&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, solicita “(...) AMPLIAR dicha autorización para operar una línea de inspección tipo menor adicional (...)”;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-367011-2024 de fecha 25 de julio de 2024, La Empresa, presentó documentación para ser incorporada a la Hoja de Ruta N° T-349404-2024;

Que, mediante Oficio N° 25086-2024-MTC/17.03 de fecha 25 de julio de 2024 notificado el 30 de julio de 2024, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre si La Empresa registra sanciones de multa impagas, por infracciones al Reglamento y si a partir del 25 de enero de 2020, La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de “cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización”, no habiendo emitido respuesta hasta la emisión de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 25645-2024-MTC/17.03, de fecha 31 de julio de 2024, notificado el 01 de agosto de 2024, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 02 de agosto de 2024, en el local ubicado en: Manzana E Sub. Lote 9-C, Calle Quinta Avenida, Urbanización La Capitana, Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 126-2024-MTC/17.03.01, de fecha 02 de agosto de 2024, se realizó

la inspección programada en el local de La Empresa, a efectos de acceder a la ampliación de una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor;

Que, el numeral 32.3 del Artículo 32 del Reglamento, señala que, por cada línea de Inspección Técnica Vehicular, La Empresa deberá tener tres (03) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos- electricistas, o afines y/o técnicos en mecánica automotriz, para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos, sin embargo respecto a este punto, La Empresa señala que mediante Resolución 0333-2022/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, se confirmó la Resolución 0265-2021/CEB-INDECOPI del 07 de octubre de 2021, y se declara fundada la denuncia en el extremo que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad la medida siguiente:

“(…) (i) La exigencia de contar con tres (03) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada Línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos dispuesta en el numeral 32.3) del artículo 32 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; y, en consecuencia fundada la denuncia en este extremo (...)”.

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a la ampliación de autorización de una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor en su Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con local ubicado en: Manzana E Sub. Lote 9-C, Calle Quinta Avenida, Urbanización La Capitana, Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo señalado en el TUPA del MTC, procedimiento administrativo “DCV-023: Modificación de la Autorización de Funcionamiento como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares por cambio de tipo de una o más líneas de inspección técnica vehicular y/o ampliación de las mismas” y el artículo 43-A del Reglamento;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento señala que la modificación o renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular –CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, se verificó que, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante SINARETT del MTC, a la fecha de emisión de la presente, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0292-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC, y el artículo 43-A del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor en el Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizado para operar en el local ubicado en: Manzana E Sub. Lote 9-C, Calle Quinta Avenida, Urbanización La Capitana, Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES J&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, quedando con un total de dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) línea tipo mixta y una (01) línea tipo menor, cuya vigencia se encuentra sujeta a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 0393-2024-MTC/17.03.

**Artículo 2.-** La empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES J&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, registra la acreditación en el SINARETT del MTC del siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

Apellidos y Nombres	Cargo
FEBRES FLORES MARCOS ERIKSON	Ing. Supervisor Titular
ESPINOZA CALLE FREDDY ADILZON	Ing. Supervisor Suplente
PAUCCARA SANCHEZ ANTONY ROGER	Inspectores
TORVISCO CONTRERAS NADER DARCY	
CHUJUTALLI GUERRERO CAMILO	

**Artículo 3.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio legal ubicado en: Manzana E Sub. Lote 9-C, Calle Quinta Avenida, Urbanización La Capitana, Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y/o correo electrónico: citvgrupojl2022@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2318601-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****BIBLIOTECA NACIONAL  
DEL PERÚ****Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías  
de la Información y Estadística**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000108-2024-BNP**

Lima, 27 de agosto de 2024

## VISTOS:

El Memorando N° 001006-2024-BNP-GG-OA de fecha 27 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000226-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 27 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor JESUS NICOLAS LEON LAMAS en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 150.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA  
Jefa Institucional (e)

2319429-1

**COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera  
para financiar actividad a favor de la  
Municipalidad Distrital de Canayre**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 000167-2024-DV-PE**

Miraflores, 26 de agosto del 2024

## VISTOS:

El Informe N° 000180-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo



integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000082-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo Unión Mantaro – Dv. Junín Libertad – Agua Dulce – Dv. Parhua, L=11.850 km, Distrito de Canayre – Huanta – Ayacucho”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Canayre, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 (S/ 464,170.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000224-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000538 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001-Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 (S/ 464,170.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora, que se detalla en el Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO N° 1

### TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

#### “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANAYRE	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO UNION MANTARO - DV. JUNIN LIBERTAD - AGUA DULCE - DV. PARHUA, L=11.850 KM, DISTRITO DE CANAYRE - HUANTA - AYACUCHO	464,170.00
TOTAL			464,170.00

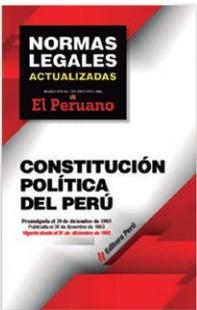
2319350-1

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



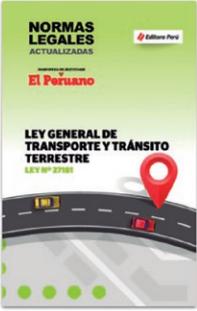
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**Aprueban inicio del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez administrado por la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L.**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0056-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, esta última en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, que sustenta el inicio a pedido de parte del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable a la playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJC); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la misma ley establece que el Ositrán opera el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, siendo que, en el caso de que exista un contrato de concesión con el Estado, el Ositrán vela por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que este contiene;

Que, según los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, son objetivos del Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura de transporte de uso público de competencia del Ositrán y velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas que el Ositrán fije, revise o que se deriven de los respectivos contratos de concesión;

Que, el artículo 16 del REGO dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado a regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura de uso público, en virtud de un título legal o contractual. Asimismo, en concordancia con lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la

Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, en cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, con fecha del 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano representado por el actual Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o MTC) y la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJC (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión establece que el servicio de playa de estacionamiento vehicular se encuentra dentro de los "Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales", siendo que su tarifa será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por Ositrán oportunamente;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 833-215-06-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe N° 034-06-GRE-GAL-OSITRAN, que determinó las condiciones de aplicación de la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento del AIJC para vehículos pesados;

Que, entre otros, la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2010-CD-OSITRAN aprobó ajustes a la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC;

Que, las tarifas que actualmente se cobran en el AIJC por el servicio de playa de estacionamiento se aprobaron mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096, recibida el 24 de junio de 2024, el Concesionario solicitó que se determine la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC en el Nuevo Terminal de Pasajeros, adjuntando el Memorando N° M-GPF-GALG-2024-0024 que contiene su propuesta de determinación de la tarifa mencionada. Asimismo, mediante la mencionada carta, LAP solicitó que el Ositrán le informe del procedimiento aplicable;

Que, mediante el Memorando N° 00257-2024-GAJ-OSITRAN del 28 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronunció indicando que a la determinación de la tarifa de playa de estacionamiento vehicular del AIJC le resulta aplicable el procedimiento contemplado en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0015-2023-CD-OSITRAN;

Que, por intermedio del Oficio N° 00206-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 01 de julio de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió al Concesionario el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenido en el Memorando N° 00257-2024-GAJ-OSITRAN. En línea con lo indicado en dicho memorando, el Oficio N° 00206-2024-GRE-OSITRAN encauzó la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096

como una solicitud de revisión tarifaria, solicitando al Concesionario subsanar determinados requisitos de forma establecidos en el artículo 18 del RETA;

Que, mediante la Carta N° C-LAP-GALG-2024-00230, recibida el 05 de julio de 2024, LAP subsanó lo indicado en el Oficio N° 00206-2024-GRE-OSITRAN, por lo que se considera que en dicha fecha se tuvo la solicitud completa del Concesionario, al amparo de lo previsto en el artículo 18 del RETA;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del RETA, este resulta de aplicación a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo III del Título Preliminar del RETA dispone que este reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión, siendo que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en él y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión;

Que, el Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN de fecha 22 de agosto de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta última en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, concluye que, resulta procedente la solicitud de revisión tarifaria formulada por LAP. En consecuencia, las Gerencias recomiendan que el máximo órgano del Ositrán apruebe el inicio del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable al servicio de playa de estacionamiento del Nuevo Terminal de Pasajeros del AJJC;

Que, conforme al marco normativo antes reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo; no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el quorum para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF, debido a la renuncia del señor Alex Díaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán. A dicha renuncia, el 10 de mayo de 2024, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva también al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adopte medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, atendiendo a las consideraciones detalladas en el Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN, en el presente caso se ha identificado la existencia de una situación de emergencia que justifica que esta Presidencia Ejecutiva apruebe el inicio del procedimiento de revisión tarifaria a solicitud de parte, de manera excepcional; en ejercicio de la facultad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del ROF

Que, luego de la revisión respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del documento de visto constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias; y en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias, de conformidad con la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el inicio, a pedido de parte, del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez administrado por la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L., bajo la metodología establecida en el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su difusión y la del Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN en el portal institucional ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).

**Artículo 4°.-** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo del Ositrán, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo  
Presidencia Ejecutiva

2318851-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MHCO, que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco**

**RESOLUCIÓN N° 0479-2024/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

12 de junio de 2024

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Municipalidad Provincial de Huánuco

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

El artículo 20 de la Ordenanza Municipal 005-2019-MHCO, que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0022-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 6 de octubre de 2023

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La suspensión de otorgamiento de autorizaciones de zonas de embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro del “cuadrante de alta densidad comercial”, materializada en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal 005-2019-MHCO, que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El numeral 74.2 del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, dispone que únicamente en los siguientes supuestos la autoridad administrativa puede abstenerse de ejercer una atribución a su cargo: (i) cuando exista una ley o un mandato judicial expreso que la faculte para ello; o (ii) cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa.

Al respecto, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal 005-2019-MHCO suspendió el otorgamiento de autorizaciones de zonas de embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro del “cuadrante de alta densidad comercial”.

En ese sentido, al advertirse que la autoridad municipal a través de la citada ordenanza suspendió el otorgamiento de autorizaciones de zonas de embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro del “cuadrante de alta densidad comercial”, y al no haberse acreditado que esta se haya sustentado en alguno de los supuestos previstos en el numeral 74.2 del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, constituye una barrera burocrática ilegal.

Lo resuelto en el presente procedimiento no implica que la entidad edil deba otorgar, necesariamente, la autorización respectiva, sino que dicha solicitud deberá ser tramitada y evaluada conforme los requisitos y condiciones contemplados en la normativa vigente, con el objeto de determinar si corresponde o no su otorgamiento.

Finalmente, se precisa que su resolución no se desconoce la facultad que posee la Municipalidad Provincial de Huánuco para fiscalizar el servicio de transporte público dentro de su jurisdicción, siempre que esta facultad sea ejercida en concordancia con el marco legal vigente.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA  
Presidente

2319138-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL****Aprueban el “Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00010-2024-OEFA/CD**

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 00123-2024-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 237-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, se establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, se señala que el OEFA ejerce la función de supervisión a las EFA de ámbito nacional, regional o local, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA) es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; el PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y sus modificatorias, se aprobaron los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA” (en adelante, los Lineamientos del PLANEFA);

Que, en el “Plan Estratégico Institucional para el periodo 2023-2028 modificado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2023-OEFA/CD, está contemplado como lineamientos de política institucional, por un lado, la promoción de la articulación y participación intersectorial e intergubernamental para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA considerando los procesos de desarrollo territorial, y, por otro lado, el desarrollo de la fiscalización ambiental con un enfoque territorial;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de (i) aprobar el “Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”; y, (ii) derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprobó los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA” y sus modificatorias;

Que, mediante Acuerdo N° 013-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 013-2024 del Consejo Directivo

realizada el 22 de agosto de 2024, se acordó por unanimidad aprobar el "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", así como derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA" y sus modificatorias; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales i) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oeffa](http://www.gob.pe/oeffa)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la Exposición de Motivos de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oeffa](http://www.gob.pe/oeffa)).

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El OEFA publica la Guía de Orientación para la gestión del Planefa en un plazo máximo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Segunda.-** El OEFA implementa la plataforma informática para la gestión del Planefa en un plazo máximo de ochenta (80) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Los Planefa correspondientes a los años 2024 y 2025 que aún no hayan sido aprobados y registrados se rigen por lo dispuesto en los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA" aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y sus modificatorias.

**Segunda.-** Las EFA que requieran realizar modificaciones a los Planefa 2024 y 2025 aprobados, siempre que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 14 del "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobado con la presente Resolución, podrán seguir lo dispuesto en dicho Artículo.

**Tercera.-** En tanto se implementa la plataforma informática a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Resolución, las EFA deben remitir la información al OEFA mediante las siguientes herramientas tecnológicas, según corresponda: (i) Sistema de Gestión Integral del PLANEFA (SIGIP); (ii)

Sistema de Supervisión para Entidades de Fiscalización Ambiental (Super EFA), y (iii) otras herramientas que el OEFA disponga.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2319060-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 000018-2024-SUNAT/300000

Callao, 26 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS QUE  
APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO  
DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES  
PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establecen la obligación del operador de comercio exterior y del operador interviniente de someterse al control aduanero; de proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores; así como de entregar recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir o permitir el uso por terceros de las mercancías, conforme a lo establecido legalmente o cuando cuenten con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda;

Que el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, siendo sancionados con las multas señaladas en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT se aprobó el procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1), el cual entrará en vigencia a partir del 28 de agosto de 2024 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, el cual regula el nuevo proceso de inspección no intrusiva de mercancías;

Que de acuerdo con el informe N° 000015-2024-SUNAT/314000 emitido por la Gerencia



de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, la implantación del nuevo proceso de inspección no intrusiva implica el uso de herramientas tecnológicas modernas (escáneres) y la implementación de nuevos sistemas informáticos, así como la adecuación de los existentes, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses, para de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático y operativo, por lo que consideran conveniente el uso de la facultad discrecional a la que se refiere el primer considerando de la presente resolución, a fin de no determinar, ni sancionar durante ese periodo, las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, sancionados bajo los códigos P09, P10, N38, P29 y P33 de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la citada Ley, que se configuren como consecuencia del nuevo proceso de inspección no intrusiva y cumplan con las condiciones detalladas en ese informe;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar, ni sancionar las infracciones detalladas en el citado informe, durante el periodo de estabilización del nuevo proceso de inspección no intrusiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución al considerarse

innecesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia al operador de comercio exterior y al operador interviniente y no afecta al interés público;

Que el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios sobre la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones aduaneras;

Estando al Informe N° 000015-2024-SUNAT/314000 de la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, que se configuren como consecuencia de las acciones de inspección no intrusiva y siempre que se cumpla en forma conjunta con las siguientes condiciones:

Base legal		Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
LGA	Tabla de sanciones			
Artículo 198 inciso b)	Código P09	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	a) Corresponda al acto relacionado Lista de Mercancías a Descargar (LMD) vinculado a una inspección no intrusiva. b) Se haya transmitido o registrado la información. c) La infracción haya sido cometida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao desde el 28.8.2024 hasta el 28.11.2024.
Art. 198 Inciso b)	Código P10	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	
Artículo 197 inciso b)	Código N38	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Transportista o su representante en el país. Almacén aduanero.	a) No se haya comunicado oportunamente la selección de la inspección no intrusiva. b) La infracción haya sido cometida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao desde el 28.8.2024 hasta el 28.11.2024.
Artículo 198 inciso a)	Código P29	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Importador. Exportador.	
Artículo 198 incisos a) e i)	Código P33	Cuando se entregue o disponga la mercancía del punto de llegada, sin que se haya otorgado el levante, autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	a) No se haya comunicado oportunamente la selección de la inspección no intrusiva. b) Se haya otorgado el levante cuando el reconocimiento físico se realiza en el terminal portuario o almacén aduanero intraportuario. c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación. d) La infracción haya sido cometida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao desde el 28.8.2024 hasta el 28.11.2024.

**Artículo 2.- Devolución o compensación**

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

2319040-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 172-2024-SUSALUD/S

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 002361-2024-SUSALUD-SUP de la Superintendencia; el Informe N° 000280-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas, y, los Informes N° 000907-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 000908-2024-SUSALUD-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, encontrándose vacante la plaza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario proceder con la designación de un profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del abogado Julio César Antonio Desmés Brummert es compatible con el perfil del cargo vacante, previsto en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud, para asumir el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, comunica que no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación como Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable legalmente que se proceda con la designación antes referida, a fin de garantizar la buena marcha institucional;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria;

y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al abogado JULIO CÉSAR ANTONIO DESMÉS BRUMMERT, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELÍAS CABREJO PAREDES  
Superintendente

2319430-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000272-2024-CE-PJ

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000858-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00055-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Oficio N° 001060-2024-P-CSJAM-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicitó la conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, como Juzgado de Familia Permanente de Familia de la misma provincia.

**Segundo.** Que, por Oficio N° 000706-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; emitiendo el responsable técnico del referido programa presupuestal, mediante el Oficio N° 000810-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, opinión favorable sobre dicha propuesta.

**Tercero.** Que, a través del Oficio N° 000819-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas con la opinión del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, a fin que dicho equipo técnico evalúe y emita la opinión correspondiente; sobre el cual, mediante Oficio N° 000495-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ, la

Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil ha manifestado que no tiene competencia para dar opinión técnica sobre la propuesta de conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia y distrito de Bagua a la especialidad de familia, puesto que aún no se ha implementado la oralidad civil en el Distrito Judicial de Amazonas, precisando además que el plan de implementación presentado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solo incluye órganos jurisdiccionales civiles de la provincia de Chachapoyas.

**Cuarto.** Que, mediante Oficio N° 000858-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000055-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

4.1 Durante el año 2023, los dos juzgados civiles de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, presentaron en conjunto un ingreso total de 1262 expedientes, correspondiendo 501 expedientes a procesos de la especialidad civil y laboral; mientras que 761 expedientes correspondieron a procesos de la especialidad de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; estimándose para el presente año un ingreso proyectado de 713 expedientes en la especialidad civil y laboral, así como un ingreso de 779 en los procesos de la especialidad de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; lo cual evidencia que se requeriría de un solo juzgado civil para atender los procesos de la especialidad civil y laboral, y de solo un juzgado de familia para atender los procesos de todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con lo cual la atención de los procesos de la especialidad de familia se atenderían de manera más exclusiva, en beneficio de los justiciables.

4.2 El 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Bagua registraron al mes de junio de 2024 cargas pendientes negativas de -3 y -22 expedientes, correspondientes a los procesos de familia de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, por lo que no resultaría conveniente proponer la redistribución de la carga pendiente de expedientes de dichas subespecialidades del 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, hacia el 2° Juzgado Civil Permanente de esta misma provincia.

4.3 El Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 ha manifestado su opinión favorable respecto a la propuesta para convertir el 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua como Juzgado de Familia Permanente de dicha provincia, y cerrar turno al 1° Juzgado Civil Permanente de esa localidad, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia.

4.4 El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil ha manifestado que no tiene competencia para emitir opinión sobre la propuesta de conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, como Juzgado de Familia Permanente de dicha provincia; debido a que aún no se ha implementado la oralidad civil en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, señalando, además, que el plan de implementación presentado por la Presidencia de dicha Corte Superior solo incluye a los órganos jurisdiccionales civiles de la provincia de Chachapoyas.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1096-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores

Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2024, el 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua, de la misma Corte Superior; con competencia funcional para atender con turno abierto los procesos de todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar de la Ley N° 30364, con la misma competencia territorial que tiene actualmente esta dependencia judicial.

**Artículo Segundo.-** Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2024, el 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, como Juzgado Civil Permanente de dicha provincia y Corte Superior, el cual tendrá competencia funcional para atender los procesos de la especialidad civil, que incluye a las subespecialidades civil-civil, civil-comercial, civil-constitucional y civil-contencioso administrativo; así como los procesos de la especialidad laboral, que incluye a las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y la liquidación de procesos con la Ley N° 26636 (LPT).

**Artículo Tercero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Amazonas:

3.1 Cerrar turno al Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, a partir del 1 de setiembre de 2024, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.2 Cerrar turno al Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua, a partir del 1 de setiembre de 2024, para el ingreso de expedientes en todas las subespecialidades civiles y laborales.

3.3 Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua redistribuya al Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente de expedientes de la especialidad de familia; con excepción de los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2024, los cuales serán redistribuidos una vez que se encuentren consentidos y/o ejecutoriados; incluyendo en dicha redistribución a los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución en la referida fecha.

3.4 Que el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua redistribuya al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente de expedientes de todas las subespecialidades civiles y laborales, que no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2024, los cuales serán redistribuidos una vez que se encuentren consentidos y/o ejecutoriados; incluyendo en dicha redistribución a los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución en la referida fecha.

3.5 Que en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado/a del Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, que se presenten en los procesos de todas las subespecialidades civiles y laborales, por excepción, estos sean atendidos por el Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, conforme a las normas procesales correspondientes.

3.6 Que en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado/a del Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua, que se presenten en los procesos de todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por excepción, estos sean atendidos por el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, conforme a las normas procesales correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a la subsanación de las inconsistencias que vienen presentado el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Bagua, al registrar respectivamente al mes de junio de 2024 cargas pendientes negativas de -3 y -22 expedientes en los procesos de familia de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2319348-1

## Disponen publicar el Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del año 2023

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000273-2024-CE-PJ

Lima, 26 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000850-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00053-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, se dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, bajo función estándar; que tramitan expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral, así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

**Segundo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ del 17 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", la cual establece que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene como finalidad supervisar el proceso de seguimiento y monitoreo de la producción judicial generada por los magistrados, secretarios judiciales/relatores de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, bajo su competencia; y proponer las acciones complementarias que permitan operativizar adecuadamente dicho proceso.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 020-2020-CE-PJ de fecha 15 de enero de 2020, que aprobó el Ranking de cumplimiento de metas de producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del año 2018, se precisa en su artículo cuarto

que los únicos juzgados civiles puros son los de la Corte Superior de Justicia de Lima, el resto de juzgados civiles a nivel nacional son juzgados civiles-mixtos, por lo que en el Año Judicial 2018 fue la última vez que los juzgados civiles que no tramitan procesos de familia y/o laboral fueron evaluados con una meta no mayor a 400 expedientes, y en los siguientes años se les consideró una meta proporcional a la carga procesal que presenten en los procesos civiles, comerciales, constitucionales, contenciosos administrativos, laborales y/o familia para la subespecialidad de "juzgado civil-mixto".

**Cuarto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ del 9 de diciembre de 2020, se aprobaron los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, y se estableció los nuevos estándares de carga procesal para los juzgados de familia que tramitan procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364; así como para los órganos jurisdiccionales de otras especialidades, los cuales son aplicables desde el 1 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2021.

**Quinto.** Que, los rankings de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, vienen publicándose por acuerdos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad a la Resolución Corrida de fecha 5 de marzo de 2014 y Acuerdo N° 133-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Resoluciones Administrativas N° 197-2015-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2015, N° 034-2017-CE-PJ de fecha 18 de enero de 2017, N° 346-2017-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2017, N° 060-2019-CE-PJ de fecha 6 de febrero de 2019, N° 019-2020-CE-PJ de fecha 15 de enero de 2020, N° 095-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022, N° 355-2023-CE-PJ de fecha 22 de agosto de 2023, N° 109-2024-CE-PJ de fecha 8 de abril de 2024; y N° 135-2024-CE-PJ, de fecha 29 de abril de 2024, respectivamente, las cuales forman parte del monitoreo periódico que efectúa la Oficina de Productividad Judicial respecto al cumplimiento de metas de producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Sexto.** Que, para efecto de la elaboración del Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del periodo 2023, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000850-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00053-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informa lo siguiente:

6.1 Se define "Meta Final 2023" a la cantidad de expedientes en etapa de trámite que el órgano jurisdiccional permanente debió resolver como mínimo en el periodo de enero a diciembre de 2023, la cual ha sido calculada en base a la carga procesal indicada en la data estadística oficial al cierre del año 2023, proporcionada por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial.

6.2 Los órganos jurisdiccionales permanentes a los cuales se les calcula la meta final 2023, son aquellos que están bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y que estuvieron activos al mes de diciembre de 2023, los cuales de acuerdo a las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial fueron 1695. Al respecto, en relación a los 1599 órganos jurisdiccionales permanentes existentes a diciembre del año 2022, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, 10 de ellos fueron convertidos al Nuevo Código Procesal Penal; por otro lado, en ese mismo periodo se dispuso la creación de 106 órganos jurisdiccionales permanentes cuyo monitoreo se encuentra bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

6.3 De acuerdo a la data estadística oficial proporcionada por la Subgerencia de Estadística, con fecha de corte al 12 de junio de 2024, las consideraciones tomadas para la evaluación de los 1695 órganos jurisdiccionales permanentes, activos a diciembre de 2023, han sido las siguientes:

a) Determinar la subespecialidad con la cual será evaluado cada órgano jurisdiccional durante el año 2023. En los casos en que el órgano jurisdiccional haya cambiado de subespecialidad durante el año 2023 se consideraron ambas subespecialidades para su evaluación anual.

b) Los estándares anuales de expedientes resueltos en etapa de trámite utilizados para la evaluación de la producción jurisdiccional, fueron los aprobados mediante Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ.

c) Disposiciones dadas por Resolución Administrativa N° 000205-2023-CE-PJ, respecto a que los porcentajes mensuales de avances de meta correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023, de los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Piura, Sullana y Tumbes, se reduzcan debido al estado de emergencia declarado por el Gobierno Central, con lo cual el porcentaje de la meta anual para dichos órganos jurisdiccionales sería del 91 %.

d) Disposiciones dadas por Resolución Administrativa N° 000241-2023-CE-PJ de fecha 23 de junio de 2023, en relación al siniestro de 1946 expedientes correspondientes al módulo laboral del Distrito Judicial de Ayacucho, a consecuencia de los hechos acontecidos durante el 15 y 16 de diciembre de 2022, y que el proceso de recomposición física de dichos expedientes demorará de dos a tres meses. En ese sentido, se dispuso que los porcentajes mensuales de avances de meta correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023, de la Sala Laboral, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial, pertenecientes a dicho módulo, se reduzcan en 4.5 %, 3 % y 2 %, respectivamente, en los citados meses, con lo cual el porcentaje de la meta anual para dichos órganos jurisdiccionales será del 91 %.

e) Mediante Resolución Administrativa N° 000361-2023-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2023, se dispuso modificar el anexo que forma parte de la Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ, en el extremo que presenta los nuevos criterios para el cálculo de la meta preliminar de los juzgados especializados de la subespecialidad "civil-mixto (sin violencia familiar)".

f) Se ha considerado que el funcionamiento de las dependencias fue de once meses, debido a las vacaciones judiciales durante el año 2023.

g) El estándar para el caso de los órganos jurisdiccionales que cambiaron de subespecialidad durante el año 2023, es la suma de los estándares de ambas subespecialidades, siendo estos proporcionales al periodo de vigencia de las respectivas subespecialidades.

h) El estándar para el caso de los órganos jurisdiccionales que iniciaron sus actividades durante el año 2023 es proporcional a la fecha de inicio de sus actividades, considerando como dicha fecha el mes siguiente de lo dispuesto por la respectiva resolución administrativa, puesto que estas dependencias al provenir de reubicaciones y/o conversiones de otras Cortes Superiores o dentro de la misma Corte Superior, deben de avocarse al conocimiento de nuevos expedientes por nuevos ingresos o redistribuciones.

i) No fueron considerados para el cálculo de la meta final del año 2023, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

- El Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash, el cual presentó inconsistencia por registrar durante el año 2023 un mayor número de expedientes resueltos (318) respecto a la carga procesal (316).

- Los siguientes cuatro órganos jurisdiccionales considerados casos especiales dentro de su especialidad:

CSJ	Dependencia	Subespecialidad
Lima	Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales	Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales
Lima	Juzgado de Turno Permanente	Juzgado de Turno Permanente
Lima	21° Juzgado Penal Liquidador	Juzgado Penal Liquidador ejecución
Arequipa	11° Juzgado Civil	Juzgado Civil-Mixto ejecución

En tal sentido, se tiene que de los 1695 órganos jurisdiccionales permanentes activos al mes de diciembre de 2023, a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, solo 1691 fueron considerados en el Ranking de cumplimiento de Meta final 2023, ubicando al final de cada grupo, según su subespecialidad, al órgano jurisdiccional que presentó inconsistencia.

6.4 Para el cálculo de la Meta Final, se elaboró una tabla con los 1691 órganos jurisdiccionales permanentes considerados para ser incluidos en el ranking de producción de expedientes principales resueltos del año 2023, con su respectiva fecha de inicio de actividades, subespecialidad de evaluación, estándar de evaluación, carga procesal real y carga mínima, y se procede a calcular la meta de acuerdo a los criterios que se detallan a continuación:

Condición		Meta Final
Si Carga Procesal Real año 2023 ≥ Carga Mínima		Estándar
Si Carga Procesal Real año 2023 < Carga Mínima	Es juzgado de familia exclusivo en violencia familiar (Ley N° 30364)	0.90 * Carga Procesal Real
	El resto de órganos jurisdiccionales	0.77 * Carga Procesal Real

Siendo:

- Carga Procesal Real = Carga Procesal - Otros Egresos - Reserva
- Carga Mínima = Estándar Anual \* 1.3

6.5 A fin de efectuar un análisis con mayor objetividad se han considerado grupos conformados por Cortes Superiores de características homogéneas, básicamente determinados por el número de expedientes ingresados en etapa de trámite durante el año 2023, y el rango intercuartílico como medida de su respectiva dispersión estadística, determinándose que aquellas Cortes Superiores con ingresos mayores o iguales a 48 605 expedientes conformarán el grupo 1, con ingresos desde 18 244 hasta 36 825 conformarán el grupo 2, y con ingresos menores o iguales a 13 313 conformarán el grupo 3, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Conformación de Grupos por Corte Superior de Justicia con Características Homogéneas para el Ranking 2023

CSJ	N° OO.JJ Permanentes	N° de Expedientes Ingresados en OO.JJ Permanentes Año 2023	Grupo
Lima	263	209,722	1
Arequipa	97	90,659	1
Lima Este	84	73,137	1
Lima Norte	65	67,980	1
Lambayeque	87	67,039	1
Cusco	87	65,755	1
La Libertad	88	64,310	1
Lima Sur	58	58,450	1
Junín	54	48,605	1
Ica	53	36,825	2
Piura	50	35,279	2
San Martín	42	31,869	2
Cajamarca	50	30,261	2
Santa	43	29,303	2

Conformación de Grupos por Corte Superior de Justicia con Características Homogéneas para el Ranking 2023

CSJ	N° OO.JJ Permanentes	N° de Expedientes Ingresados en OO.JJ Permanentes Año 2023	Grupo
Callao	30	27,547	2
Puno	56	27,503	2
Ayacucho	52	27,106	2
Ancash	49	25,782	2
Huánuco	40	24,867	2
Tacna	25	20,739	2
Huaura	31	20,487	2
Loreto	29	19,972	2
Apurímac	34	19,899	2
Puente Piedra - Ventanilla	23	19,547	2
Ucayali	32	19,048	2
Selva Central	24	18,244	2
Sullana	21	13,313	3
Amazonas	23	11,113	3
Moquegua	19	10,960	3
Cañete	17	10,696	3
Tumbes	17	9,133	3
Madre de Dios	19	8,652	3
Huancavelica	21	8,219	3
Pasco	12	6,298	3

Fuente: Data 2023 proporcionada por la Subgerencia de Estadística (fecha de corte 12/06/24)

6.6 De 1691 órganos jurisdiccionales permanentes considerados para el ranking de la meta final 2023; 991 órganos jurisdiccionales superaron el 100 % de su meta en el año 2023, lo que representa el 58.6 % del total, 12 de ellos lograron resolver exactamente su meta asignada; y 687 resolvieron menos del 100 %, representando el 0.7 % y 40.6 %, respectivamente, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

**Resumen de Ranking de Cumplimiento de Meta 2023**

% de Meta Logrado en el Año 2023	N° OO.JJ Evaluados con Meta 2023	Porcentaje
% Meta 2023 > 100%	991	58.6%
% Meta 2023 = 100%	12	0.7%
% Meta 2023 < 100%	687	40.6%
OO.JJ con Inconsistencias	1	0.1%
<b>Total OO.JJ Permanentes Evaluados</b>	<b>1,691</b>	<b>100%</b>

6.7 Durante el período 2023, veintitrés Distritos Judiciales lograron que más del 50 % de sus órganos jurisdiccionales permanentes superaran su meta final del año 2023, siendo el Distrito Judicial de Junín, el cual logró que el 89 % del total de órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, superen su meta, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Ranking de Distritos Judiciales respecto al Porcentaje de OOJJ Permanentes que superaron su Meta del Año 2023**

N°	Distrito Judicial	Total OO.JJ Permanentes	OO.JJ que Superaron la Meta del Año 2023	
			N°	%
1	Junín	54	48	89%
2	Huancavelica	21	18	86%
3	Lambayeque	87	74	85%
4	Lima Sur	58	48	83%
5	Moquegua	19	15	79%
6	Ucayali	32	24	75%

N°	Distrito Judicial	Total OO.JJ Permanentes	OO.JJ que Superaron la Meta del Año 2023	
			N°	%
7	Puente Piedra - Ventanilla	23	17	74%
8	Tumbes	17	12	71%
9	Piura	50	35	70%
10	Lima Norte	65	45	69%
11	Arequipa	97	65	67%
12	Lima Este	84	55	65%
13	Santa	43	28	65%
14	Callao	30	19	63%
15	Apurímac	34	21	62%
16	Selva Central	24	14	58%
17	Huánuco	40	23	58%
21	Sullana	21	12	57%
18	Ica	53	30	57%
19	San Martín	42	23	55%
20	Lima	263	140	53%
22	Loreto	29	15	52%
23	Huaura	31	16	52%
24	La Libertad	88	42	48%
25	Cusco	87	41	47%
26	Ayacucho	52	24	46%
27	Tacna	25	11	44%
28	Madre de Dios	19	8	42%
29	Puno	56	23	41%
30	Cajamarca	50	19	38%
31	Ancash	49	17	35%
32	Cañete	17	5	29%
33	Pasco	12	2	17%
34	Amazonas	23	2	9%
<b>Total</b>		<b>1,695</b>	<b>991</b>	<b>58%</b>

Respecto a los rankings de años anteriores, se observa que la cantidad de Distritos Judiciales que logran que más del 50 % de sus órganos jurisdiccionales permanentes superen su meta asignada, en promedio se había ido incrementado desde la aplicación de los estándares de expedientes resueltos en etapa de trámite iniciado en el año 2013, con excepción de los años 2021 y 2022, que son considerados años atípicos por la pandemia del Covid-19, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cantidad de Distritos Judiciales donde más del 50% de sus OOJJ superaron su Meta Anual por Año Judicial desde el 2013 al 2023**

Año Judicial	Distritos Judiciales Existentes	N° de Distritos Judiciales donde más del 50% de sus OO.JJ Permanentes superaron su Meta Anual
2013	31	3
2014	33	5
2015	33	6
2016	33	8
2017	33	24
2018	34	26
2019	34	25
2020	34	31
2021	34	15
2022	34	15
2023	34	23

Al respecto, es menester señalar que la implementación de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", ocurrida a partir del 24 de noviembre de 2015, ha influido positivamente en estos resultados, puesto que al igual que los juzgados de familia, también los juzgados civiles y mixtos que tramitan procesos de familia, han visto incrementada



su carga procesal debido al alto ingreso de procesos de violencia familiar; así como el número de expedientes resueltos, dado que en el artículo decimosexto de la referida ley se dispone: "En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección o medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas".

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1083-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publicar, en el link del Portal Institucional del Poder Judicial, el Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del año 2023, contenidos en los Anexos 1 al 10, correspondiente a las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgados de Paz Letrados, en sus respectivos grupos; a fin que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia tomen conocimiento de la ubicación de cada una de las dependencias jurisdiccionales según

las subespecialidades, con el objeto que adopten las acciones correspondientes para su mejora.

**Artículo Segundo.-** Felicitar la labor desempeñada por las siguientes Cortes Superiores de Justicia de Junín, Huancavelica, Lambayeque, Lima Sur, Moquegua, Ucayali, Puente Piedra - Ventanilla, Tumbes, Piura, Lima Norte, Arequipa, Lima Este, Santa, Callao, Apurímac, Selva Central, Huánuco, Sullana, Ica, San Martín, Lima, Loreto, y Haura; debido a que más del 50 % de sus órganos jurisdiccionales permanentes que la conforman lograron superar el 100 % de su meta, durante el Año Judicial 2023; y en especial a la Corte Superior de Justicia de Junín, que logró que el 89 % de todas las dependencias permanentes bajo su jurisdicción, monitoreadas por la Oficina de Productividad Judicial.

**Artículo Tercero.-** Felicitar a los jueces y personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales permanentes de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país que, de acuerdo a los tres grupos indicados, en el Año Judicial 2023 lograron alcanzar o superar el 100 % del estándar o meta anual, en su respectiva subespecialidad e instancia, según la relación que se remite por Anexo 10.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2319352-1

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

# Suscríbete



Obtén la  
**información  
oficial del Estado,**  
acompañada de  
**suplementos  
especializados**

**PLAN IMPRESO  
+ DIGITAL**

Síguenos en:

**elperuano.pe**

/diariooficialelperuano  
 /DiarioElPeruano  
 /company/elperuano

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

suscripciones@editoraperu.com.pe

**Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso único en materia de alimentos para niñas, niños y adolescentes en órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000274-2024-CE-PJ**

Lima, 26 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000065-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000065-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación de la ampliación de las funcionalidades del sistema Expediente Judicial Electrónico (EJE) en órganos jurisdiccionales, en cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas N° 000058-2024-CE-PJ, N° 000100-2024-CE-PJ, N° 000139-2024-CE-PJ, N° 000140-2024-CE-PJ y N° 000141-2024-CE-PJ.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial, previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como, facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres.

**Cuarto.** Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el período 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la

Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

**Quinto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos veintiséis órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como, en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por la Presidencia del Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

**Sexto.** Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 000338-2022-CE-PJ).

**Sétimo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000470-2019-CE-PJ de fecha 27 de noviembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad laboral - Nueva Ley Procesal de Trabajo, a partir del 2 de diciembre de 2019, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, entre ellos el Juzgado Especializado de Trabajo.

**Octavo.** Que, por Resolución Administrativa N° 000206-2020-CE-PJ de fecha 6 de agosto de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), a partir del 7 de agosto de 2020, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, entre ellos el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo - NLPT; así como la Sala Laboral.

**Noveno.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000309-2020-CE-PJ de fecha 28 de octubre de



2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), a partir del 29 de octubre de 2020, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, entre ellos el 3°, 6°, 7°, 8° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes de Trujillo.

**Décimo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000320-2020-CE-PJ de fecha 4 de noviembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), a partir del 5 de noviembre de 2020, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, entre ellos el 1°, 2°, 7° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes de Chiclayo.

**Décimo Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 000326-2020-CE-PJ de fecha 11 de noviembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), a partir del 12 de noviembre de 2020, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, entre ellos el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02, Juzgado de Trabajo - Zona 03 y el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02.

**Décimo Segundo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000409-2022-CE-PJ de fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del 12 de diciembre de 2022, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, entre ellos el 1° Juzgado de Familia Permanente de Cerro Colorado.

**Décimo Tercero.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000411-2022-CE-PJ de fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del 5 de diciembre de 2022, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, entre ellos el Juzgado de Paz Letrado de la Sede Chepén Mixto.

**Décimo Cuarto.** Que, por Resolución Administrativa N° 000412-2022-CE-PJ de fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del 12 de diciembre de 2022, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, entre ellos el Juzgado Civil Permanente de Cutervo.

**Décimo Quinto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000154-2023-CE-PJ de fecha 20 de abril de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del 24 de abril de 2023, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre ellos el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

**Décimo Sexto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000158-2023-CE-PJ de fecha 27 de abril de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero la reubicación de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Sala Laboral Transitoria con competencia funcional para atender los procesos de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y la misma competencia territorial que la Sala Laboral Permanente

de la Corte Superior de Justicia del Callao. Así, también, en el inciso 2.1 del artículo segundo estableció que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao redistribuya a la Sala Laboral Transitoria de la misma Corte Superior, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Décimo Séptimo.** Que, por Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ de fecha 4 de mayo de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero el inicio de funcionamiento de órganos jurisdiccionales creados mediante Resolución Administrativa N° 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria, correspondiente a la Resolución Administrativa N° 000445-2022-CE-PJ, entre ellos en el 2° Juzgado de Trabajo - Zona 03 del distrito de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo. Así como en el punto 8 de las acciones complementarias, precisa que para la Zona 03 - distrito de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia Lima Este, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona 03 - Santa Anita redistribuya al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y en el artículo segundo de la citada resolución dispuso el cambio de la denominación del Juzgado de Trabajo - Zona 03, como 1° Juzgado de Trabajo - Zona 03 del distrito de Santa Anita de la citada Corte Superior.

**Décimo Octavo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000189-2023-CE-PJ de fecha 22 de mayo de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del 22 de mayo de 2023, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, entre ellos el 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Sede Anexo.

**Décimo Noveno.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000333-2023-CE-PJ de fecha 14 de agosto de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el artículo vigésimo, la reubicación del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Zona 02 del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el cual funcionará con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02 del distrito de Ate. En el inciso b) del artículo vigésimo primero dispuso que el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02 del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este redistribuya hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma zona correspondiente a ese distrito, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT); y en el inciso c) del artículo vigésimo primero dispuso renombrar el Juzgado Trabajo Transitorio de la Zona 02 del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 1° Juzgado Trabajo Transitorio de la Zona 02 del mismo distrito.

**Vigésimo.** Que, por Resolución Administrativa N° 000038-2024-CE-PJ de fecha 31 de enero de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero la conversión de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en 2° Sala Laboral Permanente de dicha Corte Superior, con competencia funcional para atender procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP). Así también en el artículo segundo dispuso renombrar a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao como 1° Sala Laboral Permanente, con competencia en procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

**Vigésimo Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000058-2024-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el artículo segundo, la reubicación dentro de la misma Corte

Superior de Justicia del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Jacobo Hunter de la provincia de Arequipa como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Paucarpata, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Paucarpata. Así también dispuso en el inciso b) del artículo tercero, que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil.

**Vigésimo Segundo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000100-2024-CE-PJ de fecha 25 de marzo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia del Callao, en el artículo segundo, la conversión del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) de la misma Corte Superior de Justicia, con la misma competencia funcional y territorial del 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes de dicha Corte Superior; y en el inciso b) del artículo tercero dispuso que el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes del Callao redistribuyan cada uno, al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT). Así como, para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el artículo duodécimo, dispuso la conversión del Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03 del distrito de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 03 del mismo distrito y Corte Superior, con la misma competencia territorial y funcional del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes - Zona 03 del distrito de Santa Anita de la misma Corte Superior de Justicia; y en el inciso c) del artículo decimotercero dispuso que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes - Zona 03 del distrito de Santa Anita, redistribuyan al Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 03 del distrito de La Molina expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

**Vigésimo Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 000139-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, en el artículo segundo, la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Castilla de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, como Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla; con la competencia funcional en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y la misma competencia territorial que el Juzgado de Trabajo Permanente de dicho distrito y Corte Superior de Justicia; y en el inciso b) del artículo tercero dispuso que el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Ventanilla redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT). Así como, para la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el artículo quinto, dispuso la conversión del Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia y Corte Superior, con competencia funcional en las subespecialidades de familia-civil, familia-infracciones y familia-tutelar, el cual continuará conociendo los procesos de la subespecialidad de violencia familiar; y en el inciso b) del artículo sexto dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Cutervo redistribuya hacia el Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-infracciones y familia-tutelar.

**Vigésimo Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000140-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia del Callao,

en el inciso b) del artículo primero, abrir el turno de la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y en el inciso e) del artículo primero estableció que la 1° Sala Laboral Permanente de la provincia del Callao redistribuya a la 2° Sala Laboral Permanente de la misma provincia, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Así como para la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el inciso a) del artículo cuarto, dispuso abrir el turno del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Huánuco para el ingreso de expedientes de la especialidad familia, en apoyo al 1° Juzgado de Paz Letrado Familia Permanente del mismo distrito.

**Vigésimo Quinto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000141-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el inciso a) del artículo tercero, que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Cerro Colorado redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil. Así como, para la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el inciso a) del artículo noveno, dispuso que, el 3°, 6°, 7°, 8° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Trujillo redistribuyan hacia el 1° y 3° Juzgados de Trabajo de Descarga Transitorios de la misma provincia expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), en etapa de trámite; y en el inciso b) del artículo noveno dispuso que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Chepén redistribuya hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil y familia-civil. Para la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el inciso b) del artículo undécimo, dispuso que el 1°, 2°, 7° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Chiclayo redistribuyan cada uno, hacia el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de la misma provincia, expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), en etapa de trámite. Para la Corte Superior de Justicia de Lima, en el inciso d) del artículo duodécimo, dispuso que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Surquillo redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, expedientes en etapa de trámite, de la subespecialidad civil-civil, familia-civil y Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el artículo decimotercero, precisó disponer que el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02 del distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, redistribuya al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de la misma provincia, expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

**Vigésimo Sexto.** Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el marco de las Resoluciones Administrativas N° 000058-2024-CE-PJ, N° 000100-2024-CE-PJ, N° 000139-2024-CE-PJ, N° 000140-2024-CE-PJ y N° 000141-2024-CE-PJ, a los pedidos de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 001886-2024-P-CSJLA-PJ, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante Oficio N° 002148-2023-P-CSJLE-PJ, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla mediante Oficios Nros. 000168-2024-P-CSJPPV-PJ y 000192-2024-P-CSJPPV-PJ; y de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 000267-2024-GAD-CSJAR-PJ.

En mérito a ello, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 039-2024-ST-CT-EJE-PJ, por el cual se propone la ampliación de la implementación de la funcionalidad del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao y la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao; en el 1° y 3° Juzgados de Trabajo de Descarga Transitorios de la provincia de Trujillo, Corte Superior de



Justicia de La Libertad; en el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en el 2° Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03 del distrito de Santa Anita, en el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 02 del distrito de Ate, y en el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como en el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, además para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso único en materia de alimentos para niñas, niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Cerro Colorado y el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Paucarpata de la provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa; en el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito y Corte Superior de Justicia de Huánuco; en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Surquillo de la Corte Superior de Justicia de Lima, permitiendo la gestión de los expedientes judiciales electrónicos en los citados órganos jurisdiccionales.

**Vigésimo Séptimo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1097-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en los siguientes órganos jurisdiccionales, en el marco de la ejecución de las Resoluciones Administrativas N° 000100-2024-CE-PJ, N° 000139-2024-CE-PJ, N° 000140-2024-CE-PJ y N° 000141-2024-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

1.1. 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao y la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao.

1.2. 1° y 3° Juzgados de Trabajo de Descarga Transitorios de la provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

1.3. 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

1.4. 2° Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03 del distrito de Santa Anita, en el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 02 del distrito de Ate, y en el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

1.5. Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso único en materia de alimentos para niñas, niños y adolescentes en los siguientes órganos jurisdiccionales, en el marco de la ejecución de las Resoluciones Administrativas N° 000058-2024-CE-PJ, N° 000139-2024-CE-PJ, N° 000140-2024-CE-PJ y N° 000141-2024-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

2.1. Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Cerro Colorado y el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito Paucarpata, ambos de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

2.2. 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

2.3. Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

2.4. Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

2.5. Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Surquillo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este y Puente Piedra - Ventanilla, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, que gestione la implementación de las funcionalidades del sistema EJE en los órganos jurisdiccionales materia de la presente implementación.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Programa Presupuestal por Resultado 0067 - Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este y Puente Piedra - Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2319359-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje a España y El Salvador de docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica, ganadores de becas internacionales de convocatoria del programa de movilidad académica y de investigación**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN N° 0924-2024-CU-UNH

Huancavelica, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

Oficios Transcriptorios N°s. 001223, 001211, 001215 y 001219-2024-UNH/CU (08.08.2024); sobre autorización del viaje al exterior de los docentes ganadores de Becas Internacionales de la convocatoria del "PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA - 2024"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, respectivamente;

Que, con Oficios Transcriptorios N°s. 001223, 001211, 001215 y 001219-2024-UNH/CU (08.08.2024), mediante acuerdo 03, se autoriza el viaje al exterior, de los docentes ganadores de las Becas Internacionales de la convocatoria del "PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA – 2024", siendo: 1. DRA. MARÍA CLEOFE YALLICO MADGE, 2. DRA. ROSSIBEL JUANA MUÑOZ DE LA TORRE, 3. DR. JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ DEZA Y 4. DR. NELSON BERROCAL HUAMANÍ, respectivamente;

Que, es interés institucional promover la movilidad académica y de investigación de docentes, en universidades nacionales y extranjeras de excelencia y acreditadas, con el fin de ampliar y enriquecer la formación profesional y cultural de los docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, prescribe sobre el contenido del

acto de autorización: las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y; sobre la publicidad, las resoluciones sobre autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje, respectivamente;

Que, en artículo 136° del Estatuto, reformado con Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;

Que, el numeral 12) del artículo 141° de la norma antes citada, sobre las atribuciones del Consejo Universitario de la UNH, dice; Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector, vicerrectores, decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de agosto de 2024 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior, a los docentes ganadores de las Becas Internacionales de convocatoria del "PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA – 2024", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES y APELLIDOS	INSTITUCIÓN / PAÍS DE DESTINO	PERIODO DE VIAJE	PASAJES S/	VIÁTICOS S/	IMPORTE TOTAL, S/
01	María Cleofe YALLICO MADGE	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA / ESPAÑA	15/09/2024 al 14/10/2024	7,000.00	10,260.00	17,260.00
02	Rossibel Juana MUÑOZ DE LA TORRE	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA / ESPAÑA	10/09/2024 al 25/09/2024	7,000.00	10,260.00	17,260.00
03	Jorge Washington RODRIGUEZ DEZA	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR / EL SALVADOR	02/09/2024 al 18/09/2024	3 700,00	8 360,00	12 060,00
04	Nelson BERROCAL HUAMANÍ	UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESPAÑA	01/11/2024 al 30/11/2024	7,000.00	10,260.00	17,260.00

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Responsable de Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesados para su conocimiento y cumplimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES  
Rector

DANIEL QUISPE VIDALÓN  
Secretario General

2316901-1

## Autorizan viaje de servidoras de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a Bolivia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL ALTIPLANO DE PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1648-2024-R-UNA

Puno, 18 de junio del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 0560-2024-J-OCRI-UNA (05-06-2024), cursado por el Jefe de la Oficina de Cooperación

y Relaciones Internacionales de la UNA-PUNO; y, el MEMORANDUM N° 666-2024-SG-UNA-PUNO (18-06-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos al requerimiento y aprobación de viaje a la ciudad de COCHABAMBA - BOLIVIA, de las servidoras administrativas Lic. MILAGROS SARDÓN QUISPE y CPC. MARIZA ANGÉLICA AMPUERO AYLLÓN, con fines de asistir a la 48ava convocatoria del PME-CRISCOS;

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), ha comunicado la realización de la Reunión de Coordinadores del Programa de Movilidad Estudiantil – CRISCOS, 48ava Convocatoria, programado para los días 23 al 24 de mayo



del 2024, con sede en la ciudad de COCHABAMBA - BOLIVIA;

Que, por consiguiente, siendo la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú, parte integrante del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), se hace necesaria la participación de esta Casa Superior de Estudios, representado por las servidoras administrativas de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – UNA-PUNO: Lic. MILAGROS SARDÓN QUISPE y CPC. MARIZA ANGÉLICA AMPUERO AYLLÓN;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 27619, tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; normativa que entre otros, establece que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, se tiene a la vista las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: el INFORME N° 1094-2024-UP-OPP-UNA-PUNO de la Unidad de Presupuesto, del cual se infiere la existencia de disponibilidad de marco presupuestal para atender los gastos de viaje, en la Meta SIAF 0055: 5.000717 Difusión de Imagen y Promoción de Relaciones Institucionales – Oficina de Cooperación Interinstitucional, en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, debiendo afectarse al centro de costo de la OCRI; y el INFORME N° 0899-2024-UPM-OPP-UNA-P de la Unidad de Planeamiento y Modernización, sobre el registro de la Actividad Operativa: “CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO – RO”, conforme a la ficha CEPLAN que trae anexo. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la OPINIÓN LEGAL N° 501-2024-OAJ-UNA-PUNO (21-05-2024), de la que se desprende que es viable autorizar el viaje al extranjero, materia de la presente, conforme al requerimiento formulado para el efecto;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del Estatuto – UNA-PUNO (RAU N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: “Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.”;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 21 de mayo del 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, en vía de regularización, el viaje a la ciudad de COCHABAMBA – BOLIVIA, de las servidoras administrativas de la

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú: Lic. MILAGROS SARDÓN QUISPE y CPC. MARIZA ANGÉLICA AMPUERO AYLLÓN, del 22 al 25 de mayo del 2024, para participar en la Reunión de Coordinadores del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS), 48ava Convocatoria; disponiéndose para el efecto, se les otorgue una bolsa de viaje por S/. 3,225.00 Soles a cada una, con cargo a la Meta SIAF 0055: 5.000717 Difusión de Imagen y Promoción de Relaciones Institucionales – Oficina de Cooperación Interinstitucional, en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI  
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
Secretaria General

2307248-1

## Autorizan licencia por capacitación a docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para la realización de pasantía en México, Brasil, España y Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1922-2024-R-UNA

Puno, 17 de julio del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 313-2024-VRI-UNA-PUNO (28-06-2024), cursado por el Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios; y, el MEMORANDUM N° 754-2024-SG-UNA-PUNO (16-07-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación para realización de PASANTÍA DOCENTE en Universidades TOP del mundo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se encuentra prescrito en el Estatuto de la UNA-PUNO, aprobado por RAU N° 008-2023-AU-UNA, art. 66 y art. 67 numeral 67.11, el Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; entre sus atribuciones, se encuentra la de promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno con otras universidades y entidades de investigación o empresariales, nacionales e internacionales, en colaboración con el Vicerrectorado Académico;

Que, en el marco de la normativa invocada, lo establecido en el Reglamento de Pasantía Semestral Docente de la UNA-PUNO aprobado por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2936-2022-R-UNA y acorde con los actuados, el Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad, ha implementado la realización de la PASANTÍA DOCENTE en Universidades TOP del mundo, durante el periodo del Segundo Semestre del Año

Académico 2024, a partir del 29 de julio al 20 de diciembre del 2024; por lo que, mediante el documento descrito en la parte de vistos del presente acto administrativo, se hace alcance la lista de docentes de las diferentes Escuelas Profesionales, seleccionados para dicho fin, autorizadas con las respectivas Resoluciones de Decanato, para su correspondiente aprobación;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Presupuesto ha emitido su opinión técnica contenida en el INFORME N° 1621-2024-UP-OPP-UNA (02-07-2024), del cual se infiere que existe disponibilidad de marco presupuestal en la Meta 0037 9002 3999999 5000650 DESARROLLO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA, Genérica del Gasto 2.5 Otros Gastos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, hasta por el importe total de S/. 408,000.00 Soles; por lo que resulta la posibilidad de autorizar las bolsas de viaje, materia de la presente;

Que, la Ley N° 27619, tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; normativa que entre otros, establece que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 01 de julio del presente año;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR y AUTORIZAR, la licencia por Capacitación Oficializada y la respectiva Bolsa de Viaje a favor de los siguientes docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, para la realización de PASANTÍA DOCENTE en Universidades TOP del mundo, durante el Segundo Semestre del Año Académico 2024, a partir del 29 de julio al 20 de diciembre del 2024; cuya nómina se detalla a continuación; acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo y conforme a las respectivas Resoluciones de Decanato que contienen la autorización correspondiente:

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DOCENTE BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN DECANAL	UNIVERSIDAD DE DESTINO	PAÍS	PRESUPUESTO
1	ANTROPOLOGÍA	LUIS ENRIQUE RIVERA VELA	583-2024-D-FCS-UNA	UNAM	México	18,000.00
2	BIOLOGÍA	JUAN JOSÉ PAURO ROQUE	194-2024-D-FCCBB-UNA-PUNO	UNESP	Brasil	16,000.00
3	CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS: MATEMÁTICAS	AMERICO BOLIVAR ESPINOZA	666-2024-D-FICA-UNA-PUNO	UFMG	Brasil	16,000.00
4	CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS: MATEMÁTICAS	RICHAR MARLON MOLLINADO CHURA	670-2024-D-FICA-UNA-PUNO	UFMG	Brasil	16,000.00
5	CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS: FÍSICO	ROBERTO AUGUSTO DEL CARPIO MINAYA	670-2024-D-FICA-UNA-PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
6	CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS: FÍSICO	JULIO PEDRO QUISPE AYMACHOQUE	670-2024-D-FICA-UNA-PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
7	CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS: FÍSICO	JUAN PERCY MAMANI CUTIPA	670-2024-D-FICA-UNA-PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
8	EDUCACIÓN INICIAL	MARTHA TICONA MAMANI	445-2024-D-FCEDUC-UNA	USP	Brasil	16,000.00
9	EDUCACIÓN PRIMARIA	NILTON CESAR MAYTA JARA	493-2024-D-FCEDUC-UNA	USP	Brasil	16,000.00
10	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ANDRES ARIAS LIZARES	452-2024-D-FCEDUC-UNA	UPM	España	22,000.00
11	INGENIERÍA AGRÍCOLA	ROBERTO ALFARO ALEJO	189-2024-D-FIA-UNA-PUNO	UPC	España	22,000.00
12	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	LUIS ALBERTO JIMENEZ MONROY	309-2024-D-FCA-UNA-PUNO	UFLA	Brasil	16,000.00
13	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	JUAN QUISPE CCAMA	309-2024-D-FCA-UNA-PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
14	INGENIERÍA AGRONÓMICA	DANIEL CANAZA MAMANI	309-2024-D-FCA-UNA-PUNO	UNC	Colombia	16,000.00
15	INGENIERÍA AGRONÓMICA	RONY ABEL CIPRIAN CARREON	309-2024-D-FCA-UNA-PUNO	UFLA	Brasil	16,000.00
16	INGENIERÍA ECONÓMICA	ANGEL DAVID AROQUIPA VELASQUEZ	251-2024-D-FIE-UNA	UFMG	Brasil	16,000.00
17	INGENIERÍA GEOLÓGICA	VICTORIANO ROLANDO APAZA CAMPOS	179-2024-D-FIGIM-UNA-PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
18	INGENIERÍA GEOLÓGICA	HECTOR RAUL MACHACA CONDORI	178-2024-D-FIGIM-UNA-PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
19	INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA	JHIMMY ALBERTH QUISOCALA HERRERA	361-2024-D-FIMEES-UNA-P	UNICAMP	Brasil	16,000.00
20	INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA	FREDY BERNARDO COYLA APAZA	361-2024-D-FIMEES-UNA-P	UNAM	México	18,000.00
21	INGENIERÍA METALÚRGICA	DARSSY ARGELIDA CARPIO RAMOS	180-2024-D-FIGIM-UNA-PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
22	INGENIERÍA QUÍMICA	WILFREDO FERNANDO ROQUE VILLANUEVA	218-2024-D-FIQ-UNA/PUNO	UNICAMP	Brasil	16,000.00
23	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	OSCAR HENRY ESPEZUA FLORES	321-2024-D-FMVZ-UNA-PUNO	UAB	España	22,000.00
24	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	CELSO ZAPATA COACALLA	321-2024-D-FMVZ-UNA-PUNO	UNAM	México	18,000.00



**Artículo Segundo.-** Los egresos que demande la presente resolución, serán atendidos con cargo a la Meta 0037 9002 3999999 5000650 DESARROLLO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA, Genérica del Gasto 2.5 Otros Gastos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional en vigencia.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las respectivas Facultades, la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la institución quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI  
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
Secretaria General

2309807-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1892-2024-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1548-2024-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2024, el proveído N° 02394-2024-MP-FN-SEGFIN y hojas de envío N°s. 022325, 027922, 049661-2024-MP-FN-OREF, con los que se eleva el escrito y anexos presentados por la abogada Noemí Acevedo Díaz de Romero, así como el informe N° 031-2024-MP-FN-OREF-JCCHP, de fecha 19 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1548-2024-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2024, se aceptó la renuncia de la abogada Cindy Marlen Cueva Reyes, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao, a partir del 2 de julio de 2024.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1200-2022-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2022, se nombró a la abogada Noemí Acevedo Díaz de Romero, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal y estando a las circunstancias expuestas en los documentos de vistos, así como la necesidad de servicio que se evidencia en lo expuesto en el párrafo primero, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo

y previa verificación de los requisitos que exige la ley; designar a la abogada Noemí Acevedo Díaz de Romero, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao; para lo cual se deberá previamente dar por concluida la designación que se menciona en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Noemí Acevedo Díaz de Romero, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1200-2022-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2022.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Noemí Acevedo Díaz de Romero, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada Noemí Acevedo Díaz de Romero que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2319308-1

### Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1893-2024-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 007053-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 25 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4133-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2013, se resolvió designar al abogado Leonardo Alex Rosales Zavala, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Posteriormente se modificó la denominación del Distrito Fiscal de Lima a Distrito Fiscal de Lima Centro, por lo que se dispuso la adecuación de su designación a este último distrito fiscal, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 304-2022-MP-FN, de fecha 10 de marzo de

2022; asimismo, se le destacó al despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 879-2024-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2024

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 007053-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Leonardo Alex Rosales Zavala, como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, debiéndose previamente dar por concluida la designación y el destaque que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención del cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo o único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Leonardo Alex Rosales Zavala, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de

funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como su destaque en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 4133-2013-MP-FN, 304-2022-MP-FN y 879-2024-MP-FN, de fechas 17 de diciembre de 2013, 10 de marzo de 2022 y 27 de marzo de 2024, respectivamente, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Leonardo Alex Rosales Zavala, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento al abogado Leonardo Alex Rosales Zavala que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2319308-2

## Designan fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1894-2024-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001581-2024-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC, de fecha 31 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica,



para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001581-2024-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC, cursado por la abogada Patty Liliána Canlla Mas, coordinadora nacional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en la referida coordinación nacional a su cargo.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Luis Alberto Cuellar Villarroel, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo, en el despacho de la Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Luis Alberto Cuellar Villarroel, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2319308-3

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1895-2024-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2024

#### VISTOS:

Los oficios N°s. 006279 y 006570-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fechas 2 y 14 de agosto de 2024, respectivamente, y;

#### CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 006279-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por la abogada Mirtha Elena Medina Seminario, en ese entonces en su condición de encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, las mismas que fueron subsanadas a través del oficio N° 006570-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, remitido por el abogado Reyder Henry Ramírez Salazar, en ese entonces encargado de la referida Coordinación Nacional.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Giovanni Fernando Valle Huamán como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Huaura, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Giovanni Fernando Valle Huamán, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (I)

2319308-4

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

#### Aprueban Conformación de Comisiones Permanentes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para el Período Legislativo 2024

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 003-2024-GRA/CR

Ayacucho, 3 de enero de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión de Apertura del Año Legislativo 2024, de fecha 03 de enero de 2024, trató el tema relacionado al Cuadro de Conformación de Comisiones Permanentes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para el Período Legislativo 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 - 2012-GRA/CR, de fecha 18 de enero de 2012, se aprobó la Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional, documento que precisa la organización, funciones y competencias del Consejo Regional y de sus Comisiones de Trabajo, las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones de los Consejeros Regionales;

Que, los artículos 119° y 120° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establecen que el Consejo Regional para el cabal cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, normativas y de representatividad política, organiza su trabajo en Comisiones, las mismas que pueden ser Permanentes, Investigadoras y Especiales, Comisiones que constituyen instancias de consulta y deliberación que tiene como objetivo identificar, sistematizar, analizar y evaluar las demandas, iniciativas y problemáticas que enfrentan las diversas organizaciones de la Sociedad Civil Regional, Instituciones Públicas y Privadas de la Región. Se reúnen con el fin primordial de dictaminar y proponer normas legislativas regionales, e iniciativas Legislativas de nivel nacional, ante el Pleno del Consejo Regional. Las comisiones están obligadas a dejar constancia en el libro de Actas correspondiente, los asuntos tratados en Sesión de Comisión, los despachos de documentos, el registro de asistencia de sus miembros e invitados, así como el acta de votación de los temas debatidos. Asimismo, el artículo 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece la Conformación, criterios de designación y distribución de los miembros de comisiones: Las Comisiones están conformadas por los Consejeros Regionales, y su designación se efectúa por Acuerdo Regional por mayoría simple u ordinaria (...). La designación de sus miembros sigue los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y capacidad de convocatoria, ésta última como elemento para desarrollar procesos de inclusión de la Sociedad Civil Regional en la toma de decisiones. La distribución de los Consejeros Regionales entre las Comisiones, se racionalizan de tal modo, que ningún Consejero deje de integrar al menos una Comisión Ordinaria y según el caso entre las Comisiones Investigadoras y Especiales;

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional aprobar su organización interna y su presupuesto; asimismo el literal a) del artículo 15° del cuerpo Legal acotado, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 14° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas organiza su trabajo en Comisiones;

Que, el literal c) del artículo 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de los Derechos y Obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras o Especiales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de



practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 31433, Ley N° 27902, Ley N° 29053, Ley N° 28968, Ley N° 31812 y Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; el Consejo Regional con el amplio debate de los miembros y socialización por los representantes de los movimientos políticos Agua y Wari Llaqta, con el voto favorable de sus miembros, conforme consta en Acta de Sesión de Apertura de fecha 03 de enero de 2024, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Conformación de Comisiones Permanentes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para el Período Legislativo 2024, acorde a lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, de fecha 18 de enero de 2012, conforme se detalla:

1. COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE	C.R Teófilo Cuba Condori
SECRETARIA	C.R Maritza Cayampi Espilloco
VOCAL	C.R Cristian Rafael Palomino Cárdenas

2. COMISIÓN AGRARIA Y DESARROLLO RURAL	
PRESIDENTE	C.R Juan Roni Meléndez Valencia
SECRETARIO	C.R César Augusto Rojas Allcca
VOCAL	C.R Yulisa Yumira Paytan Teves

3. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	
PRESIDENTE	C.R Cristian Rafael Palomino Cárdenas
SECRETARIO	C.R Wilmer Jhon Alarcón Alacote
VOCAL	C.R Cristian Jesús Navarrete Lizarbe

4. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA, DEPORTE Y RECREACIÓN	
PRESIDENTA	C.R Luz Amanda Valdez Romani
SECRETARIO	C.R Harlam Vila Espinoza
VOCAL	C.R Teófilo Cuba Condori

5. COMISIÓN DE SALUD	
PRESIDENTE	C.R César Augusto Rojas Allcca
SECRETARIO	C.R Juan Roni Meléndez Valencia
VOCAL	C.R John Edward Huachaca Amao

6. COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
PRESIDENTE	C.R Harlam Vila Espinoza
SECRETARIO	C.R Flor Nilda Cornejo Algoner
VOCAL	C.R Julio Ernesto Valdez Cárdenas

7. COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL	
PRESIDENTE	C.R Leoncio Reyes Benites
SECRETARIA	C.R Maritza Cayampi Espilloco
VOCAL	C.R Yulisa Yumira Paytan Teves

8. COMISIÓN DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	
PRESIDENTE	C.R John Edward Huachaca Amao
SECRETARIO	C.R Vidal Palomino Cárdenas
VOCAL	C.R Juan Roni Meléndez Valencia

9. COMISIÓN DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO	
PRESIDENTE	C.R Cristhian Ronald Sosa Ayala
SECRETARIO	C.R Harlam Vila Espinoza
VOCAL	C.R Cristian Jesús Navarrete Lizarbe

10. COMISIÓN DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO	
PRESIDENTE	C.R Wilmer Jhon Alarcón Alacote
SECRETARIO	C.R Héctor Alberto Cárdenas Castro
VOCAL	C.R Julio Ernesto Valdez Cárdenas

11. COMISIÓN DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	
PRESIDENTE	C.R Vidal Palomino Cárdenas
SECRETARIO	C.R Cristian Jesús Navarrete Lizarbe
VOCAL	C.R Cristian Rafael Palomino Cárdenas

12. COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL	
PRESIDENTA	C.R Yulisa Yumira Paytan Teves
SECRETARIO	C.R Cristhian Ronald Sosa Ayala
VOCAL	C.R Luz Amanda Valdez Romani

13. COMISIÓN DE ÉTICA Y ASUNTOS LEGALES	
PRESIDENTA	C.R Maritza Cayampi Espilloco
SECRETARIO	C.R Leoncio Reyes Benites
VOCAL	C.R Julio Ernesto Valdez Cárdenas

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO  
Presidente

2318817-1

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza Regional que declara de interés regional y necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao**

### ORDENANZA REGIONAL N° 006

Callao, 20 de junio de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, (...)", concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, señala: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, (...) para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.";

Que, el Artículo 13° de la norma antes citada, respecto al Consejo Regional, establece: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”; asimismo el inciso a) del Artículo 15° de la mencionada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.”;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto a las normas y disposiciones regionales, establece que, los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: “a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)”;

Que, el Artículo 38° de la citada Ley, indica: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)”;

Que, el Artículo 49° de la norma antes señalada, dispone que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de salud: “(...) c) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...)”;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece: “(...) II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social. (...)”;

Que, el Artículo 10° de la ley antes acotada, señala: “Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.”;

Que, el Artículo 2° del Código de los Niños y Adolescentes, refiere: “Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, respecto a su Objeto, señala: “La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de bancos de leche humana en el país, como una estrategia de prestación de servicios de salud para la atención materno-infantil. Para tal efecto, la leche humana se obtiene a través de la donación de madres aptas para este fin, y su distribución es gratuita y bajo prescripción médica. (...)”;

Que, asimismo el Artículo 2° de la Ley antes mencionada, establece: “La presente ley promueve y fomenta la lactancia materna, aplicada a la tecnología para el procesamiento de leche humana pasteurizada, así como las actividades relacionadas a la obtención y utilización de leche humana para fines de donación a recién nacidos y lactantes que la requieran; y establece la implementación y desarrollo de la prestación de bancos de leche humana en todo el Sistema Nacional

de Salud del Perú, de acuerdo a la categorización de los establecimientos de salud, tanto públicos como privados.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2019-MINSA se aprobó la NTS N° 152-MINSA/2019/DIGIEP.V.01 “Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú” con la finalidad de contribuir con la reducción de la morbilidad y mortalidad neonatal, y a la provisión de leche humana, segura para los lactantes que la requieran, así como promocionar y proteger la lactancia materna;

Que, asimismo, la Norma Técnica de Salud antes descrita, señala como objetivo establecer los estándares, procesos técnicos y operativos para la implementación, funcionamiento y promoción de bancos de leche humana y centros de recolección de leche humana extraída y donada en el Perú, señalando además que dicha Norma Técnica de Salud es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales o las que hagan sus veces en el ámbito Regional;

Que, mediante Oficio N° 000016-2024-GRC/CR-RMMRPM de fecha 21 de febrero de 2024, la Ps. Rosa María Mercedes Raquel Pacheco Miñán, Consejera Regional del Callao en atención a lo regulado en el literal a. del Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao aprobado con Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y sus modificatorias, señala que ha elaborado el proyecto de “Ordenanza Regional que aprueba Declarar de Interés Regional y de Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao”;

Que, con Memorando N° 000067-2024-GRC/OP de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina de Planificación perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite pronunciamiento respecto a la propuesta de la Ordenanza Regional que aprueba Declarar de Interés Regional y de Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao, y concluye: “4.1 La propuesta de Ordenanza Regional articula con el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021 ampliado hasta el año 2027 y el Plan Estratégico Institucional 2019-2026, (...)”;

Que, a través del Informe N° 000045-2024-GRC/ORE de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Racionalización y Estadística perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto a la propuesta de la Ordenanza Regional antes mencionada concluye: “(...) la propuesta de Ordenanza Regional se encuentra en marco de los documentos técnico normativos de las Instituciones Involucradas. (...)”;

Que, mediante Informe N° 001020-2024-GRC/OPT de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina de Presupuesto y Tributación, perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto al proyecto de la Ordenanza Regional en mención, concluye: “(...) para el financiamiento de la implementación del Banco de Leche Humana y Centros de Recolectores en los Establecimientos de Salud del Callao, la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, deberá continuar con la elaboración de la inversión y aprobación del expediente técnico, con la finalidad de incorporar en el Programa Multianual de Inversiones como inversión no prevista y, ser considerado en la programación presupuestaria del año 2025, (...)”;

Que, con Informe N° 000114-2024-GRC/GRPPYAT de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia General Regional, el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba Declarar de Interés Regional y de Necesidad Pública, la protección

de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao, conteniendo los informes técnicos favorables emitidos por las Oficinas de Planificación, Racionalización y Estadística, y Presupuesto y Tributación pertenecientes a la Gerencia Regional en mención, para la implementación del referido proyecto de ordenanza regional;

Que, a través del Informe N° 000287-2024-GRC/GAJ de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y, refiere entre otros, lo siguiente: "(...) 3.12 En ese sentido (...), esta Gerencia de Asesoría Jurídica observa que el Proyecto de "Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao" se enmarca dentro de las funciones y competencias atribuidas a los Gobiernos Regionales, por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de salud de la región, en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales; siendo además, la protección de la salud un asunto de interés público, cuya responsabilidad de regularla, vigilarla y promoverla corresponde al Estado. (...)";

Que, asimismo, mediante el citado Informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) de conformidad con lo previsto del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°00001, de fecha 26 de enero de 2018; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de "Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao";

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estimó pertinente aprobar por unanimidad el Acuerdo de Consejo Regional N° 042 de fecha 20 de junio de 2024, a través del cual, se acordó: "1. APROBAR el Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CSTYC de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, APRUEBESE vía Ordenanza Regional Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao. (...)";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Callao ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE LECHE HUMANA Y CENTROS RECOLECTORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN DE LA REGIÓN CALLAO**

**Artículo 1°.-** DECLARAR, de interés regional y necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao, con la finalidad de desarrollar acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, asegurando una alimentación saludable, adecuada para el desarrollo del recién nacido.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESACALLAO, la implementación de la presente Ordenanza Regional en el marco de sus atribuciones y/o competencias.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional.

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
Gobernador

2319052-1

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Ordenanza Regional que declara de interés y prioridad la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Ica al 2030 (PRCP Ica al 2030)**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 009-2024-GORE-ICA**

Ica, 24 de julio de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2024. **VISTO** el Dictamen N° 009-2024-GORE-ICA-CRI/CPPYAT sobre la propuesta de "DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE ICA AL 2030 (PRCP LCAAL 2030)".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1, proclama la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su numeral 1) del artículo 2 consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, en el artículo 2 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...). 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con la iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel; también la referida norma en su literal d) del artículo 35, prevé que los Gobiernos Regionales, deben promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el literal g) del artículo 36, de la precitada norma legal contempla, que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, es la competitividad regional y la promoción del empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados;

Que, el numeral 13) del artículo 8, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la competitividad como un principio rector de las políticas y la gestión regional: El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCF, aprobó la actualización de la Guía de Políticas Nacionales. Indica que las Políticas Nacionales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades y los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias. En consecuencia, su diseño e implementación puede comprender una o varias Funciones del Estado y, por ende, a uno o varios Sectores. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales formulan sus políticas de manera consistente con las Políticas Nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno. El artículo 3 de la precitada norma legal señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF), conduce la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP); La Disposición Complementaria Final Única de la precitada norma señala que, las entidades del Estado responsables de la implementación de las medidas que se encuentran comprendidas en el PNCP, deben considerarlas en sus respectivos planes estratégicos y operativos institucionales en lo que corresponda. Adicionalmente, el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF realiza los ajustes que sean necesarios al PNCP, conforme a la normativa que emita el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, referido a los Planes Estratégicos Multisectoriales;

Que, el Capítulo II. Objetivo y alcance de la precitada norma señala que, a fin de incorporar el enfoque territorial en la identificación e implementación de las medidas de política orientadas al cumplimiento de los objetivos prioritarios y lineamientos establecidos en el PNCP a nivel regional, se propone el diseño e implementación de Planes Regionales de Competitividad y Productividad (PRCP), los cuales se encontrarán alineados a otros instrumentos de planificación de las regiones tales como los Planes Regionales de Desarrollo Concertado y los Planes Regionales de Exportación, e incluirán acciones específicas acordes al cumplimiento de los objetivos prioritarios definidos en la PNCP;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, y que mediante su artículo 105, se señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es el órgano de línea dependiente jerárquicamente y administrativamente de la Gerencia General Regional, y en el numeral 11 de su artículo 106 tiene como función Formular el Plan de Competitividad Regional de Ica, poniéndolo a consideración de las instancias competentes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN al 2050, actualizado mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM. El mismo que constituye un instrumento del planeamiento estratégico, que tiene como objetivo orientar la acción del Estado: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales; al mismo tiempo que orienta los esfuerzos del conjunto de la sociedad: gremios, la academia, el empresariado para alcanzar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública-PNMGP, tiene como objetivo general: Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, asimismo plantea los siguientes cuatro Objetivos prioritarios: 1) Garantizar políticas públicas que respondan a las necesidades y expectativas de las personas en el territorio; 2) Mejorar la gestión interna en las entidades públicas; 3) Fortalecer la mejora continua en el Estado y, 4) Garantizar un Gobierno abierto que genere legitimidad en las intervenciones públicas;

Que, mediante Oficio N° 016-2024-GORE.ICA-GR-GGR/GRDE, el Gobernador Regional de Ica, solicita al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF) del Ministro de Economía y Finanzas, asistencia técnica en la asesoría y acompañamiento técnico en la formulación del Plan Regional de Competitividad y Productividad de la Región Ica;

Que, mediante Oficio N° 004-2024-EF/35.01, el director ejecutivo del CNCF del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 004-2024-EF/35.01 emitido por la Secretaría Técnica del CNCF, el cual recomienda facilitar la asistencia técnica al Gobierno Regional de Ica en la elaboración del diagnóstico de competitividad y productividad regional en el marco del proceso de formulación del PRCP Ica;

Que, mediante ACTA DE REUNIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD AL AÑO 2030, de fecha 14 de marzo del 2024, los miembros concluyen y acuerdan: Por votación unánime expresan su conformidad de crear el Consejo Regional de Competitividad y Productividad de Ica: conformado por un Consejo Directivo, una Secretaría Técnica y nueve Comités Técnicos Público – Privado Regionales, así mismo, la declaración de Interés y Prioridad Regional la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Ica al 2030; misma que fue presentada a nivel de avances en dicha reunión;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, contando con el Dictamen, la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias la Ley N° 28968, Ley N° 31433 y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**“ORDENANZA REGIONAL  
QUE DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD  
LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE  
COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE ICA  
AL 2030 (PRCP ICA AL 2030).**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de interés y prioridad la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Ica al 2030 (PRCP Ica al 2030).

**Artículo Segundo.- APROBAR** el inicio del proceso de elaboración del PRCP, Ica al 2030, por un periodo no mayor a 180 días calendarios, desde la publicación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.- APROBAR** la creación del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de Ica (CRCPI). El CRCPI contará con un Consejo Directivo, una Secretaría Técnica y nueve Comités Técnicos Público – Privado Regionales. Dicho CRCPI cumple las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de PRCP Ica al 2030, el cual incluya los objetivos prioritarios y siga los lineamientos de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, así como medidas específicas, hitos e indicadores de seguimiento que permitan medir los avances en su cumplimiento;

b) Efectuar el seguimiento y monitoreo a la implementación del PRCP Ica al 2030, verificando la implementación de las medidas y el cumplimiento de los hitos propuestos.

c) Proponer proyectos normativos necesarios para mejorar la competitividad y productividad en la Región Ica en el marco del PRCP Ica al 2030.

d) Articular acciones conjuntas entre el sector público y privado en materia de competitividad y productividad, así como entre los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento del PRCP Ica al 2030.

**Artículo Cuarto.- APROBAR** la conformación del Consejo Directivo (CD CRCPI), la Secretaría Técnica (ST CRCPI) y los Comités Técnicos Público – Privados Regionales (CTPPR) como integrantes del CRCPI, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros:

#### 1) CONSEJO DIRECTIVO:

1. Gobernador Regional de Ica y/o Gerente Regional
2. Municipalidad Provincial de Ica
3. Municipalidad Provincial de Chincha
4. Municipalidad Provincial de Pisco
5. Municipalidad Provincial de Palpa
6. Municipalidad Provincial de Nasca
7. Colegio Médico del Perú – Consejo Regional IX Ica
8. Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ica
9. Colegio de Abogados de Ica
10. Universidad Nacional San Luis Gonzaga
11. Universidad Privada San Juan Bautista
12. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho
13. Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica
14. Comité Ejecutivo Regional Exportador de Ica

#### 2) SECRETARÍA TÉCNICA:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

#### 3) COMITÉS TÉCNICOS PÚBLICO PRIVADO REGIONALES (CTPPR)

##### OP 1: INFRAESTRUCTURA:

Conductor: Gerencia Regional de Infraestructura

##### OP2: CAPITAL HUMANO:

Conductor: Gerencia Regional de Desarrollo Social

##### OP3: INNOVACION:

Conductor: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

##### OP4: FINANCIAMIENTO:

Conductor: Gerencia Regional de Administración y Finanzas

##### OP5: MERCADO LABORAL:

Conductor: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

##### OP6: AMBIENTE DE NEGOCIOS:

Conductor: Gerencia Regional de Desarrollo Económico

##### OP7: COMERCIO EXTERIOR:

Conductor Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

##### OP8: INSTITUCIONALIDAD:

Conductor: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

##### OP9: SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE:

Conductor: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Los actores que componen cada CTPPR son definidos y convocados por la entidad conductora, contando con la asistencia técnica de la Secretaría Técnica del CRCPI. Dicha Secretaría está encargada de brindar soporte administrativo y de articulación para el cumplimiento de sus acuerdos.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar el PRCP Ica al 2030 y su actualización.

b) Proponer al CRCPI, proyectos normativos necesarios para mejorar los procesos de competitividad y productividad en el marco de implementación del PRCP Ica al 2030.

c) Ratificar la designación de la Secretaría Técnica del CRCPI.

d) Otras acciones que se requieran para el adecuado desarrollo e implementación del PRCP Ica al 2030.

**Artículo Sexto.- PRECISAR**, que la Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

a) Proponer la elección de los integrantes de los CTPPR según: i) representatividad; ii) experiencia y conocimiento del tema; y, iii) compromiso de asistencia a las convocatorias.

b) Convocar a los CTPPR para la identificación y el seguimiento de la implementación de hitos y medidas, así como de reformas prioritarias en materia de competitividad, del PRCP Ica al 2030.

c) Elevar al Consejo Directivo la propuesta del PRCP Ica al 2030 incluyendo las medidas necesarias para lograr los objetivos y las metas trazadas, así como para su revisión y mejoras.

d) Articular y coordinar con los CTPPR sobre el proceso de elaboración del PRCP Ica al 2030, así como sobre los avances y acuerdos de implementación de hitos y medidas de política.

e) Elaborar y presentar informes de evaluación de implementación de las medidas de política e hitos y proponer recomendaciones, al Consejo Directivo del CRCP y a la Secretaría Técnica del CNCF del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Proponer al Consejo Directivo otras actividades para la mejora de la competitividad de la Región Ica en el marco de implementación del PRCP Ica al 2030.

g) Revisar los avances y las propuestas de los CTPPR y sistematizar la información.

h) Desarrollar una herramienta tecnológica para el seguimiento y monitoreo de la implementación del PRCP Ica al 2030, la cual debe estar articulada con el aplicativo del PNCP denominado AYNÍ.

**Artículo Séptimo.- PRECISAR**, que los CTPPR, son espacios donde se desarrollan y aprueban las propuestas de la competitividad y productividad con actividades específicas y plazos determinados. Los CTPPR, son grupos multidisciplinarios y especializados, conformados según la temática de cada Objetivos Priorizado. Son convocados por la Secretaría Técnica para objetivos específicos en favor del seguimiento y de la implementación de las medidas de política e hitos del PRCP Ica al 2030, por lo tanto y por su propia

naturaleza no son permanentes y tampoco forman parte de la administración del Gobierno Regional de Ica. Tienen como función:

a) Aportar insumos para las medidas de política e hitos en el marco del proceso de elaboración del PRCP Ica al 2030.

b) De ser necesario y si lo requiere la naturaleza del trabajo, previa aprobación del Consejo Directivo, pueden participar como invitados, representantes de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales sin fines de lucro, instituciones académicas y de la investigación, entre otros.

**Artículo Octavo.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica y todas sus dependencias descentralizadas.

Comuníquese al señor Gobernador de Ica para su promulgación.

En la ciudad de Ica, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro

ÁNGEL MACAZANA ORDÓÑEZ  
CONSEJERO DELEGADO  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica a los 24 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

JORGE CARLOS HURTADO HERRERA  
Gobernador Regional de Ica

2318870-1

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo, la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la región Junín**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 399-2024-GRJ/CR

VISTO:

Dictamen N°001-2024-GRJ-CPEyC, de fecha 14.06.2024.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley

N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados; y promueven una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en concordancia con sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la referida Norma nacional.

Que, en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, la Ley N° 29735, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f) y g) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que se coordinarán acciones con los gobiernos regionales orientadas a prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales a nivel regional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2023-MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos";

Que, con Oficio N°2625-2023-DDC-JUN/MC, de fecha 13.10.2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, remite el proyecto de Ordenanza Regional en materia de interculturalidad;

Que, mediante Informe N° 073-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 06.03.2024, Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina, que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2024-GRJ-GRDS/SGPPO de fecha 09.04.2024, el Sub Gerente de Población y Pueblos Originarios de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declara procedente la continuidad de trámite en las instancias del caso, para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe N°20-2024-GRJ/GR, de fecha 18.04.2024 el Gobernador Regional, remite el proyecto de Ordenanza Regional, al presidente del Consejo Regional de Junín, a fin de que instruya el trámite que corresponde; Que, estando a las consideraciones expuestas, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley N°27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Dictamen N°001-2024-GRJ-CPEyC, de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD, lo siguiente;

**“ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN LA REGIÓN JUNÍN”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo, la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la región Junín; que consta de seis (06) Capítulos, treinta (30) Artículos, disposiciones complementarias finales y un (01) Anexo – Glosario de Términos; cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente.

**Artículo Segundo.-** CRÉESE la Comisión Regional de Naturaleza Permanente, para la implementación de la Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo, la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la Región Junín, en un plazo máximo de noventa días hábiles de aprobada la presente Ordenanza Regional, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Gobernador/a del Gobierno Regional de Junín o a quien designe, quien lo presidirá.
- Gerente General Regional.
- Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
  - Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Subgerencia de Comunidades Campesinas, Nativas, Identidad Cultural y Poblaciones Vulnerables.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego.
- Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín.
- Representantes de los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas y representantes de Comunidades Nativas y Campesinas.
- Representantes del Pueblo Afroperuano de la región.
- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, brinda asistencia técnica a la Comisión

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el seguimiento, monitoreo y supervisión continua del proceso de implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** FACULTESE al Gobierno Regional de Junín dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, mediante Decreto, en concordancias con las Políticas Nacionales y El Plan Regional de Cultura.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los 14 días del mes de junio del año 2024.

RAFAEL ANDERSON GONZALES URETA  
Presidente del Consejo Regional de Junín

Por lo tanto:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 21 días del mes de junio del 2024.

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE  
Gobernador Regional

2308893-1

**Ordenanza Regional que aprueba el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM JUNÍN**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 400-2024-GRJ/CR

VISTO:

Dictamen N° 002-2024-GRJ-CPDS, de fecha 21.06.2024.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Establece: son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispuso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce la rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, establece en el inciso 72.2 del Artículo 72: “Los Gobiernos Regionales conforman los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores– COREPAM, los que constituyen espacios de participación, diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones, y se encuentran presididos por el/la Gobernador/a Regional”;

Que, el ampliado Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional de Junín - PEI 2021 - 2026, indica como Objetivo Estratégico Institucional - OEI.04 “Promover el desarrollo social e igualdad de oportunidades de la población vulnerable del departamento de Junín”;

Que, el Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones Transferidas entre el Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Regional Junín, con código DPAM01, establece el porcentaje de cumplimiento de acciones programadas en el Plan Anual de Trabajo del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores (COREPAM).

Que, contando con el Informe Técnico N° 001-2024-GRJ-GRDS-SGDSIO-MSFA, y el Informe Legal N° 166-2024-GRJ/ORAJ, que emiten opinión favorable, sobre la importancia de la ordenanza regional, propuesta.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Dictamen N° 002-2024-GRJ-CPDS, de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD, lo siguiente;

### “ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM JUNÍN”

**Artículo Primero.-** CREASE el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del Departamento de Junín, como un espacio de diálogo, coordinación, concertación, articulación y toma de decisiones, en donde se aborda la temática de las personas adultas mayores.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM, tiene por finalidad visibilizar las necesidades, demandas y obstáculos en el cumplimiento de la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, con la finalidad de tomar decisiones articuladas y participativas para la implementación de acciones que hagan posible mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en la jurisdicción.

**Artículo Tercero.-** Conformese el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM Junín, integrado por las siguientes instituciones:

**PRESIDENCIA:** Gobernador Regional de Junín

**VICEPRESIDENCIA:** Gerente Regional de Desarrollo Social

**SECRETARÍA TÉCNICA:** Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades

#### MIEMBROS:

- Municipalidad Provincial de Huancayo
- Municipalidad Provincial de Satipo
- Municipalidad Provincial de Chanchamayo
- Municipalidad Provincial de Tarma
- Municipalidad Provincial de Jauja
- Municipalidad Provincial de Concepción
- Municipalidad Provincial de Chupaca
- Municipalidad Provincial de Yauli
- Municipalidad Provincial de Junín
- Dirección Regional de Salud - Junín
- Dirección Regional de Educación - Junín
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín
  - Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Junín
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Junín
  - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín
- Dirección Regional de Agricultura - Junín
- Consejo Regional de Junín
- Región Policial Junín
- Universidad Nacional del Centro del Perú
- Red Asistencial de Junín - EsSalud
- Sociedad de Beneficencia Huancayo
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Oficina de Enlace Junín
  - Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 Junín
- Arzobispado de Huancayo
- Ministerio Público - Distrito Fiscal Junín
- Ministerio Público - Distrito Fiscal de Selva Central

- Corte Superior de Justicia Junín
- Corte Superior de Justicia de Selva Central
- Cámara de Comercio Huancayo
- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza - Junín
- Programa Nacional Aurora - Junín
- Coordinador Regional de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN
  - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Junín
  - Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación - ARCIJE Junín
  - Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales - CONREDES Junín
  - Oficina de Normalización Previsional - ONP

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría Técnica del COREPAM Junín, formular e implementar el Reglamento Interno, previo monitoreo y evaluación del mismo, para lo cual se otorga un plazo de 60 días naturales bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Quinto.-** A nivel regional, RECONÓZCASE a la persona adulta mayor como un sujeto de derechos que merece una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable; en marco a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

**Artículo Sexto.-** DECLÁRESE de interés regional la promoción, vigilancia y protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de institucionalizar la participación social activa de esta población, mediante el trabajo coordinado con el COREPAM JUNIN, para lograr un envejecimiento digno, activo y saludable.

**Artículo Séptimo.-** ESTABLÉZCASE como Política Pública Regional, las acciones sostenibles de prevención, promoción, protección y acción que se desempeña en bienestar de la población adulta mayor del departamento de Junín aprobados por el COREPAM JUNÍN.

**Artículo Octavo.-** ENCÁRGUESE al Ejecutivo, dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2019-GR-JUNÍN/GR, y todo acto administrativo que se oponga a la presente norma regional.

**Artículo Noveno.-** Publicar y difundir la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal del Gobierno Regional de Junín.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los 21 días del mes de junio del año 2024.

RAFAEL ANDERSON GONZALES URETA  
Presidente del Consejo Regional de Junín

Por lo tanto:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 27 días del mes de junio del 2024

ZÓSIMO CARDENAS MUJE  
Gobernador Regional

2308894-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Aprueban el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 508-2024-MDCH**

Chaclacayo, 22 de agosto de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Consejo de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 208-2024-MACV-GPP/MDCH de fecha 09 de agosto de 2024, de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 158-2024-GAJ/MDCH de fecha 12 de agosto de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, el Informe N° 142-2024-GM/MDCH de fecha 12 de agosto de 2024, de Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las

autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad distrital de Chaclacayo; la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

**Artículo 1.-** APROBAR el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad distrital de Chaclacayo", que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** FACULTAR al Titular de la entidad a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, asimismo en el Portal Institucional la ordenanza y su anexo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS  
Alcalde

2318283-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561 [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIASInformación noticiosa,  
especiales, videos,  
podcast y canal online.[www.andina.pe](http://www.andina.pe) **996 410 162** [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe) **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos*Desarrollamos soluciones gráficas integrales*

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

 **998 732 784** [ventasegraf@editoraperu.com.pe](mailto:ventasegraf@editoraperu.com.pe)[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe) **Editora Perú**  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe) Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Ordenanza Municipal que aprueba la asignación de nomenclatura a vías públicas del distrito de El Agustino

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 748-2024-MDEA

El Agustino, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: el informe N° 062-2024-SSGCH-GDUR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, los informes N° 109 y N° 038-2024-OGAJ-MDEA, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, los informes N° 051 y N° 019-2024-GDUR-MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los memorándums N° 325 y N° 0318-2024-GM-MDEA, emitidos por la Gerencia Municipal, respecto a la Ordenanza Municipal de Asignación de Nomenclatura a Vías Públicas del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.4 y 1.4.5 del inciso 1) del artículo 79° de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre nomenclatura de calles, parques, plazas y la numeración predial;

Que, el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo mencionado en el numeral precedente, sobre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, es la de disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 004-95-MTC, establece que la nomenclatura de las vías públicas de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, y se regirán por las normas del citado Reglamento. En

ese sentido, el artículo 2° del citado cuerpo normativo señala que los Concejos Distritales serán las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las vías públicas en sus jurisdicciones. Asimismo, el artículo 3° del citado reglamento establece que la aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales la realizará la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia;

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N° 2079, ordenanza que establece el procedimiento de ratificación de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública en los distritos de Lima Metropolitana y de aprobación de asignación o modificación de nomenclatura en el Cercado de Lima, publicado el 10 de enero de 2018, que señala sobre las competencias; corresponde a la Municipalidad de Lima:

- Aprobar por Ordenanza la asignación o modificación de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública pertenecientes a la jurisdicción del Cercado de Lima y vías que integran el Sistema Vial Metropolitano de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- Ratificar por Acuerdo de Concejo Metropolitano, los Acuerdos distritales que aprueben la asignación o modificación de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública pertenecientes a su jurisdicción.

Corresponde a las Municipalidades distritales:

- Aprobar por acuerdo de Concejo Distrital, la asignación o modificación de Nomenclatura Vial y de áreas de recreación pública pertenecientes a su jurisdicción.

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU se aprueban los "Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal", el cual establece, en su numeral 6.2, que las Municipalidades Provinciales son las encargadas de nombrar la Comisión de Nomenclatura, quien aprueba o ratifica los nombres propuestos por las Municipalidades Distritales, en el marco del Decreto Supremo N° 004-95-MTC;

Que, mediante Informe N° 003-2024-SGCHU-GDUR-MDEA, de fecha 03 de enero del 2024, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas concluye que es competencia de los gobiernos locales, proponer la nomenclatura vial de las organizaciones de vivienda en el distrito de El Agustino, en concordancia a las normas vigentes y recomendando se apruebe la propuesta de nomenclatura vial mediante ordenanza municipal, asimismo, adjunta en anexo la propuesta de nomenclatura vial, el cual comprende los siguientes documentos.

- Anexo N° 1- Nomenclatura vial de vías signadas solo con números y letras del distrito de El Agustino.

- Plano propuesta de nomenclatura vial del distrito de El Agustino.

Que, mediante informe N° 0109-2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, opina viable la propuesta de ordenanza de asignación de nomenclatura a vías públicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, elaborada por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante memorándum N° 0499-2024-GM-MDEA, la Gerencia Municipal remite todos los actuados al despacho de la Oficina General de Secretaría, conjuntamente con el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, relacionado a la Ordenanza de Asignación de Nomenclatura a Vías Públicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para su aprobación del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital de El Agustino por unanimidad, ha dado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA A VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

**Artículo 1.-** APROBAR la nomenclatura de vías públicas en el distrito de El Agustino, conforme a la propuesta presentada por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y sus anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** FACULTAR al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de los anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino. [www.gob.pe/munielagustino](http://www.gob.pe/munielagustino)

**Artículo 4.-** DEROGUESE toda norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo 5.-** PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2315778-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Aprueban el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Jesús María, para el año 2024

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2024-MDJM-AL

Jesús María, 19 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Acta de fecha 10 de julio del 2024 del Equipo Técnico de Planificación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024, los Memorandos Múltiples Nos. 017-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV y N° 018-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el Memorandum N° 2183-2024-OA-OGAF/MDJM de la Oficina de Abastecimiento, el Memorandum N° 165-2024-MDJM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 809-2024-MDJM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 374-2024-MDJM-GSCDS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, el Memorandum N° 377-2024-MDJM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorandum N° 792-2024-MDJM-GAT-SGRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el Memorandum N° 1728-2024-MDJM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 405-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el Informe N° 034-2024-MDJM-GSCDS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, el Informe N° 271-2024-MDJM-OGAJRC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma

Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, precisa en el artículo II del Título Preliminar que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y decretos con sujeción a las leyes y Ordenanzas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica antes referida;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, tiene como objetivo establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades para la sociedad en general, con el propósito de proponer hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales y garantizar una gestión y manejo de residuos sólidos de manera económica, sanitaria y ambientalmente apropiada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del mencionado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que las definiciones se encuentran en el Anexo I, entre los cuales, tenemos al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, el cual "es una herramienta que permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos municipales, constituidos por residuos domiciliarios y no domiciliarios, como son: la cantidad de residuos, densidad, composición y humedad, en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos y también la planificación administrativa y financiera, ya que sabiendo cuánto de residuos sólidos se genera en cada una de las actividades que se producen en el distrito, se puede calcular la tasa de cobros de arbitrios";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 457-2018-MINAM, se aprobó la Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, que tiene como objeto, orientar la elaboración de estudios de caracterización de residuos sólidos municipales mediante pautas metodológicas que describen en forma clara y sencilla los pasos para la obtención de cifras relacionadas a estos residuos;

Que, el numeral 8.1.1 del documento mencionado en el párrafo precedente, señala que el Equipo Técnico de Planificación, recibirá el Informe Final elaborado por el responsable de campo y lo elevará a la alcaldía o gerencia municipal para su aprobación mediante documento oficial,

Que, mediante acta de fecha 10 de julio del 2024, el Equipo Técnico de Planificación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024, da conformidad al Informe Final elaborado por la empresa RUNA Solutions S.A.C.;

Que, mediante el Memorandum Múltiple N° 017-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, remite el Informe N° 192-2024-MDJM/GSCDS/SGLPAV/NNGC, de la Coordinadora de Limpieza Pública, en el cual presenta el resumen del Informe Final del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María, a las siguientes unidades de organización, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, y Oficina de Abastecimiento;

Que, a través del Memorandum N° 2183-2024-OA-OGAF/MDJM, la Oficina de Abastecimiento concluye que la aprobación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024



resulta favorable para la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante el Memorando N° 165-2024-MDJM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria válida en todos sus extremos el Informe Final del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, por intermedio el Memorando N° 809-2024-MDJM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria válida en todos sus extremos el Informe Final del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, a través del Memorándum N° 374-2024-MDJM-GSCDS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible concluye que la aprobación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024 resulta favorable para la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante el Memorándum N° 377-2024-MDJM-OGPPDI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite el Informe N° 093-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, en donde se emite opinión favorable respecto al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 018-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes solicita opinión sobre el Informe Final del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, a través del Memorándum N° 1728-2024-MDJM-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas, emite opinión favorable respecto al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, con Memorándum N° 823-2024-MDJM-GAT-SGRTEC, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, emite opinión favorable respecto al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través del Informe N° 405-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 09 de agosto de 2024, emite opinión favorable a la aprobación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024, y a su vez remite el Informe N° 208-2024-MDJM-GSCDS/SGPLAV/NNGC de la Coordinadora de Limpieza Pública, en el cual concluye que el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Jesús María - 2024 deberá de aprobarse mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 457-2018-MINAM – Guita para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, mediante el Informe N° 034-2024-MDJM-GSCDS, de fecha 09 de agosto de 2024, emite opinión favorable a la aprobación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Estando a lo expuesto, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina de Abastecimiento, con la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y en uso de las facultades conferidas por numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**— DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 237-2019-MDJM, mediante la cual se aprobó el “ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE

RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, para el año 2019”.

**Artículo Segundo.**— APROBAR el ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, para el año 2024, que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución del Alcaldía

**Artículo Tercero.**— ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; y, demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.**— ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES  
Alcalde

**NOTA:** La Municipalidad Distrital de Jesús María ha solicitado precisar que los Anexos de la Resolución de Alcaldía N° 109-2024-MDJM-AL se visualizarán en la siguiente página web: <https://www.munijesusmaria.gob.pe>.

2317345-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 20 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 144-2023-SGTySV-GOU/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Informe N° 012-2023-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano; el Proveído N° 870-2023 de la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 265-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0001-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Memorándum N° 019-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 014-2024-SGTySV-GOU/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Oficio N° 0664-2024MTC/18 y el Informe N° 0538-2024MTC/18.01 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; el Informe N° 168-2024/MDPP-GOU-SGTySV de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Memorándum N° 0680-2024/MDPP-GOU de la Gerencia de Ordenamiento Urbano; Informe N° 191-2024/MDPP-GOU-SGTySV de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Informe N° 292-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del cuerpo normativo que antecede, señala que: “Decretos de Alcaldía: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, del mismo modo, el artículo 74° de la norma acotada, establece que: “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”. De la misma manera, el numeral 3.2 del artículo 81°, establece en relación a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: “Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Público, referido a las competencias de las Municipalidades Distritales, señala que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Ley N° 27189, señala como objeto y la naturaleza del servicio, lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre”. Asimismo, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC de fecha 02 de diciembre de 2010, deroga el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC de fecha 22 de enero de 2000 y aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados de la Ley N° 27189;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ordenanza N° 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que: “Las Municipalidades distritales se encuentran obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito. Dicho documento constituye una herramienta técnica y es de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio”;

Que, mediante el numeral 1 del artículo 5° de la Ordenanza N° 182-MDPP, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra, señalando al respecto de la competencia de la municipalidad, lo siguiente: “Es competencia de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra: **NORMAR, REGULAR, CONTROLAR y SANCIONAR** el servicio especial así como: 1. Dictar disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación y aplicación de las presente ordenanza, con la participación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte”;

Que, a través del Informe N° 144-2023-SGTySV-GOU/MDPP, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, propone el “Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra”, la cual, señala que, constituirá una herramienta de gestión de observación obligatoria complementaria a la Ordenanza 182-MDPP, sirviendo de base técnica para la elaboración de una nueva Ordenanza Municipal para resolver los asuntos relacionados a la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores;

Que, el memorándum N° 0001-2024-OGPP/MDPP de fecha 02 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones concluye que la estructura del indicado proyecto de Decreto de Alcaldía, que aprueba el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra, está compuesta por siete (07) capítulos y un índice de tablas (218 tablas), precisando que cumple con los criterios mínimos del artículo 17.2 de la Ordenanza N° 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encontrándose alineado a los planes institucionales (POI y PEI) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. En consecuencia, otorgó opinión técnica favorable al referido Proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, el Memorándum N° 019-2024-OGAJ/MDPP de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite los actuados a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que el área técnica especializada en materia de Transporte en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, señale la aplicabilidad de la Ley N° 27189, la que fue derogada por la Ley N° 31917;

Que, el Informe N° 168-2024/MDPP-GOU-SGTySV de fecha 15 de junio de 2024, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial informa a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, sobre la opinión emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la cual, con Oficio N° 0664-2024-MTC/18 de fecha 31 de mayo de 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remite el Informe N° 0538-2024MTC/18.01, donde señala que: “(...) el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, se encuentra vigente, ya que la norma derogada ha sido la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y no su Reglamento. Por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra puede aprobar su plan regulador de rutas y, en consecuencia, evaluar y otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción (...)”;

Que, en esa línea, con Memorándum N° 0680-2024/MDPP-GOU de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia de Ordenamiento Urbano solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 191-2024/MDPP-GOU-SGTySV de fecha 15 de julio de 2024, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial remite el Acta de Reunión de la Comisión Técnica Mixta de Transporte de fecha 08 de julio de 2024, del cual, el numeral 3.11, señala: “De la votación realizada, se **APROBÓ POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS**”;

Que, con Informe N° 292-2024/MDPP-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite Opinión Favorable para la aprobación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra, y recomienda la expedición del correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20°, y del artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra, que, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, posterior a la publicación



del reglamento de la Ley N° 31917 y considerando las medidas, lineamientos y recomendaciones propuestas en el Plan Regulador, elabore una nueva Ordenanza Municipal que regule el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Decreto con el respectivo Plan regulador, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

2318691-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-MSB-A

San Borja, 22 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN BORJA

VISTO, el Informe N° D000071-2024-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional de fecha 08 de mayo de 2024, el Memorándum N° D000100-2024-MSB-GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional de fecha 08 de mayo de 2024, el Informe N° D000499-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2024, el Memorándum N° D000395-2024-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 21 de mayo de 2024, el Informe N° D000307-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de la Subgerencia de Obras Privadas de fecha 01 de julio de 2024, el Informe N° D000616-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 04 de julio de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través del cual, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución

de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...);"

Que, a través de la Ordenanza N° 609-MSB de fecha 04 de octubre de 2018, la Municipalidad Distrital de San Borja aprueba los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, así como los respectivos requisitos, costos y derechos de trámite que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Borja; siendo que, con Acuerdo de Concejo N° 477-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratifica ciento noventa y cinco (195) derechos de trámite relacionados a ciento noventa y dos (192) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 609-MSB;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N°002-2022-MSB-A de fecha 11 de enero de 2022, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2022, se aprueba el Texto Ordenado del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Borja, el cual es modificado por el Decreto de Alcaldía N° 013-2022-MSB-A de fecha 20 de mayo de 2022, Decreto de Alcaldía N° 023-2022-MSB-A de fecha 24 de octubre de 2022, Decreto de Alcaldía N° 024-2022-MSB-A de fecha 26 de octubre de 2022; posteriormente, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, de fecha 10 de octubre de 2023, se aprobó en su artículo primero la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja; por medio del Artículo Segundo, la adecuación del TUPA y modificatorias a la nueva estructura organizacional aprobada con Ordenanza N° 702-MSB; resolviendo además en su Artículo Tercero, aprobar el Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2023, se aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades, precisando en su artículo 3° que: "Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación";

Que, a través del Informe N° D000071-2024-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional propone la aprobación de la modificación del Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja, precisando que: i) Las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. ii) A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro le corresponde 01 procedimiento administrativo y 01 servicio prestado en exclusividad; y a la Subgerencia de Obras Privadas le corresponde 148 procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificaciones. iii) En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo, se adjunta en nuevo formato del Sistema Único de Trámites - SUT los 149 procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad estandarizados y en anexo 02 los cuadros ASME-VM, concordante con las definiciones establecidas en la Ordenanza N° 702-MSB. iv) La propuesta de modificación TO del TUPA mediante la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificaciones, tiene consistencia normativa para ser aprobado mediante el Decreto de Alcaldía, una vez aprobado, la misma que se convertirá en parte

integrante del Texto Ordenado del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, mediante Memorandum N° D000100-2024-MSB-GM-OGPPI de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional ratifica lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional y deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° D000499-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y concluye que, se encuentra dentro del marco legal vigente que mediante Decreto de Alcaldía se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja, y en tal sentido, la actualización del Texto Ordenado – TO del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme a lo sustentado y anexos remitidos por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional, en el marco del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM;

Que, con Memorandum N° D000395-2024-MSB-GM de fecha 21 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° D000307-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 01 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas solicita un informe legal donde se precise lo siguiente: i) Si, los plazos establecidos en el nuevo TUPA, que mediante Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, establece procedimientos administrativos estandarizados y servicios prestados en exclusividad para licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, constituye una norma que modifica los plazos establecidos en la norma especial, como es la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA. ii) Si, previamente a la firma del nuevo TUPA, con los procedimientos estandarizados se debe realizar la consulta a la PCM respecto a los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que difieren de las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA);

Que, mediante Informe N° D000616-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros al haber emitido el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades, y en amparo de lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente”; del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 146-2023-PC establece que: “Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación”;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Subgerencia de Obras Privadas y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la actualización del Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja, cuyo anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía conjuntamente con su anexo correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja y a la Oficina General de Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2318100-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 602-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Memorando N° 181-2024-0130-GPV /MSI, de fecha 22 de abril de 2024, de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 416-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI, de fecha 26 de abril de 2024, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 435 y 706-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI, de fechas 02 de mayo y 03 de julio de 2024, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente; los Informes N° 137 y 197-2024-0500-GPPDC/MSI, de fechas 02 de mayo y 03 de julio de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, respectivamente; el Memorando N° 211-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 487-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 119-2024-0500-GPPDC/MSI, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 332-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 08 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 25-2024-CAJLI/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 02-2024-CECCBSPV/



MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal; el Dictamen N° 21-2024-CAFRP/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, se establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Del mismo modo, el artículo 53° de la referida Ley Orgánica, establece que, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el numeral 1) del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el inciso g) del artículo 42° de la Ley N° 27783, establece como competencia municipal exclusiva, el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación del presupuesto, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28056, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29298, referido a las instancias del Presupuesto Participativo, precisa además que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura;

Que, asimismo, en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29298, se contemplan reglas referidas a los alcances del proceso de programación participativa del presupuesto, fases del proceso participativo y oficialización de compromisos, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, siendo que de acuerdo a su artículo 1° tiene por objeto establecer los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución

que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, por su parte, de conformidad con el literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se tiene que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, asimismo, según la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, los Gobiernos Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados;

Que, mediante Ordenanza N° 577-MSI, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con sus funciones de conducir y desarrollar el proceso del presupuesto participativo, previstos en los artículos 31°, literal j), y 34°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria; propone el trámite de la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro, y deroga la Ordenanza N° 577-MSI, a fin de fortalecer y dinamizar dicho proceso; adjuntando su Exposición de Motivos;

Que, la propuesta de Ordenanza procura recoger las lecciones aprendidas en torno a la aplicación en el 2024 de la Ordenanza N° 577-MSI, de manera que las principales modificaciones que se presentan están relacionadas con: el uso de los recursos asignados al proceso; el tratamiento de los Proyectos de impacto a nivel distrital; la representatividad de las organizaciones sociales de base y similares; la formalización de los acuerdos y compromisos del proceso; la evaluación del equipo técnico; la votación de los agentes participantes; la asistencia a los talleres para la priorización de resultados y de proyectos; y, la incorporación de proyectos priorizados en el PIA;

Que, mediante Informe N° 332-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 08 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 02-2024-CECCBSPV/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal, emitió opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 25-2024-CAJLI/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, emitió opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 21-2024-CAFRP/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, emitió opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro, que consta de diez (10) títulos, veinticinco (25) artículos, y cuatro (04) disposiciones complementarias finales y tres (03) anexos, los que adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR a la Titular de la Entidad a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el mejor desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, y para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, la elaboración del Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo del año correspondiente y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados y contenido del Proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEROGAR la Ordenanza N° 577-MSI, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como de su Reglamento y de los anexos que contiene en el Portal Institucional.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando, se registre, comuníquese y cumpla.

Dado en San Isidro a los 14 días del mes de agosto de 2024

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa

2318411-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Modifican la Ordenanza N° 532-MDSMP, que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres**

**ORDENANZA N° 571/MDSMP**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto de 2024; Dictamen N° 001-2024-CODEYC-REG/MDSMP de la Comisión Deporte, Educación y Cultura; Informe N° 207-2024-SGJEC-GDEC/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2024 de la Subgerencia de Juventud, Educación y Deporte; Informe N° 039-2024-GDEC/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2024 de la Gerencia de Deporte, Educación y Cultura; Informe N° 162-2024-OGPP/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 510-2024-MDSMP/OGAJ de fecha 21 de agosto de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1298-2024-MDSMP/GM de fecha 21 de agosto de 2024 de la Gerencia Municipal y, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0304-MDSMP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84º de la acotada Ley N° 27972 indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; asimismo, su artículo II precisa que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, y modificatoria, establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciéndose objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, siendo el Objetivo Prioritario 06: incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Ordenanza 532-MDSMP publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de octubre de 2022, se crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 552/MDSMP de fecha 27 de junio de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que establece las funciones de cada unidad orgánica y la nueva estructura municipal la cual la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte pasa a ser Gerencia de Deportes, Educación y Cultura, la misma que tiene a su cargo la Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura y conforme al numeral 12 del artículo 125, la citada Gerencia tiene como una de sus funciones la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual así como su participación activa en la vida



política, social, cultural y económica del gobierno local; es por ello que se hace necesario modificar el artículo 11 así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la Ordenanza N°532-MDSMP;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia Deportes, Educación y Cultura, Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura, Oficina General de Asesoría Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, CUARTA Y QUINTA DISPOSICIONES FINALES DE LA ORDENANZA N°532-MDMSP QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el artículo 11 así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la Ordenanza N°532-MDSMP, que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres; quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°. - SECRETARÍA TÉCNICA.

Será la Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura de la Municipalidad de San Martín de Porres, la Unidad Orgánica responsable de brindar asesoría, asistencia Técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Martín de Porres – CDPJ-SMP, dentro del marco normativo.

**DISPOSICIONES FINALES**

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura; y demás Unidades Orgánicas competentes, la implementación de acciones necesarias y oportunas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina General de Comunicaciones su divulgación y difusión, y a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres ([www.mdmsp.gob.pe](http://www.mdmsp.gob.pe)) "

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA  
Alcalde

2319061-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ESPINAR**

**Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 010-2024-CM-MPE/C**

Espinar, 18 de junio del 2024

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12 de fecha 18/06/2024; visto el Dictamen N° 06-2024-MPE-CM/CPMP de fecha 17/06/2024, de la de la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las municipalidades son órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; y el artículo 40° de la misma norma señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos". Asimismo, el numeral 40.3 señala que "los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente".

Que, por su parte, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma up supra, indica que "todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrativos para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal. 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos

a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales"; y conforme al artículo 44° "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza municipal o por resolución del titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018 -PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2020 -PCM-SGP, prorrogan plazo a las entidades a que se refiere la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP para la adecuación al nuevo formato del TUPA, y dictan otras disposiciones;

Que, ingresado por el consultor, la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar, por Informe N° 231-2024-MPE-OGPP-OPMI/HDPZ de fecha 31/05/2024, la oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones solicita la emisión de informe técnico de sustento de la determinación de costos y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA; solicitud remitida a la Oficina General de Administración por Informe N° 1206-2024-MPE-OGPP/ACA de fecha 31/05/2024, del Director General de Planeamiento y Presupuesto; por Informe N° 2581-2024-MPE-OGA-RPCC de fecha 03/06/2024 de la Oficina General de Administración emite informe técnico de sustento de la determinación de costos y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA, y con ello, por Informe N° 1291-2024-MPE-OGPP/ACA de fecha 13/06/2024, del Director General de Planeamiento y Presupuesto, eleva la propuesta de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, la exposición de motivos, las tablas ASME-VM y el Resumen de Costos, debidamente visados.

Que, con Opinión Legal N° 0473-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C, de fecha 14/06/2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previó análisis normativo, opina declarar PROCEDENTE la propuesta que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, la misma que deberá ser aprobada por Concejo Municipal, conforme lo prevé el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, previo informe técnico de conformidad emitido por Gerencia Municipal; y con Memorandum N° 462-2024-GM.MPE/KVS de fecha 14/06/2024, la Gerencia Municipal emite el informe técnico de conformidad del proyecto de TUPA;

Que, finalmente con Dictamen N° 06-2024-MPE-CM/CPPP de fecha 17/06/2024, la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, presidida por la regidora Ivette Ariana Kana Magaña e integrada por los regidores Apolinario Pfacsi Huilla y Julio Constantino Mollohuanca Cruz, por UNANIMIDAD, dictaminan a favor de la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR"**

**Artículo 1°.- APROBAR** el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Espinar que contiene doscientos cincuenta y cuatro (254) procedimientos, y como documento adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a los órganos y unidades orgánicas de la entidad, en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, realizar los procedimientos

administrativos de su competencia, en cumplimiento de lo aprobado por la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3°.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 008-2022-CM-MPE/C de fecha 31/05/2022 y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza y el texto íntegro del TUPA en el Diario Oficial El Peruano; y, DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, efectuar la publicación del texto íntegro de la ordenanza, el reglamento y el cuadro, en el Portal Transparencia y página web de la entidad municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA  
Alcaldesa

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2317275-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO**

**Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Turístico Local - PDTL del distrito de San Antonio 2024 - 2028**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 011-2024-MDSA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 013-2024-CM/MDSA celebrada el 10 de julio del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 013-2024-CM-MDSA de fecha 10 de julio del 2024; Vistos: Carta N° 001-2024-YMBC/CCT, de fecha 11 de abril de 2024, Informe N° 026-2024-MDSA/GM/GDES/YMRCH de fecha 17 de abril del 2024, Informe N° 116-2024-MDSA/GM/GDES/MAC de fecha 17 de abril del 2024, Informe N° 1607-2024-GDES/GM/MDSA de fecha 17 de abril del 2024, Carta N° 001-2024-CYTC de fecha 27 de mayo del 2024, Informe N° 056-2024-MAZC/IP-OSLP/GM-MDSA de fecha 28 de mayo del 2024, Informe N° 2475-2024-MDSA/GM/OGSLP de fecha 29 de mayo del 2024, Informe N° 178-2024-MDSA/GM/GDES/MAC de fecha 04 de junio del 2024, Informe N° 2481-2024-MDSA/GM/GDES de fecha 05 de junio del 2024, Informe N° 0286-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM, Informe N° 0210-2024-MDSA/GM/OGPP de fecha 27 de junio del 2024, Informe Legal N° 356-2024-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 361-2024-MDSA/A/GM, de fecha 01 de julio del 2024, Carta N° 096-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 02 de julio 2024, Dictamen N° 0004-2024-CODES/CM/MDSA de fecha 08 de julio del 2024, Oficio N° 004-2024-CODES/CM/MDSA de fecha 09 de julio del 2024, Acuerdo de Concejo N° 117-2024-CM/MDSA de fecha 16 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales

y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 9° numeral 8) de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Disposición concordante con el artículo 39 de la ley, establece que los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que el artículo 40 de la ley citada, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, el inciso 4.5 del artículo 73° y el inciso 15 del artículo 82° de la Ley, señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los gobiernos locales es el fomento del turismo local sostenible y la regulación de los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, establece: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, los artículos 1°, 4° y 6° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece: Artículo 1°. Declaratoria de interés nacional. - Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formuladas por el ente rector de esta actividad. Artículo 4°. Competencia del organismo rector. - Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras. Artículo 6°. Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales. - Los gobiernos regionales en materia de turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley núm. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Los gobiernos locales, en materia de turismo, cumplen las funciones establecidas en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) hacia el 2025, que establece la necesidad de articulación entre las estrategias de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR) y los Planes de Desarrollo Turístico Local, así como con los planes para la gestión de los destinos turísticos. Asimismo, los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deberán articular sus objetivos, políticas, estrategias y

acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2021-MINCETUR, se aprobó la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL), la cual tiene como finalidad ser un documento orientador que establece pautas, herramientas y recomendaciones para el planeamiento estratégico del sector a nivel provincial y distrital, guardando la coherencia y consistencia con los objetivos de política nacional, sectorial y territorial; cuya elaboración cuenta con una secuencia de cuatro (04) fases, las cuales son: i) Diseño del entorno institucional; ii) Diagnóstico turístico local; iii) Análisis estratégico; y iv) Plan de acción;

Que, por Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025, que tiene por objetivo general "Promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad";

Estando a las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Modernización; y, Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO LOCAL – PDTL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO 2024 – 2028**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el "PLAN DE DESARROLLO TURISTICO LOCAL – PDTL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO 2024 - 2028", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y áreas competentes el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la ordenanza y su anexo "Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de San Antonio 2024 – 2028", en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio <https://munisanantonio-mariscalnieto.gob.pe/>.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 18 días del mes de julio del año 2024.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

2308284-1

# WEBINAR

## IGV PARA EMPRESAS NO DOMICILIADAS POR SERVICIOS DIGITALES D.Leg. 1623

Los servicios digitales fuera de Perú, como las “**Plataformas de Streaming**” de películas, series, música y video conferencias, deberán pagar Impuesto General a las Ventas (IGV).

### TEMARIO

1. Concepto Servicio Digital
2. Recaudación del IGV
3. Responsable solidario
4. Incremento costo al consumidor

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
  
**El Peruano**  
 Normas Legales  
Actualizadas



# STREAMING



EXPOSITOR:  
**WALKER VILLANUEVA**



FECHA  
29 DE AGOSTO



HORA  
6:00 P.M.



PLATAFORMA  
ZOOM



REGÍSTRATE



[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)